



NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Tipo norma: Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública

Número de Norma: 134

Fecha de publicación: 2023-08-03

Tipo publicación: Segundo Registro Oficial
Suplemento

Estado: Reformado

Número de publicación: 367

Fecha de última reforma: 2025-10-03

RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)";

Que, el artículo 226 de la norma suprema, establece: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 288 ibídem, señala: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "(...) Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye,

no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)"

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP dispone que para la aplicación de la aludida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el artículo 10 de la LOSNCOP establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP- es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, reconocidos en el artículo 9 de la Ley Ibídem;

Que, el número 6 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante -RGLOSNCOP-, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública: "(...) 6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial (...)"

Que, el número 3 y 4 del artículo 9 del RGLOSNCOP, señala: "(...) Atribuciones de la Directora o Director General.- La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 3. Administrar el Servicio Nacional de Contratación Pública y realizar las contrataciones que se requieran; 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 758, de 5 de junio de 2023, el Presidente de la República designó a Vanessa Alicia Centeno Vasco, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el número 1.2.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: "(...) b) Emitir la normativa y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública y/o gestionar su emisión con los entes pertinentes, incluyendo los lineamientos para la formulación de los planes de contratación de las entidades sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones emitidas por el ente rector, permitieron dar grandes pasos con la institucionalización de procedimientos de contratación ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente adecuados, que implicaron un considerable ahorro de recursos públicos, y facilitaron las labores de control tanto de las entidades contratantes como de los proveedores del Estado y de la ciudadanía en

general;

Que, debido al dinamismo de la contratación pública, se hace imprescindible la emisión de normativa secundaria que vaya acorde a los avances sociales y tecnológicos de nuestro país, amparados en los principios que rige la contratación pública;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) La adecuación de la normativa secundaria del presente Reglamento General, será emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante resolución, (...)";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNCPP; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente normativa complementa y desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; mismas que son de cumplimiento obligatorio para las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Título I

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

PORTAL COMPRASPÚBLICAS

Art. 2.- Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría.

Art. 3.- Clases de Módulos facilitadores.- Son módulos facilitadores de la contratación pública, los siguientes: Módulo Facilitador PAC, Módulo Facilitador Pliegos, Módulo Facilitador OF.

Art. 4.- Reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública.- El SERCOP, luego del respectivo análisis, podrá realizar reprogramaciones del portal COMPRASPÚBLICAS para los procedimientos de contratación pública que se encuentran en la etapa precontractual, en los siguientes casos:

1. Suspensión de servicios del portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP: Cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS;

2. Observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública: En el caso de que se recomiende por parte del SERCOP medidas correctivas o rectificaciones dentro de un procedimiento de contratación que se deriven de acciones de control, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

3. Solicitud de reprogramación por parte de las entidades contratantes: La entidad contratante a través de la máxima autoridad o su delegado, podrá solicitar al SERCOP de manera motivada para el análisis y decisión correspondiente, la reprogramación de los procedimientos de contratación pública en la etapa precontractual que hubieren sido afectados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, establecido según dispone el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;

4. Reprogramación en los procedimientos de Subasta Inversa: En los procedimientos de Subasta Inversa, para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes;

Si el proveedor ingresó una o más posturas durante la puja inicial, en la reprogramación automática, su postura deberá ser inferior a la postura más baja ingresada en la puja inicial; además, deberá cumplir con el porcentaje de variación de la puja.

5. Reprogramación en los procedimientos por orden de autoridad judicial o constitucional competente: Cuando una autoridad judicial o constitucional, disponga de manera clara y en el ámbito de sus competencias, la reprogramación de fases precontractuales, mediante sentencia, auto resolutorio u orden judicial; y,

6. Suspensión de servicios del aplicativo oficial de suscripción y validación del certificado de firma electrónica: Cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo reformado por artículo 1, numerales 1 y 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 5.- Horarios de operación.- Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán realizarlas entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir,

no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30.

Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00.

Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.

La presente excepción también será aplicable a los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, desarrollados por el SERCOP, que tengan por objeto el mejoramiento, provisión, mantenimiento, fortalecimiento, renovación y/o nuevas implementaciones de software o hardware para el portal COMPRASPÚBLICAS.

En estos casos, la entidad contratante podrá realizar, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, todas las operaciones y etapas de los procedimientos de contratación pública, a partir de la publicación de la convocatoria al proceso electoral, o de la publicación del procedimiento de contratación desarrollado por el SERCOP cuyo objeto sea uno de los detallados en el inciso cuarto del presente artículo durante los siete (7) días de la semana, es decir, fines de semana y feriados, sin que exista para el efecto, restricción alguna en la programación de horarios, hasta la conclusión del indicado proceso.

Art. 6.- Información relevante.- Además de la información relevante señalada en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará la siguiente:

1. En la fase preparatoria y precontractual:

- 1.1. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial;
- 1.2. Actas de: preguntas y respuestas; apertura de las ofertas; convalidación de errores; y, calificación, en los casos que corresponda;
- 1.3. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso;
- 1.4. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de control y monitoreo realizados a procedimientos de contratación;
- 1.5. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación a éste; y,
- 1.6. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente.

La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá

disponible de manera pública en el portal COMPRASPÚBLICAS.

2. En la fase contractual y de ejecución:

- 2.1. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes;
- 2.2. Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando corresponda;
- 2.3. Contratos complementarios, modificatorios o adendas modificatorias, con su respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso;
- 2.4. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda;
- 2.5. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso; o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva suscritas, según corresponda;
- 2.6. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
- 2.7. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción;
- 2.8. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación:
 - a) Informes técnico, económico y jurídico;
 - b) Notificación de la decisión de terminación unilateral;
 - c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y,
 - d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente;
- 2.9. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes;
- 2.10. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato;
- 2.11. Cualquier acto administrativo dentro de esta fase emitido por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- 2.12. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas, cuando sea procedente; y,
- 2.13. Certificado de cumplimiento de la UAFE entregado por el contratista, cuando sea el caso.

Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 7.- Información de documentos que generan afectación presupuestaria.- Todas las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, los convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Esta información será publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, a través de la

herramienta habilitada para el efecto, con toda la documentación de respaldo, que justifique la aplicación de dichas figuras jurídicas, mismas que deberán ser reportadas por las entidades contratantes, en el término máximo de 10 días de suscrito el convenio de pago o los instrumentos provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 148, publicada en Registro Oficial Suplemento 758 de 10 de Marzo del 2025 .

Art. 7.- Información de la fase contractual y de ejecución.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo II

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP

Art. 8.- Obligatoriedad del registro.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 9.- Responsabilidad de los proveedores.- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, los proveedores habilitados en el RUP serán responsables del buen uso, manejo, registro y actualización de la documentación e información que consta en el portal COMPRASPÚBLICAS, herramienta informática del SERCOP, así como de la custodia del usuario y clave conferidos. El incumplimiento de dicha responsabilidad dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Los proveedores están obligados a actualizar sus datos en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 10.- Causales de suspensión temporal del RUP.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son causales para la suspensión temporal del RUP, las siguientes:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido;
2. Por haber incurrido en un incumplimiento que amerite la suspensión temporal, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
3. Ser deudor moroso de entidades del Estado;
4. No estar habilitado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
5. Constar en el registro de juicios de coactivas con entidades del Estado;
6. Por la acción de control y vigilancia que efectúe el SERCOP a la información proporcionada por el proveedor, al momento de su registro;
7. Por falta de actualización de la información en el RUP dentro del término de diez (10) días de producida la modificación;

8. Por vinculación o colusión detectada por los organismos competentes;
9. Ser declarado insolvente por un juez competente;
10. Por haber inobservado las normas de cumplimiento señaladas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los casos que corresponda;
11. Por estar incurso en las infracciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
12. Por petición del proveedor (cierre del RUP temporal).

A excepción del número 12 del presente artículo, la suspensión temporal se extenderá a la persona natural que ejercía la representación legal de una persona jurídica o la procuración común del consorcio o asociación o compromisos de asociación o consorcio, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la suspensión. En caso de que la representación legal la ejerza una persona jurídica, la suspensión se hará extensiva hasta llegar a la persona natural que ejerce la representación legal de la referida persona jurídica. Además, la suspensión temporal se aplicará a las calidades de proveedor, representante legal, socio mayoritario y, cuando exista, procurador común.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 11.- Procedimiento para la suspensión temporal por vigilancia y control posterior del RUP.- Con el fin de que todos los proveedores que se encuentren registrados o habilitados en el RUP cumplan con los requisitos y la categorización pertinente, el SERCOP, por cualquier medio, podrá requerir que, en el término de diez (10) días, presenten documentación adicional o justificaciones necesarias para actualizar la información requerida para su registro.

Una vez que el proveedor entregue la documentación o las justificaciones solicitadas, el SERCOP en el término de diez (10) días concluirá el procedimiento de vigilancia y control posterior, determinando el cumplimiento de lo requerido. De existir observaciones, el SERCOP podrá solicitar al proveedor que complete o aclare en el término máximo de dos (2) días.

Si el proveedor no presentare la documentación adicional o justificaciones necesarias o no corrija las observaciones, en los términos señalados, se mantendrá la suspensión.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 12.- Procedimiento para la suspensión temporal por no actualización de la información requerida para el RUP.- Cuando el SERCOP conociere, por cualquier medio, sobre la infracción del proveedor prevista en el artículo 106, literal a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procederá a suspender temporalmente el RUP de dicho proveedor.

En el caso mencionado en el inciso anterior, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, de manera supletoria, lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Concluido el procedimiento administrativo, de ser el caso, se aplicarán las sanciones establecidas en el

artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 13.- Estados del proveedor en el RUP.- Los proveedores podrán encontrarse en estado, "Habilitado", "No habilitado" o "Pasivo" en el RUP; los dos últimos estados ocurrirán por las causales señaladas en el artículo 10 de la presente Resolución y demás señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El proveedor que se encuentre en estado "No habilitado" o "Pasivo" en el RUP, no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

En los casos de fallecimiento del proveedor, disolución de la persona jurídica y por petición del proveedor (cierre del RUP definitivo), se procederá con la suspensión definitiva.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 14.- Estado del proveedor en el RUP.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 10 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 15.- Efectos de la suspensión o "No habilitación"/ "Pasivo".-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 10 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 16.- Control y vigilancia posterior.- Cuando por cualquier medio, el SERCOP verifique que la información constante en el RUP, respecto de un proveedor difiera de la real, éste será notificado a fin de que la actualice, sin perjuicio de la sanción de suspensión prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 17.- Proveedor habilitado.- Una vez ingresada la información para el procedimiento simplificado de Registro Único de Proveedores -RUP por vía electrónica, el Servicio Nacional de Contratación Pública revisará la información recibida y habilitará al proveedor en el Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio del control ex post que pudiera efectuar a excepción de los registros de proveedores que se haya obtenido la información por la interoperabilidad de bases de datos.

Art. 18.- Cambio de estado del RUP por orden de autoridad competente.- El SERCOP cambiará el estado de los proveedores en el Registro Único de Proveedores RUP en cumplimiento de disposiciones emanadas por autoridad judicial o administrativa competente.

Art. 19.- Actualización de datos.- Los proveedores del Estado podrán actualizar sus datos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que, una vez que se haya cumplido con esta obligación serán habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP.

El Servicio Nacional de Contratación Pública contará con una ficha digital de cada uno de los proveedores del Estado Ecuatoriano, a la cual las entidades contratantes deberán acceder para obtener la información necesaria en los procedimientos de contratación pública, quedando expresamente prohibido a las entidades contratantes requerir o solicitar a los proveedores que en su oferta incorporen de forma impresa, documentación o información existente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o aquella referida a su identificación.

Capítulo III

FIRMA ELECTRÓNICA

Art. 20.- Documentos firmados electrónicamente.- Los documentos emitidos en todas las fases de la contratación pública deberán ser suscritos con firma electrónica, excepto en los procedimientos de régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados; y, demás casos contemplados en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se entenderá como fecha de suscripción de los documentos no contemplados en el artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que conste en el documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 21.- Aplicativo de firma electrónica.- La suscripción y validación de todos los documentos electrónicos, dentro de los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, se realizará a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector. Se exceptúa de lo anterior, las compras realizadas en el extranjero, al amparo del artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que será válido el uso de cualquier aplicativo del país donde se realice la contratación.

Art. 22.- Observancia de la normativa técnica de archivo y custodia.- Las entidades contratantes deberán observar la normativa técnica emitida por la entidad responsable de los archivos públicos y lo señalado en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su Reglamento General, y demás normativa aplicable para el archivo y custodia de los documentos firmados electrónicamente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 12 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo IV

REGISTRO DE ENTIDADES

Art. 23.- Requisitos para entidades contratantes públicas y de Derecho Privado.- Las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el Portal COMPRASPÚBLICAS, para lo cual deberán

registrar la documentación que sustente su creación, el nombramiento de la máxima autoridad. Las entidades contratantes de derecho privado a más de los requisitos indicados anteriormente, deberán presentar el convenio interinstitucional en dónde se pueda verificar que el aporte público es del 50 % o más.

La designación del usuario administrador del portal es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, para tal efecto, la entidad deberá mantener el expediente de dicha designación. En el caso que, la normativa interna de las entidades contratantes contemple quien es el administrador del portal, no será necesaria dicha designación.

Para el registro y/o actualización de las entidades contratantes en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, se cumplirán las disposiciones e instrucciones constantes en el manual "Registro de Entidades Contratantes vía electrónica" publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Nota: Inciso segundo sustituido por artículo 1, numeral 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo V

SUSENSIONES DE CONSULTORES

Nota: Capítulo con sus artículos derogado por artículo 1, numeral 14 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 24.- Suspensión definitiva de consultores.-

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 14 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 25.- Suspensión de consultores.-

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 14 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo VI

ÍNDICES FINANCIEROS

Art. 26.- Índices financieros.- Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos, los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y el valor mínimo/máximo de cada uno de ellos. Los índices financieros señalados en los modelos de pliegos expedidos por el SERCOP son referenciales.

Los índices regularmente aceptados son:

1. Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0);
2. Índice de Endeudamiento (menor a 1,5), siendo estos índices y valores recomendados, pudiendo la entidad contratante modificarlos a su criterio.

Los factores para su cálculo estarán respaldados en la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente; y/o, los balances presentados al órgano de control respectivo.

Las entidades contratantes, de detectar alguna irregularidad, al momento de revisar los índices financieros, deberán inmediatamente alertar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a fin de evitar y erradicar cualquier tipo de conducta relacionada al lavado de activos y financiamiento de delitos en la contratación pública.

El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo de la oferta, por no ser éstos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

En caso de compromisos de asociación o consorcio, el análisis de los índices financieros se realizará a partir de la suma de los índices de cada uno de los partícipes.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 6 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 15 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Título II

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

COMPRAS CORPORATIVAS

Art. 27.- Convenios Interinstitucionales.- La máxima autoridad o su delegado, de las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que resuelvan realizar procedimientos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas, suscribirán los respectivos convenios interinstitucionales, conforme al modelo aprobado por el Servicio Nacional de Contratación Pública y que se adjunta como anexo a la presente Normativa Secundaria.

Art. 28.- Plan Anual de Contratación -PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.

Art. 29.- Pliegos en procedimientos de compras corporativas.- Las entidades contratantes que prevean efectuar compras corporativas observarán de manera obligatoria el pliego establecido por el SERCOP para los procedimientos de contratación que correspondan a la naturaleza y monto de la contratación debiendo completar la información, campos y formularios de acuerdo a las exigencias del caso.

Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en esta Sección, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en esta Normativa Secundaria.

Art. 30.- Información a incorporarse para compras corporativas en el portal COMPRASPÚBLICAS.- Cuando dos o más entidades contratantes vayan a coordinar acciones de manera temporal para la ejecución de compras corporativas, utilizarán el portal COMPRASPÚBLICAS, en el que incorporarán la siguiente información:

1. Las entidades involucradas en la compra corporativa;
2. El tipo de procedimiento de contratación a seguir;
3. El convenio interinstitucional, de ser el caso;
4. Si la contratación es divisible, el proyecto de contrato conforme el modelo del procedimiento de contratación de que se trate;
5. La determinación del presupuesto referencial total y las partidas presupuestarias de cada entidad contratante; y,
6. La identificación respecto de los responsables de llevar adelante el proceso operativo de la contratación (Designación de administradores).

La entidad que asumirá la tramitación del procedimiento de contratación o la determinación de si dos o más entidades interesadas en realizar una compra corporativa, llevarán adelante el mismo, bajo las siguientes condiciones:

- a) Si una sola entidad asumiere la gestión del procedimiento, deberá adjuntar el acuerdo u otro instrumento en el que conste la "delegación o autorización" de representación de la otra u otras entidades;
- b) Si dos o más entidades participaren en el procedimiento de compra corporativa, deberán determinar en el respectivo instrumento, las funciones que tendrá cada entidad.

Art. 31.- Liquidación del convenio interinstitucional.- Al momento de cumplirse el objeto del Convenio interinstitucional para realizar compras corporativas, la máxima autoridad de las entidades contratantes o sus delegados, procederán a la liquidación del mismo, debiendo dejar constancia en el documento respectivo, las actividades ejecutadas. En caso de que no se cumpla con el objeto del convenio, se debe establecer la imposibilidad de ejecución, de ser el caso.

Capítulo II

NORMAS COMUNES

Art. 32.- Definiciones.- Para efectos de la presente normativa secundaria se observarán las definiciones constantes en el Anexo "Glosario de términos.

Art. 33.- Estructura del código de los procedimientos de contratación.- El código de los procedimientos de contratación se estructurará de la siguiente forma:

Siglas del tipo de proceso-Iniciales de la Entidad-Año-Secuencial

Las iniciales de la entidad, son las letras que identifican de manera única a la entidad contratante. Se podrá identificar con siglas adicionales a unidades administrativas de la propia entidad contratante.

Para el efecto, el administrador del portal registrará por primera y única vez las siglas de la entidad contratante en el portal COMPRASPÚBLICAS.

El "Año" se refiere al año fiscal en el que se inicia el procedimiento de contratación.

El secuencial se refiere a un número consecutivo que se asignará a cada procedimiento de contratación, de manera que permita su identificación única dentro de la entidad contratante y facilite su registro y seguimiento.

El código de los procedimientos de contratación, será utilizado como referencia en todos los documentos y comunicaciones relacionados con el mismo.

Art. 34.- Determinación de identidad de las personas jurídicas oferentes.- Las entidades contratantes deberán requerir de manera obligatoria en los pliegos de cada procedimiento de contratación, la determinación clara de la identidad de los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas. A su vez, cuando el referido accionista, partícipe o socio mayoritario de aquella sea una persona jurídica, se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios, y así sucesivamente hasta transparentar la estructura de propiedad a nivel de personas naturales.

Se exceptiona de lo descrito en el párrafo anterior, los casos en que el oferente sea una entidad de derecho público o una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 7 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Art. 35.- Declaración de beneficiario final.- La declaración e identificación del beneficiario final se realizará de todas las personas jurídicas y/o naturales; y, de las personas que sean partícipes de compromisos de asociación o consorcio y del procurador común de las asociaciones o consorcios constituidos.

La identificación de los beneficiarios finales de los proveedores será efectuada en la etapa de entrega de las ofertas. En los procedimientos de Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo se verificará previo a la inclusión de los proveedores en los respectivos catálogos de bienes y servicios administrados por el SERCOP.

Se exceptúa de la declaración de beneficiario final, a los oferentes que coticen en bolsa de valores; y, aquellos que, dentro de la declaración de beneficiario final, se alcance el nivel donde el accionista sea una persona jurídica que cotiza en bolsa de valores, en todo caso el oferente deberá certificar esa condición; y, a las empresas públicas que actúen en calidad de proveedores.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 8 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 16 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 36.- Preferencias de Producción Nacional.- Los márgenes de preferencias de producción nacional se aplicarán para los procedimientos de adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y de

licitación de obras, sea que se realicen mediante procedimientos dinámicos o comunes, con excepción del procedimiento de subasta inversa corporativa de fármacos y bienes estratégicos de salud.

Art. 37.- Reglas de participación.- Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las reglas de participación de oferentes en los procedimientos de cotización de obras, bienes y servicios; y, licitación de obras, bienes y servicios, según sea aplicable conforme el monto de contratación.

En el resto de procedimientos, las entidades contratantes podrán exigir las reglas de participación a los oferentes, conforme el Anexo adjunto a la presente Resolución, de acuerdo al objeto y monto de la contratación. En ningún caso se exigirá, las reglas de participación en los procedimientos de régimen especial señalados en el artículo 2, números 2 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en subasta inversa y demás que así lo determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

Las entidades contratantes, de detectar alguna irregularidad, al momento de verificar las reglas de participación de los oferentes, deberán inmediatamente alertar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a fin de evitar y erradicar cualquier tipo de conducta relacionada al lavado de activos y financiamiento de delitos en la contratación pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 9 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 17 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 38.- Selección objetiva en subasta inversa.- En los procesos de subasta inversa, las entidades contratantes no solicitarán la acreditación de experiencia general y específica del oferente, el tiempo de existencia legal para personas jurídicas ni el patrimonio mínimo para las personas jurídicas.

Se podrá requerir acreditación relacionada respecto a la distribución autorizada de marcas y representación de propiedad industrial, cuando de la naturaleza del objeto de contratación se desprenda que es un elemento indispensable del bien o servicio requerido.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 10 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Art. 39.- Contrataciones realizadas en circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Cuando el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación, pertenezca al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el oferente, de resultar adjudicado deberá garantizar que, para la ejecución del contrato, contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en ese ámbito geográfico.

Art. 40.- Plazos en procesos sujetos a Acuerdos Comerciales.- Para la determinación de plazos dentro de un proceso de contratación, cada entidad contratante, será responsable de revisar en el contenido de los Acuerdos Comerciales, en materia de contratación pública suscritos por el Ecuador, para su correcta aplicación, en los casos que aplique.

Art. 41.- Anexos a la oferta con Firma Electrónica.- En los casos de los anexos o documentación de respaldo a una oferta que cuenten con firma electrónica de un tercero, se prohíbe la consolidación de dichos archivos con otros con el fin de su posterior firma. Cualquier modificación realizada en el documento invalida la firma electrónica del tercero.

En caso de que la información pueda ser contrastada de manera directa por las entidades contratantes, por estar los documentos, fichas o información en repositorios web institucionales, no será obligatoria la firma del oferente en el respectivo anexo.

Art. 42.- Prohibición de retirar de la oferta.- Una vez presentada la oferta por la cual el oferente manifiesta su voluntad de participar en un proceso de contratación, se prohíbe el retiro de la oferta o el desistimiento de participación.

Capítulo III

ASOCIACIONES, CONSORCIOS O COMPROMISOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO

Art. 43.- Derecho de asociación.- Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas y que constaren habilitadas en el RUP, como proveedores, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, en los procedimientos de contratación previstos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La participación en una asociación o un consorcio, no reviste respecto de cada uno de los proveedores partícipes la pérdida de su personería jurídica, pues la asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios, cada uno de los proveedores partícipes será responsable en forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.

Art. 44.- Reglas de compromisos de asociación o consorcio.- Para la calificación de ofertas presentadas por los compromisos de asociación o consorcio y/o las asociaciones o consorcios constituidos, se seguirán las siguientes reglas:

1. Patrimonio: Se considerará la suma de los patrimonios de los partícipes;
2. Existencia legal: Todos los partícipes deben cumplir el período de existencia legal requerido;
3. Tamaño: Las preferencias por tamaño se asignarán valorando al partícipe de mayor tamaño;
4. Localidad: Las preferencias por localidad se asignarán cuando el miembro que tenga mayor participación y que al mismo tiempo haga las veces de Procurador Común, se encuentre domiciliado en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; y,
5. Experiencia: Se reconocerá la sumatoria de la experiencia de cada uno de los consorciados.

En el caso de consultoría se observará lo previsto en el segundo inciso del artículo 26, artículo 37 y el numeral 6 del artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el caso de procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco y catalogación de bienes y servicios, el SERCOP implementará en el pliego, las reglas de consorcio o asociación.

Nota: Numerales 3 y 4 sustituidos, 5 agregado por artículo 1, numerales 18 y 19 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 45.- Requisitos del formulario de compromiso de asociación o consorcio.- En los procedimientos de contratación en los que participe un compromiso de asociación o consorcio, se presentará el formulario de compromiso de asociación o consorcio emitido por el SERCOP debidamente suscrito por sus partícipes, que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
2. Designación del representante o representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual, a quien o quienes se les denominará procurador/es común/es;
3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especie, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicado;
5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados o consorciados;
6. Identificación precisa del código del procedimiento de contratación en el que participará el compromiso;
7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión;
8. La obligación de constituir la asociación o consorcio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente o en el pliego correspondiente; y,
9. Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicatario, el que deberá cubrir la totalidad del plazo precontractual hasta antes de suscribir el contrato de asociación o consorcio respectivo, y noventa días adicionales.

Corresponde a las entidades contratantes verificar el cumplimiento de estos requisitos

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 1, numeral 20 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 46.- Formalización del compromiso de asociación o consorcio en el RUP.- En el caso de resultar adjudicado en un procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días desde la notificación de adjudicación, los partícipes formalizarán el contrato de asociación o consorcio en instrumento público.

Art. 47.- Requisitos para la formalización del compromiso de Asociación o Consorcio en el RUP.- En el caso de resultar adjudicado en un proceso de contratación, dentro de un término no mayor a 30 días desde la notificación de adjudicación, quien represente al compromiso deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de registro en el Registro Único de Proveedores - RUP, impreso del portal COMPRASPÚBLICAS y firmado por el Procurador Común, a través de la herramienta informática;

2. Acuerdo de responsabilidad impreso en el Portal Institucional, firmado por el Procurador Común, a través de la herramienta informática;

3.**Nota:** Numeral derogado por artículo 1, numeral 21 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

4. Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la asociación o consorcio;

5. El contrato de asociación o consorcio, el cual deberá estar suscrito en instrumento público, en todos los casos; y, deberá contener al menos los siguientes requisitos:

5.1. Identificación de los partícipes, incluido domicilio físico y electrónico y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;

5.2. Designación del o los representantes, con poder suficiente conferido en los términos del Código Civil con capacidad para representar a la asociación o consorcio, bien sea en la fase precontractual o en la fase contractual, según sea el caso;

5.3. Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;

5.4. Determinación de los compromisos y obligaciones que asume cada parte en la fase de ejecución contractual;

5.5. Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;

5.6. Identificación precisa del procedimiento en el cual participó en forma asociada;

5.7. Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento contractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, independientemente de si se disuelve o no la asociación o consorcio;

5.8. La obligación de no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, para lo cual deberá analizar, si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o partícipes de un consorcio o asociación cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego, y que se observaron para la adjudicación del contrato;

5.9. El objeto social, que será exclusivo para ejecutar el contrato en el cual resultó adjudicado; y,

5.10. Plazo de duración, que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, a menos que la entidad contratante haya definido un plazo mayor en los pliegos.

Nota: Numeral 5.1 sustituido por artículo 1, numeral 22 de Resolución del Servicio Nacional de

Art. 48.- Habilitación de la asociación o consorcio en el RUP.- Las asociaciones o consorcios ya constituidos deberán adjuntar de manera digital en el portal COMPRASPÚBLICAS o al momento de registrarse en el Registro Único de Proveedores -RUP, la escritura pública del contrato de asociación o conformación de consorcio.

Título III

FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

NORMAS COMUNES

Art. 49.- Clasificador Central de Productos (CPC).- Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias.

Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles.

Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 50.- Interoperabilidad.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación - PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.

Art. 51.- Autorización de uso de código CPC restringido.- Toda entidad contratante que desee realizar un procedimiento de contratación utilizando códigos CPCs restringidos deberá realizar el procedimiento detallado a continuación:

1. Elaborar un informe técnico, en el que se justifique la necesidad de uso del o los códigos CPCs restringidos. En dicho informe deberá constar la partida presupuestaria y el código CPC nivel nueve.
2. Seleccionar la partida presupuestaria en la herramienta informática del SERCOP.
3. Seleccionar el o los CPCs a utilizar, en la base de códigos restringidos y de Catálogo Electrónico.
4. Generar la solicitud para autorización de uso del o los códigos CPCs restringidos, en el que conste el informe respectivo, por cada procedimiento de contratación que vaya a realizar.
5. Ingresar la información en la herramienta informática del SERCOP, siguiendo los pasos establecidos en el instructivo.

En caso de que la entidad requiera un lote de bienes o servicios y no se identifique CPC en el sistema, deberá elegir un CPC relacionado a cada producto; la entidad podrá ingresar el número de CPC que

desea en una sola solicitud para un procedimiento de contratación.

Si uno de los CPC ingresados en la solicitud corresponde a un producto catalogado, la solicitud no será autorizada; una vez guardada la información, esta podrá ser modificada las veces que la entidad contratante estime necesarias. Una vez enviada la solicitud por parte de la entidad contratante, la información no podrá ser modificada ni complementada.

6. Los documentos obligatorios que justifiquen técnicamente la solicitud, serán:

a) Ficha de Información general donde se incorpore: Nombre de la entidad, ciudad de procedencia del requerimiento, nombre del funcionario responsable, teléfonos, correo electrónico, fecha de terminación del contrato actual (si aplica), fecha tentativa de inicio de la ejecución del servicio o entrega de los bienes;

b) Especificaciones técnicas del bien o Términos de Referencia del servicio con las correspondientes firmas de responsabilidad en donde se evidencie el presupuesto referencial y el tipo de procedimiento de contratación que utilizará la entidad para adquirir los bienes y/o servicios;

Cuando la entidad contratante genere varios CPCs en una solicitud podrá cargar un documento por cada CPC donde contengan las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios requeridos, o en su caso podrá cargar un solo documento donde incorpore todas las especificaciones técnicas o términos de referencia de todos los CPCs.

c) En caso de que el procedimiento cuente con bienes o servicios similares a los catalogados, deberá adjuntar un cuadro comparativo por CPC de los productos catalogados versus la descripción del TDR del bien o servicio a ser adquirido por la entidad contratante. (ATRIBUTO DEL PRODUCTO CATALOGADO, ATRIBUTO DEL PRODUCTO REQUERIDO, JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO).

7. EL SERCOP procederá a AUTORIZAR o NO AUTORIZAR adjuntando el documento que justifica el estado final de la solicitud; de existir una autorización vigente la misma será aplicable únicamente al proceso de contratación sobre el cual versó dicha autorización por una sola vez.

Para los CPCs restringidos que no constan en el catálogo, el término para dar respuesta a la autorización de uso de código CPC restringido será de hasta treinta (30) días de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, contados a partir del envío de la solicitud por parte de la entidad contratante. En el caso de los bienes o servicios que constan en el catálogo electrónico general y catálogo dinámico inclusivo, la solicitud de desbloqueo de CPC deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días, a partir del envío de la solicitud por parte de la entidad contratante.

Es responsabilidad de la entidad contratante hacer buen uso de la autorización de desbloqueo de CPC, tomando en consideración las especificaciones técnicas y términos de referencia enviadas a revisión por parte del SERCOP las cuales deben guardar concordancia al momento de publicar el proceso.

Nota: Inciso penúltimo sustituido por artículo 1, numeral 23 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 52.- Correcta definición del objeto de contratación.- El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del

Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.

Nota: Inciso segundo reformado por artículo 1, numeral 24 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 52.1.- Cumplimiento de estándares de calidad.- Los estudios previos para la adquisición del objeto de la contratación se orientarán al cumplimiento de estándares de calidad y conformidad. Dicho cumplimiento se demostrará a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, según los reglamentos técnicos pertinentes y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Los productos que cuenten con sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 25 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 53.- Determinación del presupuesto referencial.- Corresponde a la entidad contratante, realizar el análisis para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

1. Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;
2. Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

3. De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; y,
4. Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia.

Para el caso de obras, el instrumento de determinación del presupuesto referencial se realizará a través del análisis de precios unitarios y conforme lo dispuesto en la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado; y, para consultoría el estudio de costos se determinará según lo establecido en el artículo 155 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para determinar el presupuesto referencial, se realizarán por precios unitarios.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el número 1 del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se exceptúa del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial a los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 11 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 26 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 54.- Determinación del presupuesto referencial para procedimientos con vigencia tecnológica.- Para la determinación del presupuesto referencial en los procedimientos de Subasta Inversa o Ínfima Cuantía para la adquisición de bienes tecnológicos que no se encuentren en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo e incluyan condiciones de vigencia tecnológica, se deberá contemplar lo siguiente:

1. El presupuesto referencial deberá incluir únicamente el costo del bien;
2. Para el valor del bien se deberá tomar en cuenta como referencia los valores de los equipos similares

que se encuentran publicados en el Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo; y,

3. En caso de no existir el bien catalogado, la entidad contratante deberá asegurarse de observar precios unitarios equivalentes atendiendo a las características funcionales y especificaciones técnicas requeridas y cuyo valor por ningún motivo podrá ser superior al del mercado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 27 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo II

VALOR AGREGADO ECUATORIANO - VAE

Art. 55.- Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual.

En los procedimientos de ingeniería, procura y construcción no serán aplicables los criterios de valor agregado ecuatoriano.

En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado.

Nota: Artículo reformado por artículo 1, numeral 28 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 56.- Ofertas ecuatorianas de bienes y servicios.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 29 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 57.- Bienes no normalizados.- En todo procedimiento de bienes no normalizados, incluso aquellos que se realicen debido a la declaratoria de desierto de una Subasta Inversa por parte de la entidad contratante, las ofertas que cumplan con el umbral mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano, accederán a puntos en el parámetro de VAE, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de valor agregado ecuatoriano y a las demás en forma proporcional.

Nota: Incisos segundo y tercero derogados por artículo 1, numeral 30 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 58.- Ofertas ecuatorianas de obras.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 31 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 59.- Ofertas ecuatorianas de bienes, servicios y obras.- Para que una oferta sea considerada ecuatoriana, el valor agregado ecuatoriano de la misma, deberá ser igual o superior al umbral mínimo de VAE establecido en el procedimiento de contratación pública publicado por la entidad contratante.

En los procedimientos dinámicos de contratación de bienes y servicios, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, éstas accederán a la preferencia por valor agregado ecuatoriano. En el caso de que no existan ofertas que hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE, la entidad contratante continuará el procedimiento con dichas ofertas; las cuales serán consideradas extranjeras o intermediarias, sin acceso a preferencias.

En los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, se continuará con aquellas propuestas que se comprometan a cumplir con el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de la obra, en caso de llegar a firmar el contrato.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 32 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 60.- Verificación de declaración de VAE.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, en el caso de bienes y servicios, el SERCOP, de oficio o a petición de parte, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de VAE. Esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en su oferta.

La entidad contratante podrá realizar la verificación de la línea de producción, durante la etapa de convalidación de errores, siempre que de dicha verificación se concluya que existen contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por el participante en cualquier parte de su oferta y la documentación con la que lo respalda, para lo cual solicitará al oferente que declaró ser productor nacional, la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, además que demuestre su línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe motivado de la verificación, que además deberá publicar dentro del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS, una vez concluida la etapa de convalidación de errores. De identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor o el oferente no responda la convalidación de errores, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 33 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 61.- Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta.- Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de "Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta" como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 62.- Verificación del Registro de Producción Nacional por producto y por productor. - El SERCOP, al momento de realizar la verificación de producción nacional en un procedimiento de contratación, constatará que el oferente haya realizado su declaración en el Registro de Producción Nacional emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 34 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo III

ESTUDIOS DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

Art. 63.- Metodología para los estudios de desagregación tecnológica en la contratación de obras.- La metodología para la ejecución de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, será observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes.

Art. 64.- Obligatoriedad de ingreso en la herramienta informática.- Los estudios de desagregación tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 65.- Evaluación de las ofertas.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 35 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 66.- Verificación del cumplimiento.- Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica, se aplicará el Anexo de metodología de control correspondiente.

Capítulo IV

IMPORTACIÓN DE BIENES O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Art. 67.- Publicación de Verificación de Producción Nacional.- Las entidades contratantes publicarán, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través

de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se regirá a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 36 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 68.- Contenido de la publicación.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Art. 69.- Invitación a proveedores.- Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Art. 70.- Manifestaciones de interés.- Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Art. 71.- Calificación.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 71.1.- Solicitud de autorización al SERCOP.- Las entidades contratantes, una vez finalizado el proceso descrito en el presente Capítulo y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 37 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación

Art. 72.- Verificación por parte del SERCOP.- En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización conforme consta en este Capítulo, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 38 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 73.- Verificación de Producción Nacional Confidencial.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 39 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 74.- Autorización de Importaciones en Emergencia.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 39 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 75.- Excepción de Verificación de Producción Nacional.- Se exceptúan del procedimiento de verificación de producción nacional, los siguientes casos:

1. Investigación responsable: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía;
2. Las contrataciones realizadas bajo el régimen especial previsto en el número 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en los cuales tampoco será necesario, para el caso de bienes, realizar el proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana;
3. Adquisición de software, según la prelación establecida por el órgano rector de telecomunicaciones; y,
4. Los bienes y servicios categorizados por CPC que constan en el Anexo "Listado de bienes y servicios que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 40 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo V

PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Art. 76.- Del principio de vigencia tecnológica.- El principio de vigencia tecnológica implica la obligación

de que la adquisición y arrendamiento de los siguientes bienes tecnológicos: equipos informáticos, equipos de impresión, equipos médicos y vehículos con uso de tecnología, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de dichos bienes, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición y por el tiempo de la garantía técnica que en ningún caso podrá ser inferior al tiempo que indique el fabricante y/o distribuidor, conforme los lineamientos emitidos por el ente rector de finanzas públicas, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 41 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 77.- Obligatoriedad de vigencia tecnológica.- El principio de vigencia tecnológica en los procedimientos de contratación pública, es de uso obligatorio para las entidades contratantes a fin de garantizar la utilización de los mismos con tecnología de punta para la prestación de servicios públicos efectivos y eficientes.

Art. 78.- Aplicación de la vigencia tecnológica en la contratación pública.- Se determinará en los documentos preparatorios, precontractuales y el contrato, los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto de las garantías técnicas. En aplicación del principio de vigencia tecnológica, se requerirá a los oferentes la presentación de un plan de mantenimiento preventivo con un cronograma de aplicación, costos incluidos y listado de talleres o servicios técnicos autorizados o empresas distribuidoras de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados para la prestación del servicio de mantenimiento, el mismo que deberá estar acorde a lo determinado por el fabricante, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 42 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 79.- Condiciones específicas para la adquisición de bienes tecnológicos.- Si la entidad contratante va a adquirir uno o más bienes tecnológicos y éstos no constan en el Catálogo Electrónico o el Catálogo Dinámico Inclusivo, el pliego del procedimiento y el contrato deberán contener las siguientes condiciones específicas:

1. La oferta se presentará considerando individualmente el precio del bien;
2. Se requerirán los manuales técnicos que prevean el uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español y cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados. Los manuales técnicos y de usuario pueden ser entregados en medios digitales. El juego de manuales estará integrado por:
 - a) Manual de Uso y Operación: con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo; y,
 - b) Manual de Servicio Técnico: con información detallada para su instalación, funcionamiento, entre otros;
3. La obligación del oferente respecto de la correcta instalación del bien y la comprobación de su óptimo funcionamiento al momento de realizarse la entrega- recepción; y,
4. La obligación de presentar una garantía técnica.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 12 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 43 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 80.- Del arrendamiento de bienes tecnológicos.- Si una entidad contratante va a realizar el procedimiento para la contratación del servicio de arrendamiento de bienes tecnológicos, el pliego y el contrato contendrán de manera obligatoria lo siguiente:

1. La aplicación del principio de vigencia tecnológica, de conformidad con lo previsto en este Capítulo; y,
2. Las condiciones específicas previstas en la presente normativa.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 44 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 81.- De la contratación de servicios que requieren bienes tecnológicos.- La contratación de prestación de servicios que requieran la utilización de bienes tecnológicos, se llevará a cabo bajo las condiciones que constarán en el respectivo pliego, y que serán las siguientes:

1. Que los bienes tecnológicos imprescindibles para la prestación del servicio contratado, reúnan las condiciones de calidad y actualización tecnológica necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida;
2. La obligación expresa que, durante la prestación del servicio, el oferente garantizará condiciones de mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes respectivos y la reposición del equipo a fin de mantener la tecnología de punta; y,
3. La aceptación expresa del oferente respecto de permitir la inspección de los bienes de que trata este artículo, por parte del administrador del contrato designado por la entidad contratante, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato, para efectos de evaluar el cumplimiento de las condiciones de vigencia tecnológica ofertadas, contractualmente establecidas, incluyendo la exigencia de reemplazo del equipo, de ser necesario para cumplir con el principio de vigencia tecnológica.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 45 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 82.- Obligación de los proveedores.- Las contrataciones que involucren el arrendamiento de bienes tecnológicos deberán necesariamente incorporar la obligación del proveedor de asegurar contra todo riesgo los bienes que se entregarán para las entidades contratantes; dicha obligación se incluirá como parte de las cláusulas del contrato.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 46 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 83.- Capacitación.- Los proveedores están obligados a capacitar al personal encargado de la operación de los bienes tecnológicos, condición que deberá constar en los pliegos y el contrato.

Para tal fin, las entidades contratantes establecerán las condiciones mínimas que deberá contener el plan

de capacitación, entre ellas, si la capacitación es in situ, virtual o utilizando medios telemáticos; y si se requiere o no de capacitación internacional.

La transferencia de conocimientos, no tendrá ningún costo ni será presupuestado de manera adicional o individualizada en los instrumentos de determinación del presupuesto referencial.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 47 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 84.- Presentación de la oferta.- El oferente deberá presentar en su oferta únicamente el valor del bien.

Dentro de la oferta para la adquisición de dicho bien, se deberá presentar un plan de mantenimiento preventivo con un cronograma de aplicación; costos incluidos; y, listado de talleres o servicios técnicos autorizados, o empresas distribuidoras de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados para la prestación de dicho servicio, el mismo que deberá estar acorde a lo determinado por el fabricante, a fin de que las entidades contratantes puedan planificar dichas actividades. En caso de que el oferente, no cumpla con lo señalado, la entidad contratante podrá descalificar la oferta.

Las entidades contratantes deberán cumplir con todas las obligaciones que, producto de la vigencia tecnológica, se deban efectuar con posterioridad a la entrega de los bienes y que tengan costo adicional, para lo cual deberán obtener previamente la certificación presupuestaria respectiva, y planificar oportunamente los plazos de ejecución de dichas obligaciones. Las entidades contratantes velarán que el cumplimiento de dichas obligaciones se efectúen en servicios técnicos o talleres autorizados o empresas distribuidoras de concesionarias, representantes o proveedores locales autorizados, a fin de mantener la vigencia de la garantía técnica.

Para cubrir los costos adicionales de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran producto de la vigencia tecnológica, se aplicará el procedimiento de régimen especial de repuestos o accesorios y proveedor único previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación. De existir más de un proveedor facultado para realizar los mantenimientos preventivos o correctivos, y siempre que no exista riesgo de perder la garantía técnica, se aplicarán los procedimientos de régimen común.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 48 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 85.- Procedimiento de pagos.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 49 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 86.- Determinación del período de vida útil y valor de recompra.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 49 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 87.- Requerimientos de transferencia de tecnología para bienes importados adquiridos en la

contratación pública por CPC.- Las entidades contratantes, de manera obligatoria deberán exigir transferencia tecnológica en la compra de bienes según el nivel de transferencia correspondiente y según cada CPC, al tenor de lo dispuesto en el Anexo respectivo.

Sección I

RECOMPRA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS SUJETOS AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Nota: Sección con sus artículos derogada por artículo 1, numeral 50 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 88.- Recompra de equipos informáticos.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 50 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 89.- Cálculo del valor de recompra para equipos informáticos.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 50 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 90.- Procedimiento.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 50 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 91.- Proveedor del Convenio Marco.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 50 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección II

VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 92.- De la adquisición de vehículos.- Para la adquisición de vehículos que cumplan con el principio de vigencia tecnológica, se deberá aplicar la normativa prevista en el Capítulo V Principio de vigencia tecnológica, Título III Fase preparatoria de la contratación pública y las que resulten aplicables en la presente Sección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 51 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 93.- Vehículos de seguridad y de aplicación especial.- Para la adquisición de vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial" contemplados en la normativa vigente dictada para el efecto, y cuando no exista producción nacional, se preferirá en su orden: los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales, los países subregionales andinos y finalmente la de terceros países.

Las entidades contratantes deberán solicitar autorización al SERCOP para la adquisición de este tipo de vehículos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 13 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Art. 94.- Procedimiento especial.- Para los casos de adquisición de vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial" para las entidades contratantes, que no sean adquiridos a través del Catálogo Electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Verificar la producción nacional de los vehículos a través de la herramienta informática correspondiente que se encuentra publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en la que se incluirán las características técnicas de los vehículos a adquirir.

a) Las entidades contratantes deberán considerar los siguientes parámetros fijos de calificación dentro de la publicación del procedimiento:

a.1) Capacidad de cumplir el contrato.- Se refiere al plazo en el cual el productor nacional, debe cumplir con la entrega del objeto de la compra, conforme el requerimiento de las entidades contratantes;

b.1) Especificaciones técnicas.- Capacidad de los productores nacionales, para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por las entidades contratantes; y,

c.1) Parámetros obligatorios vigentes.- Se considerarán parámetros vigentes para determinar a un bien como de origen nacional, los establecidos por el SERCOP, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

b) Los proveedores tendrán el término de tres (3) días contados desde la fecha de publicación hasta la fecha máxima de manifestación de interés para presentar sus ofertas. En el término de dos (2) días las entidades contratantes deberán realizar el análisis y evaluación de las mismas, contados desde la fecha límite de manifestación de interés. En el sexto día, la entidad contratante determinará la existencia de ofertas ecuatorianas y analizará si éstas cumplen o no con las especificaciones técnicas requeridas.

c) Al finalizar el proceso de verificación de producción nacional las entidades contratantes deberán imprimir el documento que contiene los resultados de las manifestaciones de interés, que es emitido desde el portal COMPRASPÚBLICAS.

2. Presentar solicitud de autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública para la adquisición de los vehículos, adjuntando los siguientes documentos:

a) Resultado de manifestación de interés obtenido del portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP; e,

b) Informe que contenga las características técnicas del vehículo a adquirir.

En el caso de adquisición de un vehículo blindado, deberá observarse la normativa específica vigente emitida para el efecto y adjuntarse la siguiente información:

- a) Informe técnico que contenga las características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán los vehículos blindados;
- b) Justificación motivada respecto a la necesidad de adquirir un vehículo de estas características; e,
- c) Informe de análisis de riesgos emitido por el Ministerio del Interior.

Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o denegará la adquisición de los vehículos requeridos por las entidades contratantes.

Para la adquisición de otra clase de vehículos que cuenten con producción nacional, éstas no se encontrarán sujetas al procedimiento establecido en el presente artículo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 14 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Art. 95.- Autorización del SERCOP.- Si del análisis de las manifestaciones de interés, la entidad contratante concluye que no existe producción nacional, el SERCOP, de conformidad con el artículo 94 de la presente Resolución, autorizará la importación o contratación correspondiente con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección competitivo en el exterior, el mismo que, una vez efectuado, le corresponderá a las entidades contratantes generar la "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana del ECUAPASS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 52 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 96.- Autorización de Licencia de Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 53 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 97.- Reporte trimestral.- El SERCOP publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS un reporte trimestral con toda la información referente a las solicitudes de adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes con sus respectivas autorizaciones; así como un listado de todas las adquisiciones de vehículos realizadas a través del procedimiento de Catálogo Electrónico.

Parágrafo I

RECOMPRA DE VEHÍCULOS SUJETOS AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Nota: Parágrafo con sus artículos derogado por artículo 1, numeral 54 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 98.- Recompra de vehículos.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 54 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 99.- Vida útil de vehículos.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 54 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 100.- Cálculo del valor de recompra para vehículos.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 54 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 101.- Procedimiento.-

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 15 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 54 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 102.- Obligación contractual de recompra.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 54 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo VI

ADQUISICIÓN DE SOFTWARE

Art. 103.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación cuyo objeto sea el desarrollo de software, la adquisición de software y/o la provisión de servicios relacionados al software, las entidades contratantes deberán consultar el portal de Software Ecuatoriano del órgano rector en telecomunicaciones, a efectos de poder formular las especificaciones técnicas o términos de referencia.

En la formulación de los términos de referencia y especificaciones técnicas, las entidades contratantes deberán preferir y promover el uso de tecnologías libres.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 16 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 55 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 104.- Verificación de no existencia de producción u oferta nacional.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 56 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 105.- Prelación en la adquisición de software.- Para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes, deberán aplicar el orden de prelación dispuesto en el artículo 148 del Código

Art. 106.- De la cuarta y quinta clase de prelación.- Las entidades contratantes que efectúen procedimientos de contratación pública relacionada con software aplicando el cuarto y quinto orden de prelación establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, serán responsables de establecer en los pliegos precontractuales, condiciones mínimas de transferencia tecnológica.

Art. 107.- Adquisición de software.- Cuando el objeto de contratación consista en adquirir software, las entidades contratantes establecerán el tipo de procedimiento de contratación en base a su cuantía y de acuerdo a la determinación que efectúen, sobre si dicho objeto constituye un bien normalizado o no normalizado.

Por definición, la determinación de la adquisición de software como un bien normalizado o no normalizado, deberá contar además con los servicios de desarrollo, parametrización e implementación, ya sea uno solo de aquellos o de manera conjunta.

La entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública definirá la metodología para la aplicación de preferencias por valor agregado ecuatoriano, que permita aplicar la prelación prescrita en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Art. 108.- Desarrollo de software y servicios relacionados al software.- Cuando el objeto de contratación consista en desarrollar software, o en servicios relacionados al software, las entidades contratantes deberán realizar su contratación a través del procedimiento de consultoría.

Capítulo VII PLIEGOS

Art. 109.- Contenido del pliego.- El SERCOP expedirá los modelos de pliegos que contendrán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP.

El pliego deberá contener, en lenguaje claro, preciso y directo, al menos los siguientes aspectos:

1. Convocatoria o invitación;
2. Cronograma del procedimiento;
3. Presupuesto referencial;
4. Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas;
5. Especificaciones técnicas para obras o bienes; y, términos de referencia para servicios incluidos los de consultoría, los cuales deberán ser genéricos y sin hacer referencia a marcas específicas;
6. Etapas y términos del procedimiento: convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones; presentación de ofertas; apertura de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores; calificación o informe con la respectiva recomendación; y, adjudicación;
7. Parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas;
8. Tipo de adjudicación: total o parcial de ser el caso;
9. Multas y/o sanciones;
10. Proyecto de contrato, según corresponda;
11. Condiciones o límites de la subcontratación, de ser el caso;

12. Plazo y forma de pago, procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar el correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales;
13. Garantías exigidas de acuerdo con la ley, según corresponda; y,
14. Mecanismos de resolución de controversias.

En los casos que la entidad contratante decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, se establecerá un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada procedimiento de contratación.

En la elaboración del pliego de la modalidad de ingeniería, procura y construcción, se observará lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, a su falta, se podrán aplicar los modelos de pliegos para dicha modalidad establecidos por el SERCOP.

La entidad contratante publicará los pliegos, junto con los términos de referencia o especificaciones técnicas, en el portal COMPRASPÚBLICAS.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite de respuestas y aclaraciones a los oferentes. Para el efecto, publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución motivada y procederá con el cambio requerido.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 57 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 110.- Parámetros de Evaluación.- Las entidades contratantes deberán seleccionar los parámetros de evaluación, de conformidad con lo establecido por el SERCOP, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas.

La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el portal COMPRASPÚBLICAS sean los que realmente se utilizarán en el procedimiento, evitando así el direccionamiento en las contrataciones.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 17 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Capítulo VIII

COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Art. 110.1.- Objeto de las compras públicas sostenibles.- Las compras públicas sostenibles constituyen una estrategia que tienen por objeto posicionar a las entidades contratantes como un consumidor responsable en la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, y en la ejecución de obras, a fin de fomentar el bienestar ambiental, social y económico, garantizar la calidad del gasto público y promover la aplicación de los criterios de responsabilidad ambiental, económica y social.

Nota: Capítulo y artículo agregados por artículo 1, numeral 58 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del

Art. 110.2.- Principios de las compras públicas sostenibles.- Además de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para las compras públicas sostenibles, se considerarán los siguientes: valor por dinero, consumo sostenible, necesidad justificada y aplicación de la gestión de riesgos y oportunidades.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 58 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 110.3.- Aplicación de compras públicas sostenibles en los procedimientos de contratación pública.- En la fase preparatoria de los procedimientos de contratación, excepto de catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, la entidad contratante deberá incluir únicamente en la determinación de la necesidad y en los estudios, al menos uno de los criterios de responsabilidad con enfoque ambiental, económico y/o social.

En los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales, será responsabilidad de la entidad contratante el análisis de la aplicabilidad de los criterios de sostenibilidad.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 58 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 110.4.- Aplicación de compras públicas sostenibles en los procedimientos de catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo.- En la selección de proveedores para el catálogo electrónico, en coordinación con los entes rectores, se establecerán en las fichas técnicas creadas para el efecto, al menos uno de los criterios de responsabilidad con enfoque ambiental, económico y/o social aplicables al objeto de contratación.

Para la selección de proveedores del catálogo dinámico inclusivo, se aplicará de manera progresiva los mismos criterios.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 58 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 110.5.- Verificación.- El SERCOP podrá verificar que las entidades contratantes incluyan en los procedimientos de contratación, al menos uno de los criterios de responsabilidad con enfoque ambiental, económico y/o social.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 58 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Título IV

FASES PRECONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 111.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observarán los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el

portal COMPRASPÚBLICAS:

Términos mínimos para la etapa de preguntas:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 367 de 03 de agosto de 2023, página 40.

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

La Comisión Técnica o el servidor designado por la máxima autoridad o su delegado para llevar adelante el procedimiento, en un término mínimo de dos (2) días y máximo de seis (6) días contado a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del portal COMPRASPÚBLICAS, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato, el plazo y/o el presupuesto referencial.

Todas las respuestas y aclaraciones, impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 112.- Términos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Montos: Coeficiente respecto al presupuesto Término mínimo exigido Inicial del estado:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 367 de 03 de agosto de 2023, página 41.

Art. 113.- Forma de presentación de ofertas.- La oferta se deberá presentar únicamente a través del portal COMPRASPÚBLICAS, a excepción de los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos especiales: Contrataciones en situaciones de emergencia; adquisición de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; y, feria inclusiva;
2. Contrataciones por giro específico del negocio; y,
3. Contrataciones por régimen especial, establecidas en el artículo 2, números 2 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales o reservados.

Las ofertas deberán ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita u oculta; al tenor de los lineamientos establecidos en la presente normativa.

En caso de detectarse la vinculación establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese procedimiento; además, serán inhabilitados aquellos oferentes que participen en procedimientos de contratación cuyo objeto sea la fiscalización o supervisión de contratos, en los cuales el mismo oferente, persona natural, jurídica o su representante legal, haya sido adjudicado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 18 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación

Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 59 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 114.- Determinación de colusión.- En virtud de lo dispuesto en el número 9.1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el SERCOP pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Competencia Económica, las presunciones de colusión en contratación pública, de conformidad con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, ente competente para determinar y sancionar actos colusorios.

En caso de que el ente competente determine la existencia de actos colusorios en un procedimiento de contratación específico, se aplicará la suspensión establecida en el artículo 106.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 60 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 114.1.- Determinación de vinculaciones.- Para efectos de determinación de vinculaciones de procesos de contratación pública, se estará a lo dispuesto en el Anexo "Lineamientos de Vinculaciones."

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 61 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 115.- Presentación de Formularios.- Los modelos obligatorios de formularios, dispuestos por el SERCOP, no serán susceptibles de modificación por parte de las entidades contratantes ni de los oferentes, los cuales deben adherirse a su contenido.

Art. 115.1.- Acceso a las ofertas.- Una vez calificadas o evaluadas las ofertas, las entidades contratantes subirán al portal COMPRASPÚBLICAS, todas las ofertas presentadas dentro del procedimiento de contratación. Se exceptúan los casos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y la presente Resolución.

En los procedimientos de subasta inversa y compra corporativa se subirán las ofertas al portal COMPRASPÚBLICAS, en la etapa por adjudicar.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 62 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 115.2.- Certificado de cumplimiento de la UAFE.- Únicamente cuando el contratista realice una actividad sujeta a reporte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, según los lineamientos emitidos por ésta, las entidades contratantes, en la fase de ejecución contractual, exigirán la presentación del certificado de cumplimiento o su equivalente emitido por la UAFE.

La entidad contratante verificará si las actividades principales y secundarias descritas en el RUC del contratista se encuentran sujetas a reporte de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, y notificará al contratista la obligación de obtener el código de registro y su certificado de cumplimiento.

Son sujetos obligados a reportar a la UAFE, las personas naturales o jurídicas cuya actividad principal o secundaria, sea una de las que determine dicha Unidad.

La entidad contratante que identifique a un contratista que realice actividades sujetas a reporte de la UAFE, notificará al SERCOP con la siguiente información: nombre del contratista, RUC, actividades que realiza y datos de contacto.

En el caso de que el contratista omita presentar dicho certificado en el término de treinta (30) días de suscrito el contrato será causal de incumplimiento del contrato. En los casos en que el plazo de ejecución contractual sea menor a treinta (30) días, deberá entregarse el certificado al día siguiente de la suscripción del contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 62 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo I

CONVALIDACIÓN DE ERRORES

Art. 116.- Casos específicos de errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

2. Las contradicciones o discordancias establecidas entre la información proporcionada por el proveedor en cualquier parte de su oferta y la documentación que lo respalda.

La documentación de soporte que haya sido adjuntada en la oferta pero que no conste expresamente señalada en la oferta, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y se podrá pedir convalidación de errores en virtud de la documentación adjunta. No será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

Podrá requerirse documentación de soporte respecto de la información que consta en la oferta y que no se encuentre respaldada. En ningún caso, los documentos adicionales requeridos modificarán el objeto de la oferta.

3. Podrán aclarar o ampliar una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta. Esto incluye información detallada en los formularios.

4. Cualquier oferta presentada con firma manuscrita digitalizada, sus anexos o certificados en los

procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con firma electrónica.

5. Cualquier oferta presentada con firma electrónica de un sistema diferente al establecido por el ente rector de las telecomunicaciones, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con la firma electrónica autorizada por el ente rector de las telecomunicaciones.

De igual manera, en el caso de que la entidad contratante no pueda validar la firma electrónica, solicitará al oferente que remita nuevamente el documento suscrito electrónicamente, el mismo que no podrá ser firmado con fecha posterior a la presentación de la oferta. Será responsabilidad del oferente verificar que los documentos firmados electrónicamente se encuentren debidamente validados.

El formulario de la oferta que no se encuentre suscrito electrónicamente no será convalidable.

6. En caso de que una muestra presentada dentro del proceso de contratación, difiera con las características, descripciones, detalles o fichas señaladas en la oferta. En estos casos, la convalidación consistirá en que el oferente presente una nueva muestra.

En caso de duda sobre la existencia de errores de forma o de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica o el delegado del procedimiento enviará a convalidar la oferta, para lo cual se aplicarán los principios de igualdad y racionalidad.

Nota: Artículo reformado por artículo 1, numerales 63, 64 y 65 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 117.- Errores aritméticos.- Los errores aritméticos de la oferta económica serán corregidos por parte del proveedor, por pedido de la entidad contratante, siempre que no modifiquen el precio total de la oferta económica.

Tratándose de procedimientos para la ejecución de obras, el precio unitario ofertado será el constante en el Análisis de Precios Unitarios APU, el que deberá ser incorporado a la tabla de cantidades y precios. De existir diferencias entre el precio unitario previsto en el Análisis de Precios Unitarios y el de la Tabla de Cantidades y Precios, prevalecerá el del Análisis de Precios Unitarios.

Existiendo diferencias entre las unidades de medida o las cantidades requeridas en el pliego y las ofertadas, se estará a las establecidas en el pliego debiendo realizarse la corrección respectiva.

Si existe contradicción entre la información escrita en letras y números, prevalecerá la información escrita en letras.

Título V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I

PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Sección I

CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Art. 118.- Información del procedimiento.- El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco. La difusión del procedimiento podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación.

Art. 119.- Naturaleza jurídica de las órdenes de compra.- La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP.

Art. 120.- Estados de la Orden de Compra del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Las órdenes de compra del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo podrán tener los siguientes estados:

1. Orden de compra en estado Pendiente;
2. Orden de compra en estado Revisada;
3. Orden de compra en estado Liquidada;
4. Orden de compra en estado Liquidada Parcial; y,
5. Orden de compra en estado Sin Efecto.

Parágrafo I

PROCEDIMIENTO DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Art. 121.- Precio referencial de Catálogo Electrónico.- El SERCOP determinará el precio referencial de cada bien o servicio para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco.

Art. 122.- Valor Agregado Ecuatoriano en Catálogo (VAE).- En los procesos de selección para el Catálogo Electrónico, los proveedores deberán considerar el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE para el producto específico al cual aplican. El SERCOP verificará la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano efectuada por el proveedor catalogado respecto a su calidad de productor nacional, en cualquier momento.

Aquellas ofertas de productos que no igualen o superen el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano, podrán ser calificadas solo si no existieran productos considerados de origen nacional que se encuentren con proveedores adjudicados y habilitados en la herramienta de Catálogo Electrónico para el producto específico.

Si durante la vigencia de una categoría resultante de un proceso de catalogación que incluya productos considerados como importados, adjudicados y habilitados, se llegasen a incorporar productos considerados de origen nacional, los proveedores de los productos importados serán suspendidos de manera definitiva en aquellos productos que no igualen o superen el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano. La referida suspensión no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o

indemnización.

Art. 123.- Actuación legítima y lícita.- Todos los proveedores del Catálogo Electrónico, actuarán de forma legítima, lícita y ética en todas las operaciones que se efectúen para la generación de una orden de compra. En ese sentido, no ofrecerá dádivas o compensaciones, ni tampoco concertará prácticas anticompetitivas o ilícitas con servidores públicos del SERCOP o de las entidades contratantes para ser favorecido en la generación de una orden de compra.

Art. 124.- Comisión técnica.- Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una comisión técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por tres profesionales, uno de los cuales lo presidirá.

En caso de que el proceso de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco, haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes; el SERCOP podrá solicitar a cada entidad designar un servidor o representante para que conforme la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica designará al secretario de fuera de su seno, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. La Comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas técnicas presentadas.

Los miembros de la Comisión Técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento la Comisión Técnica podrá solicitar el apoyo técnico de las áreas pertinentes durante la etapa precontractual de este procedimiento.

Art. 125.- Pliego del procedimiento para selección de proveedores de Catálogo Electrónico.- El pliego deberá contener lo siguiente:

1. Convocatoria: Contendrá el código y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;
2. Requisitos y condiciones de participación acorde a la normativa legal vigente;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas técnicas, incluyendo las condiciones económicas y legales;
4. Metodología de evaluación;
5. Formulario del procedimiento a ser presentado por los participantes; y,
6. Proyecto del Convenio Marco.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 66 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 126.- Publicación.- Una vez que se cuente con la documentación resultante de la fase preparatoria del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el portal COMPRASPÚBLICAS y se enviará una invitación a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC de los productos que forman parte del procedimiento de selección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 67 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 127.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- En todo procedimiento de selección para la suscripción de Convenios Marco, los proveedores podrán realizar preguntas a través del portal COMPRASPÚBLICAS en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La comisión técnica del procedimiento responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones necesarias a través del portal COMPRASPÚBLICAS y el acta respectiva, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.

La comisión técnica, de considerarlo necesario mediante acta motivada y publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuesta y aclaraciones.

Art. 128.- Solicitud de creación de ficha de producto.- En caso de que existan bienes o servicios que no se encuentren registrados en la base de bienes y servicios del SERCOP y siempre que el respectivo pliego del procedimiento lo contemple, los proveedores podrán solicitar la creación de fichas de los mismos, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días, contados desde la fecha límite de respuestas y aclaraciones. La solicitud de registro de fichas de producto se presentará a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 129.- Creación de productos y características.- La Comisión Técnica, una vez analizadas las fichas creadas en la etapa previa, y en caso de aprobarlas, se procederá a la inclusión de nuevas fichas de productos en la categoría respectiva dentro del procedimiento correspondiente, en el término mínimo de un (1) día y máximo de diez (10) días a partir de la fecha límite para solicitar el registro de las mismas.

En casos de adherencia obligatoria a las fichas técnicas de los productos objeto del procedimiento, no se habilitarán las etapas de solicitud de registro de productos y creación de productos y características.

Art. 130.- Entrega de Ofertas.- En las ofertas deberán constar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales conforme el formulario previsto en el pliego del procedimiento de selección.

Los proveedores deberán de manera obligatoria, como parte de su oferta, registrar y aceptar las especificaciones técnicas y condiciones comerciales de los productos en el portal COMPRASPÚBLICAS para que su oferta física pueda ser calificada.

La oferta se presentará hasta la fecha y hora indicadas en el pliego del procedimiento.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a cinco (5) días ni mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Art. 131.- Apertura de ofertas.- Luego de cumplida la etapa de entrega de ofertas, la Comisión técnica procederá con la apertura de las ofertas presentadas y se generará el acta respectiva. Las ofertas una vez presentadas, no podrán modificarse.

Art. 132.- Convalidación de ofertas.- Luego de aperturadas y revisadas, si se presentaren errores de naturaleza convalidable en las ofertas, la comisión técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores y se habilitará la opción de "Solicitud de Convalidación" hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación realizada mediante mecanismos físicos o electrónicos de conformidad al Reglamento General a la LOSNCP.

La Comisión Técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva en caso de convalidación de errores.

Art. 133.- Revisión de Ofertas.-Una vez cumplida la etapa de apertura de ofertas, y de ser el caso, la etapa de convalidación de errores, la comisión técnica procederá con la revisión del formulario con sus respectivos numerales, de las ofertas presentadas por los proveedores oferentes en el procedimiento de selección.

Art. 134.- Calificación de las ofertas.- Luego de cumplida la etapa de revisión de ofertas, en el término mínimo de tres (3) días y máximo de diez (10) días, conforme se haya establecido en los pliegos del procedimiento, se procederá a la calificación de los productos ofertados de acuerdo a los parámetros previstos a través de la metodología "Cumple o No Cumple". La comisión técnica podrá realizar los procesos de verificación de cumplimiento de los requisitos de participación que estimare conveniente en esta etapa.

La comisión técnica elaborará un acta de calificación con el análisis de las ofertas presentadas y los productos contenidos en ellas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de seleccionar o no al proveedor para proceder con la respectiva adjudicación, según corresponda; la referida acta de calificación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.

Art. 135.- Terminación del procedimiento de selección.- El procedimiento de Convenio Marco para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Electrónico finalizará con la suscripción de los respectivos Convenios Marco, o de ser el caso con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 136.- Incorporación de nuevos productos en categorías existentes del Catálogo Electrónico.- El SERCOP, podrá incorporar nuevos bienes o servicios normalizados en categorías existentes en el Catálogo Electrónico a solicitud de las entidades contratantes o proveedores, o por análisis interno en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva. El SERCOP solicitará la información correspondiente, previo a realizar los estudios de preparación del procedimiento que fueran aplicables, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

El SERCOP a través de la máxima autoridad o su delegado, informará la incorporación de nuevos productos en categorías existentes, mediante oficio circular dirigido a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores y en el correspondiente Clasificador Central de Productos CPC, adjuntando la nueva Ficha Técnica y demás condiciones, a través del portal COMPRASPÚBLICAS. La selección de proveedores para estos nuevos productos se realizará bajo el procedimiento de selección establecido.

Art. 137.- Incorporación de nuevos proveedores en productos existentes del Catálogo Electrónico.- Posterior al proceso para la selección de proveedores y creación de la categoría en el Catálogo Electrónico, o luego de incorporado un nuevo producto conforme el artículo anterior, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, su incorporación al Catálogo Electrónico en los siguientes casos:

- a) Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a nuevos productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés.
- b) Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los productos incluidos en la misma, a través de la presentación de la correspondiente oferta acorde lo establecido en los pliegos del procedimiento.

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con los requisitos y etapas establecidos en el respectivo pliego del procedimiento de selección. La Máxima Autoridad o su delegado, designará una Comisión técnica conforme lo establecido en la presente normativa secundaria para el efecto, la que será responsable de llevar a cabo las actividades descritas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la incorporación de nuevos proveedores a productos ya existentes en el Catálogo Electrónico.

Art. 138.- Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo Electrónico.- El SERCOP previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender y notificar a través de oficio circular, la incorporación de proveedores, mientras dure la vigencia de la categoría respectiva, por las siguientes causas:

- 1.- Por sostenibilidad del catálogo;
- 2.- Por causas técnicas debidamente motivadas.

Además, el SERCOP deberá informar a través del portal COMPRASPÚBLICAS la suspensión de proveedores.

Art. 139.- Deshabilitación de productos de proveedores catalogados.- La deshabilitación de productos de proveedores del respectivo catálogo, procederá en los siguientes casos:

1. Motivos de fuerza mayor o caso fortuito; o por motivos técnicos y/o económicos; por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra. Para el efecto, los proveedores catalogados deberán enviar inmediatamente su solicitud de deshabilitación a través de la herramienta de Catálogo Electrónico.

La solicitud deberá estar debidamente motivada, señalando los productos que desea deshabilitar y con la documentación de respaldo. De estar completa la solicitud, se emitirá un informe técnico con el análisis de si procede o no la deshabilitación. De ser el caso que proceda la deshabilitación, a través de un acto de simple administración se ejecutará por parte del administrador del respectivo convenio marco en la herramienta de Catálogo Electrónico en el plazo de hasta treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud.

2. Los proveedores que se encuentren dentro del catálogo de bienes y servicios que contenga creación de fichas específicas, y no hayan actualizado su respectiva ficha, el administrador de manera inmediata o en el término de hasta de tres (3) días posteriores a la notificación de la actualización, el proveedor será deshabilitado hasta que se haya actualizado su ficha específica.

En todos los casos el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra formalizadas previo a la deshabilitación.

Además, el SERCOP a través del portal COMPRASPÚBLICAS deshabilitará los productos de proveedores catalogados.

Art. 140.- Suspensión de proveedores del Catálogo Electrónico.- El SERCOP de manera motivada suspenderá a los proveedores del Catálogo Electrónico, por:

- a) Presunto incumplimiento del convenio marco;
- b) Verificar o corroborar información presentada por el proveedor catalogado en cualquiera de las etapas del procedimiento de selección;
- c) Conductas presuntamente irregulares, anticompetitivas y/o ilícitas por parte de los proveedores catalogados.

En cualquiera de los casos el SERCOP determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término. En el caso de subsanarse las presuntas irregularidades, se levantará dicha suspensión.

Por otro lado, en el caso de que no se subsane, se procederá conforme el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que aplique.

d) Cuando el proveedor catalogado haya sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido por cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de una entidad contratante y se lo haya suspendido del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 141.- Contrataciones Fraccionadas.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 68 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 142.- Deshabilitación de productos del Catálogo Electrónico.- El SERCOP en base a un acto de simple administración emitido por el área técnica correspondiente, podrá deshabilitar productos en la herramienta de Catálogo Electrónico, en cuyo caso el producto no se visualizará para la compra por parte

de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento del producto en normativa de calidad, de sostenibilidad y sanitaria;
- b) Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Electrónico General;
- c) Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
- d) Por petición debidamente motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación; o incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control.

La deshabilitación del producto a través del respectivo acto administrativo emitido por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, se notificará a los proveedores catalogados en ese producto.

Una vez que el SERCOP levante la deshabilitación del producto, se habilitará el mismo en la herramienta de Catálogo Electrónico, por el tiempo que falte, según el plazo señalado en el Convenio Marco.

La deshabilitación del producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización.

En el caso de deshabilitación del producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

En caso de que se deshabilite uno o más productos en la herramienta de Catálogo Electrónico, el convenio marco seguirá vigente y se ejecutará en la parte que no se haya deshabilitado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 69 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 143.- Actualización de fichas técnicas del Catálogo Electrónico.- El SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia del producto, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Electrónico General.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indique las actualizaciones realizadas a los bienes o servicios del Catálogo Electrónico, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha con las actualizaciones efectuadas. El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada, podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia, los demás deberán solicitar la suspensión del catálogo de manera temporal o definitiva.

Los proveedores adjudicados y habilitados en el Catálogo Electrónico General podrán solicitar la actualización de sus correspondientes fichas de producto a través de la herramienta. Dicha solicitud será autorizada. En caso de ser rechazada el SERCOP de manera inmediata procederá con la suspensión de los proveedores.

Art. 144.- Actualización del precio referencial determinado en el Catálogo Electrónico.- El SERCOP por

circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá actualizar, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, los precios referenciales de los productos catalogados, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se establezcan.

En los casos que corresponda, el SERCOP podrá solicitar un dictamen al ente rector de los bienes o servicio de los que se trate la actualización de precio referencial.

Art. 145.- Verificación de cumplimiento del Catálogo Electrónico.- Durante el período de vigencia del Catálogo Electrónico, la entidad contratante y/o el SERCOP, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias a los proveedores, para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras competentes durante las acciones de verificación de cumplimiento.

Art. 146.- Umbrales de compra.- Los umbrales de compra establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán ser considerados para la generación de las órdenes de compra y serán parametrizados en la herramienta de Catálogo Electrónico.

Art. 147.- Parametrización.- El Gestor de la Herramienta deberá parametrizar la herramienta de Catálogo Electrónico garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Será facultad del administrador del respectivo Convenio Marco, previo informe técnico autorizado por el director del área técnica respectiva, el excluir el procedimiento de mejor oferta de la parametrización de conformidad con lo establecido en los pliegos de los procedimientos de selección.

Art. 148.- Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y /o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederá conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, los proveedores podrán modificar las características técnicas de los productos a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado, en las marcas establecidas en el catálogo vigente; y, el precio se mantengan.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o

prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 19 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Parágrafo II

PROCEDIMIENTO DE CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO

Art. 149.- Ámbito de aplicación.- Este parágrafo será aplicable a los procedimientos de inclusión de productos y selección de proveedores para la catalogación de bienes y servicios normalizados, provenientes de micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, a través de la suscripción de Convenios Marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados que las entidades contratantes realicen.

Art. 150.- Pliego del procedimiento para la selección de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El pliego deberá contemplar lo siguiente:

1. Convocatoria: Contendrá el código y objeto del procedimiento, cronograma, proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, determinación de los bienes o servicios normalizados a catalogarse, plazo de duración del Convenio Marco, entre otros;
2. Requisitos, condiciones y cobertura de participación local, regional y/o nacional del proveedor;
3. Especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios normalizados a catalogarse establecidos en las fichas del producto, y precio del bien o servicio determinado por el SERCOP;
4. Metodología de calificación;
5. Formulario del procedimiento;
6. Adherencia a las condiciones del proceso de catalogación y ficha técnica del producto; y,
7. Proyecto de Convenio Marco.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 70 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 151.- Publicación.- Una vez que se cuente con la documentación resultante de la fase preparatoria del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores en el portal COMPRASPÚBLICAS y se enviará una invitación a través de dicho portal a todos los proveedores registrados en los respectivos CPCs de los productos que forman parte del procedimiento de selección.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 71 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 152.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- En todo procedimiento de Feria Inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores podrán realizar preguntas a través del portal COMPRASPÚBLICAS en el término mínimo de un (1) día y máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del procedimiento.

La comisión técnica responderá todas las preguntas y elaborará las respuestas y aclaraciones en el acta respectiva, la cual será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, en el término mínimo de un (1) día y máximo de cinco (5) días contados desde la fecha límite para formular las preguntas. Las modificaciones al pliego que se realicen como consecuencia de las respuestas o aclaraciones no podrán cambiar el objeto del procedimiento ni el precio establecido.

La comisión técnica de considerarlo necesario mediante acta motivada y publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, podrá modificar el cronograma del procedimiento hasta la fecha límite para respuestas y aclaraciones.

Art. 153.- Entrega de ofertas.- Las ofertas deberán contener el formulario y demás requisitos establecidos en el pliego del procedimiento de selección.

El término para la presentación de las ofertas no será menor a tres (3) días ni superior a diez (10) días contados a partir de la terminación de la etapa anterior.

Art. 154.- Apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores.- La Comisión Técnica procederá con la apertura y revisión de las ofertas, las cuales, una vez presentadas no podrán ser modificadas. Si se presentaren errores de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica podrá solicitar al proveedor la convalidación de estos errores a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, conforme el cronograma del procedimiento. El término para la presentación de la convalidación de errores no será menor a dos (2) días ni mayor a cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación. La Comisión Técnica elaborará y suscribirá el acta respectiva, la cual deberá ser publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 155.- Evaluación y calificación de ofertas.- Una vez cumplida la etapa de apertura, revisión de ofertas y convalidación de errores, la Comisión Técnica procederá con la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, utilizando la metodología "Cumple o No Cumple".

La Comisión Técnica elaborará el acta e informe de calificación que contendrá el análisis de las ofertas presentadas, las observaciones correspondientes y la recomendación expresa de adjudicar o no al proveedor; ésta documentación será puesta a consideración de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para la expedición de la resolución correspondiente.

Art. 156.- Adjudicación de proveedores.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará mediante resolución motivada, la catalogación total o parcial, al proveedor que haya cumplido con todos los requisitos previstos en el pliego y la ficha técnica respectiva, lo cual será notificado al proveedor seleccionado a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 157.- Terminación del procedimiento de selección.- El procedimiento de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo, finalizará con la suscripción de los respectivos Convenios Marco o con la declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 158.- Gestores de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo y el Catálogo Electrónico.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará a uno o varios servidores públicos que actuarán como Gestores de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo y Catálogo Electrónico; y, tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo y Catálogo Electrónico;
2. Supervisar y gestionar la vigencia de las categorías y productos creados en la herramienta de Catálogo;
3. Crear categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo y Catálogo Electrónico;
4. Actualizar las especificaciones técnicas o términos de referencia y fichas técnicas, en categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo y Catálogo Electrónico.
5. Habilitar y deshabilitar categorías, productos específicos y proveedores en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo y Catálogo Electrónico;
6. Registrar a los proveedores en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo resultantes del proceso de Feria Inclusiva para la selección de proveedores y creación de categorías; y del proceso de incorporación de proveedores;
7. Registrar a los proveedores en la herramienta del Catálogo Electrónico resultantes del proceso de selección de proveedores para Convenio Marco y creación de categorías; y del proceso de incorporación de proveedores;
8. Parametrizar la herramienta del catálogo electrónico;
9. Generar reportes de productos y proveedores habilitados y/o o deshabilitados en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo y Catálogo Electrónico; y,
10. Elaborar informes de seguimiento y evaluación de la funcionalidad de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo y el Catálogo Electrónico.

Art. 159.- Participación de compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones.- Para la participación en el proceso de selección de proveedores, las personas naturales y/o jurídicas que conformen compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, deberán estar integradas por actores de la Economía Popular y Solidaria, micro o pequeñas empresas productoras de bienes o prestadoras de servicios o artesanos; quienes observarán lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las personas naturales y/o jurídicas que conformen compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones no deberán estar catalogadas en la misma categoría del producto a incorporarse y el plazo de vigencia del consorcio o asociación será el establecido en el Convenio Marco.

Art. 160.- Comisión técnica para selección de proveedores de Catálogo Dinámico Inclusivo.- Para efectos de seleccionar a los proveedores que podrán suscribir Convenios Marco, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará una comisión técnica encargada de llevar adelante el procedimiento, que estará integrada por tres profesionales, uno de los cuales lo presidirá;

En caso de que el proceso de selección de proveedores para la celebración de Convenios Marco, haya sido solicitado por una o varias entidades contratantes; el SERCOP podrá solicitar a cada entidad designar un servidor o representante para que conforme la Comisión técnica.

La Comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno, quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. La Comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuáles será el presidente. Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría simple, esto es, por lo menos la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Comisión técnica o de las subcomisiones de apoyo no podrán tener conflictos de

intereses con los proveedores; de haberlos, será causa de excusa.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento la Comisión Técnica podrá solicitar el apoyo técnico de las áreas pertinentes durante la etapa precontractual de este procedimiento.

Art. 161.- Ampliación de cobertura de proveedor del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Durante la vigencia del Convenio Marco, los proveedores catalogados, podrán solicitar al SERCOP, la ampliación de su cobertura a otras provincias, siempre que se encuentre establecido previamente en los pliegos del procedimiento los casos por los cuales se puede requerir la ampliación. La solicitud será verificada por el Administrador del Convenio Marco y, en el caso de ser aceptado el requerimiento, se suscribirá la respectiva adenda por la máxima autoridad o su delegado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 72 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 162.- Cambio de localidad en el Convenio Marco del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Los proveedores catalogados, en el caso de que cambien su domicilio, deberán realizar la respectiva actualización en el RUP. Una vez que se encuentren domiciliados al menos 6 meses en la provincia donde prestarán sus servicios o entregarán sus bienes, se realizará el cambio de localidad en el Convenio Marco, siempre y cuando dicho Convenio así lo previere.

El Administrador del Convenio Marco deberá verificar dicha condición; para proceder con el cambio de localidad, el proveedor deberá ser deshabilitado de la localidad anteriormente catalogada y suscribir la respectiva adenda en la jurisdicción correspondiente. Sin perjuicio de lo indicado, los proveedores deberán cumplir íntegramente las órdenes de compra generadas a su favor.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 73 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 163.- Declaración del Valor Agregado Ecuatoriano en catálogo.- Para ser parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores deberán declarar el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE de sus bienes o servicios, el cual deberá ser igual o superior al umbral fijado. En cada orden de compra, el proveedor deberá cumplir con el valor declarado en la entrega del bien o servicio a la entidad contratante.

El SERCOP, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del Valor Agregado Ecuatoriano declarado por el proveedor catalogado.

Art. 164.- Vigencia de las categorías en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- Las categorías de los productos estarán catalogados mientras los convenios marco resultantes del proceso de selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico inclusivo, se encuentren vigentes.

Art. 165.- Incorporación de nuevos proveedores en categorías existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo. - Una vez concluido el proceso de Feria Inclusiva, o luego de incorporado un determinado bien o servicio en la categoría existente, los proveedores interesados podrán solicitar al SERCOP su incorporación, en los siguientes casos:

1. Aquellos nuevos proveedores que no se encuentren catalogados en una determinada categoría,

podrán solicitar su incorporación a los productos de la categoría existente, con la presentación de la correspondiente oferta, acorde a lo establecido en los pliegos del procedimiento.

2. Aquellos proveedores ya catalogados en una determinada categoría, podrán solicitar su incorporación a los demás productos vigentes de esa categoría, a través de la presentación de la respectiva manifestación de interés.

La oferta o manifestación de interés deberá cumplir con las condiciones generales y específicas establecidas en el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva.

Art. 166.- Etapas para la incorporación de proveedores.- Las etapas que se llevarán a cabo para la incorporación de proveedores en productos nuevos o existentes del Catálogo Dinámico Inclusivo, serán:

1. Entrega de ofertas y/o manifestaciones de interés;
2. Apertura, revisión de ofertas o manifestación de interés, y convalidación de errores;
3. Evaluación y calificación de ofertas y/o manifestaciones de interés;
4. Adjudicación de proveedores;
5. Suscripción del Convenio Marco o Adenda; y,
6. Catalogación y registro del proveedor en el Catálogo Dinámico Inclusivo.

En el caso de que el proveedor adjudicado no se encuentre habilitado en el RUP o no se presente a la suscripción del Convenio Marco o Adenda en el término máximo de quince (15) días para proveedores individuales o treinta (30) días para el caso de consorcios, se le declarará adjudicatario fallido.

Para esta etapa se designará una nueva comisión técnica que cumplirá con lo señalado en el presente capítulo.

Art. 167.- Suspensión de la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP previo informe técnico elaborado por el área correspondiente, podrá suspender a través de oficio circular suscrito por la máxima autoridad o su delegado, la incorporación de proveedores establecida en el artículo anterior, mientras dure la vigencia de la categoría respectiva, por las siguientes causas:

1. Por sostenibilidad del catálogo;
2. Cuando se encontrare dentro del plazo de los noventa (90) días previos a la terminación de la vigencia del producto o la categoría respectiva;
3. Por causas técnicas y/o legales motivadas;
4. Cuando la máxima autoridad o su delegado apruebe el estudio de inclusión preparado por el área técnica correspondiente para el lanzamiento de una nueva feria inclusiva para selección de proveedores y creación en el Catálogo Dinámico Inclusivo

La suspensión de la incorporación de proveedores podrá realizarse a un producto o una categoría determinada.

El referido oficio circular deberá ser publicado en el sitio web del SERCOP.

Art. 168.- Suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP en base a un análisis técnico y motivado emitido por el área técnica correspondiente, podrá suspender de manera temporal los productos que forman parte del Catálogo Dinámico Inclusivo, en cuyo caso el producto no se visualizará

para la compra por parte de las entidades contratantes. Podrán ser causas de suspensión de productos, las siguientes:

1. Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
2. Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;
3. Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
4. Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control; y,
5. Petición motivada por parte del ente rector o los organismos de control.

La suspensión del producto será emitida a través de un oficio circular por la máxima autoridad o su delegado, a los proveedores catalogados en ese producto, y notificada a través de medios electrónicos y en todos los casos expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder el plazo de vigencia de la categoría del producto establecida en el convenio marco.

La suspensión de producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización, y será una cláusula obligatoria de cada convenio marco. La suspensión de un producto por más de seis (6) meses obligará al SERCOP a proceder con la exclusión de ese producto.

En el caso de suspensión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión.

Art. 169.- Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar de manera definitiva en la herramienta de catálogo para la compra por parte de las entidades contratantes.

En este caso, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será dirigida y notificada de forma individual a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen parcial o totalmente los Convenios Marco y adendas suscritas. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.

Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser:

1. Incumplimiento del producto a la Reglamentación Técnica Ecuatoriana vigente (RTE);
2. Falta de concurrencia de proveedores en los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, o por existir productos sin proveedores catalogados y habilitados;
3. Falta de recurrencia en la compra del producto catalogado;
4. Petición motivada por parte del ente rector, los organismos de control o la entidad que solicitó la catalogación;
5. Incumplimiento de especificaciones técnicas emitidas por el ente rector o los organismos de control; y,
6. Suspensión del producto por más de seis (6) meses

En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión.

Art. 170.- Exclusión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP, podrá excluir definitivamente a un proveedor de los productos pertenecientes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud del proveedor dirigida a la máxima autoridad del SERCOP, justificada, por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito conforme lo establecido en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, para lo cual el proveedor deberá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que se hayan generado a través del Catálogo Dinámico inclusivo. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna. La exclusión del proveedor estará sujeta a la aprobación previa del SERCOP, el cual determinará la procedencia de la solicitud;
2. Por declaratoria de contratista incumplido resuelto por la entidad contratante generadora de la orden de compra, previo al trámite de terminación unilateral y anticipada del contrato previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta exclusión se efectuará una vez que la entidad contratante notifique al SERCOP, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa legal vigente. En este caso, el administrador del Convenio Marco, excluirá al proveedor de todas las categorías y productos en los que se haya catalogado, y dará inicio al trámite de terminación anticipada y unilateral del Convenio Marco;
3. Por incumplimiento del convenio marco determinado por el SERCOP, previo informe técnico del administrador del Convenio Marco, que justifique el incumplimiento del proveedor;
4. Cuando un proveedor incorporado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categoriza como mediana o grande empresa;
5. En el caso de las asociaciones o consorcios incorporados en Catálogo Dinámico Inclusivo, si uno de sus socios o partícipes, según la información constante en el Registro Único de Proveedores, se categoriza como mediana o grande empresa.
6. Por muerte del proveedor catalogado o por disolución de la personería jurídica; los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de órdenes de compra que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para el caso previsto en el numeral 1 y 2, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, procederá en el término máximo de quince (15) días a partir de la notificación al SERCOP a emitir una resolución motivada declarando la terminación unilateral del convenio, la cual será notificada al proveedor. En estos casos, el efecto inmediato será la exclusión y la terminación total de los Convenios Marco suscritos, según corresponda y sin trámite adicional alguno. Esta exclusión no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Para el caso previsto en el numeral 3, el SERCOP procederá conforme el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuese aplicable; una vez concluido el trámite procederá con la respectiva exclusión del proveedor dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo por el administrador designado para el efecto, sin necesidad de trámite adicional. Al no tratarse de un incumplimiento de una orden de compra, no se declarará contratista incumplido al proveedor

catalogado en esta exclusión.

En caso de exclusión, el proveedor no podrá volver a catalogarse en la categoría del producto mientras dure su vigencia.

El efecto inmediato por cualquiera de las causales descritas conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la tienda del Catálogo. Dicho proceso de deshabilitación en la herramienta tecnológica será realizado por el gestor de la herramienta del catálogo dinámico inclusivo designado para el efecto, previo informe del administrador del convenio marco debidamente autorizado por el Comité de Catalogación o su equivalente.

Nota: Numeral 1 sustituido por artículo 1, numeral 74 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 171.- Suspensión de proveedores del Catálogo Dinámico Inclusivo.- La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá efectuarse:

1. Por razones de carácter legal, técnico o económico motivado, cuando los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra que se le pudieran generar en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días de anticipación a la fecha del requerimiento de suspensión al SERCOP para evitar que se generen órdenes de compra a su favor, y a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo;
2. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, conforme el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor en un determinado bien o servicio. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al SERCOP de manera inmediata y motivada a fin de que el proveedor del bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Dinámico Inclusivo. El administrador del Convenio Marco, analizará la solicitud efectuada por el proveedor e informará a la máxima autoridad o su delegado para que autorice la deshabilitación del mismo, en un término máximo de veinticuatro (24) horas; la cual deberá ser ejecutada en la herramienta de catálogo por el gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Si el pedido de suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir, de forma obligatoria y como parte de su solicitud, el tiempo de suspensión requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud;
3. El SERCOP podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor o que le haya sido solicitada. Así mismo se podrá suspender para el análisis de conductas presuntamente anticompetitivas o ilícitas. El SERCOP en cada caso particular determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término;
4. El SERCOP podrá suspender a un proveedor mientras se tramita la exclusión de dicho proveedor;
5. Si no se pudiere contactar al proveedor catalogado al cual se le ha generado una orden de compra, lo cual será notificado por escrito al SERCOP por parte de la entidad contratante, previa verificación del

SERCOP, esta suspensión se efectuará hasta que el proveedor actualice sus datos en el Registro Único de Proveedores y solicite por escrito el levantamiento de la referida suspensión;

6. Si posterior a una actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo, los proveedores catalogados no pudieren cumplir con las condiciones actualizadas, podrán solicitar su suspensión en los productos específicos de manera temporal o definitiva.

7. Por requerimiento de cambio de localidad debidamente sustentado, los proveedores catalogados podrán solicitar la suspensión temporal, mientras se tramita el cambio de localidad.

El gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo, una vez que la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo informe técnico, autorice el trámite de suspensión, salvo el caso detallado en el numeral 2 del presente artículo, procederá con la deshabilitación del proveedor en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Para el caso de suspensiones temporales, el administrador del Convenio Marco procederá con el respectivo oficio de notificación una vez que se haya procedido con la deshabilitación del proveedor en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de una suspensión temporal o definitiva, el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor.

Una vez finalizado el plazo de suspensión temporal o por petición del proveedor mediante solicitud debidamente motivada, previo informe del Administrador del Convenio Marco, debidamente autorizado por el Comité de Catalogación o su equivalente, el gestor de la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo deberá realizar el levantamiento de suspensión temporal en la herramienta tecnológica.

Nota: Numeral 2 sustituido por artículo 1, numeral 75 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 172.- Capacidad disponible de producción o de prestación del servicio.- Los proveedores catalogados contarán con una capacidad disponible de producción o de prestación del servicio, conforme los parámetros establecidos en la ficha técnica del producto catalogado.

La capacidad disponible de producción o de prestación del servicio será registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo, conforme se generen órdenes de compra en los productos catalogados, la capacidad productiva será descontada y actualizada de manera automática en la herramienta del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Art. 173.- Actualización de fichas técnicas del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El SERCOP por circunstancias imprevistas, económicas, técnicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría, podrá actualizar las fichas técnicas de bienes o servicios que conforman el Catálogo Dinámico Inclusivo, conforme lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este caso, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, emitirá un oficio circular donde se indiquen las actualizaciones realizadas a las fichas técnicas de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo, y se remitirá la nueva versión compilada e integral de la ficha técnica con las actualizaciones efectuadas. Esta comunicación será notificada a todos los proveedores que se

encuentren catalogados en dichos productos con al menos (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia de la actualización en la herramienta informática del Catálogo Dinámico Inclusivo.

El efecto inmediato de esta actualización será la aplicación de las nuevas condiciones a los proveedores catalogados. Esta actualización no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia del Convenio Marco, los demás deberán solicitar la suspensión del producto de manera temporal o definitiva.

Art. 174.- Modificación de Capacidad Productiva.- Durante la vigencia del Convenio Marco, el proveedor del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá solicitar al SERCOP la modificación de sus capacidad productiva máxima de provisión del bien o de prestación de servicio registrado en el Catálogo Dinámico Inclusivo, a través de los siguientes mecanismos:

- a. Aumento o Disminución de la capacidad productiva dentro del mismo producto.
- b. Reestructuración de capacidad productiva entre productos de una misma categoría o producto nuevo, siempre y cuando se encuentre vigente.

Para el efecto, deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos previstos y publicados en la ficha técnica del producto, el pliego del procedimiento de selección de la categoría del producto que se trate y demás normativa aplicable.

En caso de que el proveedor realice modificaciones respecto al personal o socios inicialmente catalogados, el proveedor deberá notificar dicha actualización al SERCOP, considerando que los mismos deberán cumplir con las condiciones de participación establecidas en los pliegos y fichas técnicas.

Art. 175.- Verificación de cumplimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo.- Durante el período de vigencia del Catálogo Dinámico Inclusivo, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP podrá realizar las inspecciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento, fichas técnicas y demás normativa vigente de acuerdo con su naturaleza. En caso de requerirlo, el SERCOP, podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras durante las acciones de verificación de cumplimiento.

Art. 176.- Autorización de uso de CPC restringido.- En caso de que el bien o servicio no se encuentre catalogado, o no existan proveedores, o estos no cuenten con la capacidad productiva, la entidad contratante podrá realizar otro procedimiento de contratación, para lo cual deberán solicitar la autorización de uso de CPC restringido - AUTCE.

Art. 177.- Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y /o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco.

Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido.

Previo acuerdo entre las partes, y solo en casos fundamentados, mediante informe favorable del administrador de la orden de compra, y autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán mejorar las características técnicas o términos de referencia de los bienes y/o servicios contratados.

Los proveedores deberán suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite en cualquier momento dentro de la vigencia del Convenio Marco.

Art. 178.- Negativa de aceptación de la orden de compra.- En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.

Art. 179.- Liberación de la capacidad productiva.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios de la orden de compra formalizada y suscrita la respectiva acta de entrega recepción definitiva, ésta será registrada en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, liberando de manera automática la capacidad productiva del proveedor, cambiando la orden de compra de estado revisada a liquidada.

La falta de registro del acta entrega recepción definitiva por parte de la entidad contratante en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo, dará lugar a que el SERCOP inicie el proceso de control respectivo.

Sección II

SUBASTA INVERSA

Art. 180.- Visualización de la puja.- Para garantizar que la puja se realice de manera transparente, tanto entidades contratantes como oferentes, solo conocerán el desarrollo de la puja a través de los valores ofertados; sin visualizar la identidad de los participantes.

Los resultados de la puja serán publicados a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 181.- Negociación y lista de prelación en caso de no reducción del 5% del presupuesto referencial.- En caso de que la oferta económica presentada por un proveedor, como resultado de la puja, fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, se llevará a

cabo una sesión de negociación.

Para el procedimiento de Subasta Inversa, durante la sesión de negociación, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial; para el procedimiento de Subasta Inversa Simplificada, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el porcentaje determinado por la entidad contratante para la puja.

De llegarse a una negociación exitosa, se procederá con la adjudicación conforme a los términos y condiciones establecidas en el procedimiento.

En el caso de que el proveedor no reduzca su oferta económica en los porcentajes mencionados, la entidad contratante procederá de la siguiente manera:

1. Convocar al siguiente oferente con la postura más baja, quien tendrá la oportunidad de presentar una nueva propuesta que cumpla con el requisito de reducción del 5% del presupuesto referencial; y,
2. En caso de que no exista otro oferente con una postura más baja o si el siguiente oferente no cumple con los requisitos establecidos, la entidad contratante podrá declarar desierto el procedimiento de contratación.

El término establecido para realizar la sesión de negociación es de tres (3) días, contados desde la fecha de finalización de la puja.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 20 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Art. 182.- Lista de prelación por inhabilitación.- En caso de que un proveedor se encuentre incurso en las inhabilidades dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al momento de la adjudicación, se habilitará a los proveedores en orden de prelación; garantizando que se pueda seleccionar a la propuesta más ventajosa y acorde con los intereses de la entidad contratante, sin comprometer la calidad y eficiencia de los bienes o servicios a adquirir.

Parágrafo I

SUBASTA INVERSA SIMPLIFICADA

Art. 183.- Objeto de la modalidad de Subasta Inversa Simplificada.- La adquisición de bienes y/o prestación de servicios, sujetos a esta modalidad se encuentran definidos en el Anexo "Subasta Inversa Simplificada.

Art. 184.- Procedimiento de la Subasta Inversa Simplificada.- Las Entidades Contratantes que se sujeten a esta modalidad de contratación, seguirán el siguiente procedimiento:

- a. Se realizará la publicación del proceso, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para la Subasta Inversa.
- b. Etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento.
- c. Adhesión: Los proveedores participantes, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, aceptarán de manera digital y en línea, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigidas en el pliego y la

presunción de su cumplimiento, a través del formulario electrónico de adhesión, hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento.

d. Habilitación de proveedores para la puja: Una vez finalizado el término para la adhesión, la entidad contratante habilitará a los participantes adheridos, para que presenten su oferta económica inicial y después participen de la puja o en la sesión de negociación según sea el caso. La oferta económica inicial deberá ser inferior al valor determinado en los pliegos del procedimiento de selección.

e. Puja: De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego, se realizará una puja hacia la baja, de acuerdo con las condiciones establecidas para la Subasta Inversa. En caso de que la entidad contratante considere pertinente exigir un porcentaje mínimo de puja mayor al 5% deberá observar los siguientes parámetros:

Un porcentaje mínimo de puja entre el 5,1% hasta 6% si el presupuesto referencial de la contratación oscile entre el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000002 hasta el 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Un porcentaje mínimo de puja entre el 6,1% hasta el 7% si el presupuesto referencial de la contratación sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

f. Negociación: Se ejecutará conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. Etapa de entrega y verificación de documentación: El oferente ganador de la puja o el que resultare de una negociación exitosa, ingresará y presentará la documentación de respaldo de su oferta requerida en el pliego. En caso de que el oferente no cumpla con lo requerido, se continuará con la verificación de siguiente oferente, según el orden de prelación.

h. Adjudicación o declaratoria de desierto.

Capítulo II

PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN

Sección I

MENOR CUANTÍA

Art. 185.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante identificará la circunscripción territorial donde se destinarán los bienes, se prestará el servicio o se ejecutará la obra.

Para el caso en que el destino de los bienes y/o servicios, tenga efecto en más de un cantón o provincias, se seleccionará el cantón y la provincia en que se destine o se estime destinar la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación.

Art. 186.- Participación local.- En el caso de personas naturales, el domicilio se verificará con el Registro Único de Proveedores -RUP- habilitado; las mismas que, para ser consideradas proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, deberán estar domiciliadas al menos seis meses en el cantón o provincia donde se ejecute la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación.

Respecto de las personas jurídicas, el domicilio de la oficina principal se verificará con el RUP habilitado, el que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes -RUC-; las cuales para ser consideradas locales, deberán tener su oficina principal domiciliada en el cantón, provincia o región donde se ejecute la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, al menos por el lapso de seis meses.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 76 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Parágrafo I

MENOR CUANTÍA OBRAS

Art. 187.- Selección.- En caso de no existir profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, empresas domiciliadas en el cantón o la provincia donde se realizará la contratación, el portal COMPRASPÚBLICAS considerará los demás proveedores invitados a nivel nacional.

En los pliegos del presente procedimiento se deberá incorporar los siguientes requisitos: personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente que en su oferta presente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros, debidamente enunciados, a través de un formulario de compromiso.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, una vez suscrito el contrato y previo a la autorización del inicio de obra, el contratista deberá entregar los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán revisados por el fiscalizador y aprobados por el administrador del contrato.

En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo reformado por artículo 1, numerales 77 y 78 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección II

COTIZACIÓN DE OBRAS

Art. 188.- Selección.- En los pliegos de este procedimiento se deberá incorporar los siguientes requisitos: personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente que, en su oferta, presente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros, debidamente enunciados, a través de un formulario de compromiso.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, una vez suscrito el contrato y previo a la autorización del inicio de obra, el contratista deberá entregar los documentos que

sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán revisados por el fiscalizador y aprobados por el administrador del contrato.

En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 21 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 79 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección III

LICITACIÓN DE OBRAS

Art. 189.- Subcontratación preferente para licitación de obras.- Las entidades contratantes establecerán en el pliego como parámetro de calificación, la "Subcontratación preferente", por el que se otorgará la totalidad del puntaje asignado a todos los oferentes que se comprometan a subcontratar con:

1. Microempresas;
2. Pequeñas empresas;
3. Medianas empresas;
4. Actores de la economía popular y solidaria; y/o,
5. Emprendedores.

El oferente cumplirá las siguientes condiciones:

1. Que establezca en su oferta el compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como preferentes que se encuentren domiciliados en la localidad en donde se ejecutará la obra. Los rubros de obra a subcontratarse no podrán superar el treinta por ciento (30%) del monto total del valor de la oferta. En caso de que las obras se ejecuten en varias localidades, los subcontratistas podrán ser elegidos de las localidades en las que se ejecute el proyecto;
2. Que identifique, a través del formulario que consta como anexo en el pliego, los proveedores que serán subcontratados y los rubros de la oferta que serán ejecutados por el o los subcontratistas, cumpliendo el porcentaje de participación ecuatoriana determinado en su oferta conforme a la desagregación tecnológica;
3. Que se comprometa a subcontratar con micro o pequeñas empresas, actores de la economía popular y solidaria y/ o emprendedores, de la localidad en donde se ejecutará la obra, en al menos un quince por ciento (15%) respecto del valor de la oferta;
4. Que el o los subcontratistas propuestos en la oferta se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP; y,
5. Que las subcontrataciones a las que se refiere esta Sección sean publicadas en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 80 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 189.1.- Selección.- En los pliegos de este procedimiento serán requisitos: personal técnico mínimo,

experiencia mínima del personal técnico, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, pero no serán considerados como un parámetro de evaluación de la oferta.

El oferente deberá presentar en su oferta un compromiso de cumplimiento de los parámetros mencionados en el inciso anterior, debidamente enunciados, a través de un formulario de compromiso.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, una vez suscrito el contrato y previo a la autorización de inicio de la obra, el contratista deberá entregar al fiscalizador para su revisión y posterior aprobación del administrador del contrato, los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta.

En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 22 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 81 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 190.- Evaluación de las ofertas.- Se asignará la totalidad del puntaje establecido en esta Sección si los oferentes se comprometen a subcontratar con micro o pequeñas empresas, actores de la economía popular y solidaria y/o emprendedores, de la localidad en donde se ejecutará la obra, en al menos un quince por ciento (15%) respecto del valor de la oferta.

Dicho porcentaje tendrá un límite máximo del treinta por ciento (30%) del valor de la oferta.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 82 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 191.- Identificación de los rubros a subcontratarse.- Los proveedores en su oferta deberán identificar de manera clara los rubros de ejecución de obra a ser subcontratados con microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria y/o emprendedores, evitando en lo posible su fraccionamiento, de modo que se facilite su verificación y medición durante la ejecución de los trabajos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 83 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 192.- Verificación del porcentaje de subcontratación.- El fiscalizador de la obra contratada, tendrá como obligación expresa la de verificar el efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado para ser ejecutado.

Para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla consignará el grado de cumplimiento por parte del contratista y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la ejecución de los rubros a cargo del o los subcontratistas.

Art. 193.- Sustitución del o los subcontratistas.- En el transcurso de la ejecución de la obra, el contratista podrá solicitar a la entidad contratante la sustitución del o los subcontratistas, solo en el caso de incumplimiento parcial o retraso en la ejecución de los rubros subcontratados que afecte el avance de obra programado y que conste en el cronograma vigente aprobado por el fiscalizador.

Las entidades contratantes, a través del fiscalizador y el administrador del contrato, autorizarán por escrito la sustitución solicitada, siempre que se verifique el incumplimiento parcial o retraso en las condiciones establecidas en el inciso anterior y que no se genere una afectación económica al estado; además los nuevos subcontratistas deberán estar registrados y habilitados en el registro único de proveedores RUP, no se encontrarán incursos en inhabilidades y ejecutarán los rubros objeto de la subcontratación que no hayan sido concluidos o estén por concluir.

En casos excepcionales, las entidades contratantes autorizarán la ejecución de otros rubros distintos a los ofertados para subcontratación, a condición de que mantengan o superen el porcentaje de subcontratación ofertada y que consta en el contrato, pero que en ningún caso podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del monto contractual reajustado.

Art. 194.- Incumplimiento del contrato.- En los contratos de ejecución de obra en los cuales se haya aplicado el parámetro de calificación previsto en esta Sección, será causal de terminación unilateral de contrato por incumplimiento del contratista, el no haber cumplido con el porcentaje de subcontratación.

Sección IV

ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 195.- Prohibición.- A más de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 196.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas cuantías en el ejercicio fiscal de los mismos bienes y/o servicios, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado; y,
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 197.- Casos especiales para la investigación responsable.- De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.
3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

Art. 198.- Proformas y publicación.- Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante procurará contar con un mínimo de tres proformas, que servirán para realizar el respectivo instrumento de determinación del presupuesto referencial. En el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el proceso, incluso si hubiere recibido una sola proforma.

Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de ínfima cuantía, se publicará toda la información relevante en el término máximo de siete (7) días en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del portal COMPRASPÚBLICAS, y dentro del transcurso del mes en el cual se facturaron las contrataciones.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 23 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 84 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección V CONSULTORÍA

Parágrafo I CONSULTORÍA EXTRANJERA

Art. 199.- Participación de consultoría extranjera.- Es responsabilidad de la entidad contratante la determinación de la falta de capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, para cuyo efecto deberá remitir al SERCOP la síntesis de las condiciones generales del proceso de Capacidad Nacional requerido, en los formatos que correspondan según el tipo de consultores que desee contratar la entidad (consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría). Los formatos para cada uno de dichos tipos de consultores constan en el respectivo Anexo.

Las Entidades Contratantes, en la solicitud de autorización de contratación de consultoría en el extranjero, deberán proponer el porcentaje mínimo de participación nacional.

El SERCOP verificará el porcentaje propuesto y podrá indicar un porcentaje distinto que deberá ser exigido por la Entidad Contratante en los pliegos de la contratación.

Nota: Inciso tercero sustituido por artículo 1, numeral 85 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 200.- Publicación de la convocatoria.- De conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 37 de la LOSNCP, con el objetivo de permitir la participación de personas naturales o jurídicas en concursos públicos cuya contratación extranjera haya sido autorizada por el SERCOP, las entidades contratantes deberán publicar las convocatorias en sus respectivos portales web institucionales.

Parágrafo II

CONTRATACIÓN MEDIANTE LISTA CORTA Y CONCURSO PÚBLICO

Art. 201.- Resultados de la evaluación de la oferta técnica.- En un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha límite para la presentación de las ofertas, la Comisión técnica notificará a través del portal COMPRASPÚBLICAS los resultados finales de la evaluación de la oferta técnica, debidamente sustentados.

Art. 202.- Oferta económica.- La asignación de puntajes de las ofertas económicas de los consultores que hayan alcanzado el puntaje mínimo en la calificación de la oferta técnica, se realizará mediante la aplicación de una relación inversamente proporcional a partir de la oferta económica más baja, en donde la totalidad del puntaje (100 puntos) se le otorgará a esta última conforme la siguiente fórmula:

$$Pei = (POEm \times 100) / POEi$$

Donde:

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i.

POEm = Precio de la Oferta Económica más baja.

POEi = Precio de la Oferta Económica del oferente.

Art. 203.- Orden de prelación ponderada.- Tanto la evaluación técnica como la evaluación económica se califican sobre (100) puntos. El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTOi = (c1 \cdot Pti) + (c2 \cdot Pei)$$

Donde:

PTOi = Puntaje Total del Oferente i

Pti = Puntaje por Evaluación Técnica del oferente i

Pei = Puntaje por Evaluación Económica del oferente i

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica

c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica

Los coeficientes de ponderación deberán cumplir las siguientes condiciones:

La suma de ambos coeficientes deberá ser igual a la unidad (1.00).

Los valores que se aplicarán en cada caso deberán estar comprendidos dentro de los siguientes márgenes:

0.80 menor o igual a c1 menor o igual a 0.90

0.10 menor o igual a c2 menor o igual a 0.20

En caso de empate en la puntuación final, para establecer el orden de prelación se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si el empate se originare en diferentes calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora será aquella que tuviere el mayor puntaje en la oferta técnica.

b) Si el empate se originare en idénticas calificaciones en la oferta técnica y económica, la oferta ganadora se determinará de acuerdo a los siguientes criterios:

b.1) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Experiencia Específica"; De persistir el empate, se aplicará progresivamente y en el siguiente orden los criterios:

b.2) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Experiencia del Personal Técnico";

b.3) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Experiencia General";

b.4) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Plan de Trabajo";

b.5) La oferta que tuviera el mayor puntaje en el parámetro "Instrumentos y equipos disponibles".

Si aún después de evaluar los criterios anteriores, subsistiera un empate entre los participantes, el orden de prelación se establecerá por sorteo realizado por la herramienta electrónica del portal COMPRASPÚBLICAS.

Capítulo III

RÉGIMEN ESPECIAL

Sección I

COMUNICACIÓN SOCIAL

Art. 204.- Normas aplicables.- Las contrataciones bajo régimen especial para comunicación social, a más de sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 86 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección II

ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD Parágrafo I GENERALIDADES

Art. 205.- Ámbito.- Esta sección será aplicable para todas las adquisiciones de fármacos y bienes estratégicos en salud que realicen las entidades contratantes a las que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; quienes utilizarán de manera exclusiva los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud previstos en el Reglamento General a la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en esta sección.

Para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud que realicen las entidades contratantes que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, se utilizarán los procedimientos establecidos en el RGLOSNC.

Art. 206.- Aplicación de Acuerdos Comerciales.- Las entidades contratantes que adquieran fármacos y bienes estratégicos en salud, que se encuentren cubiertas por cualquiera de los acuerdos comerciales suscritos y vigentes por el Ecuador en materia de contratación pública, están obligadas a aplicar sus disposiciones, así como a sujetarse a los principios de transparencia y trato justo, trato nacional o no menos favorable, imparcialidad, no discriminación a proveedores extranjeros, y publicación de la información, conforme lo prescrito en los referidos instrumentos internacionales.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cada entidad contratante es responsable de revisar el contenido del referido acuerdo comercial y sus anexos, para su correcta aplicación.

Art. 207.- Subsistemas de Salud de la RPIS.- Para efectos de la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se entenderá por subsistema de salud a cualquiera de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Salud Pública;
2. Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; a través de las unidades de Salud de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional - DNAIS;
3. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; incluyendo las unidades de Salud de la Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Salud - DIGSFA; e,
4. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluyendo el Seguro Social Campesino.

Cada subsistema de salud comprende a las entidades u órganos administrativos que pertenecen, dependen y/o están adscritos o son administrados por las entidades antes detalladas; cada subsistema de salud estará representado por la máxima autoridad de las entidades enunciadas.

El representante de cada subsistema de salud será el responsable de definir la entidad u órgano administrativo que actuará como entidad contratante, para la generación de las respectivas órdenes de compra, o ejecución de otros procedimientos de contratación, de manera centralizada.

Art. 208.- Ficha Técnica de fármacos o bienes estratégicos en salud.- La autoridad sanitaria nacional será la encargada de definir la ficha técnica de cada fármaco o bien estratégico en salud y los criterios fármaco-terapéuticos, técnico-clínicos y/o demás condiciones técnicas que deberán ser incorporadas a los instrumentos precontractuales correspondientes.

Parágrafo II

SELECCIÓN DE PROVEEDOR DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Art. 209.- Selección de proveedores cubiertos por Acuerdos Comerciales.- Los proveedores que se encuentran amparados por acuerdos comerciales en materia de contratación pública para el Ecuador y que deseen participar en los procedimientos de selección de fármacos o bienes estratégicos en salud, previa la presentación de sus ofertas, serán responsables de verificar la lista de procedimientos de

selección de proveedores que se encuentran cubiertos por el referido acuerdo.

La equivalencia de las condiciones de participación, calificación de proveedores y cualquier otro requisito de incorporación, deberá ser definida en los pliegos y términos de referencia o especificaciones técnicas respectivas, para lo cual se deberá observar el principio de trato no menos favorable que el otorgado a los proveedores nacionales.

Las condiciones de participación, calificación de proveedores y cualquier otro requisito de incorporación previsto en los documentos preparatorios y precontractuales del procedimiento de selección, deberán observar lo descrito en los acuerdos comerciales en materia de contratación pública.

Art. 210.- Verificación de la cobertura de los Acuerdos Comerciales.- El SERCOP como responsable del procedimiento de subasta inversa corporativa para la selección de los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud, verificará la cobertura de los acuerdos comerciales suscritos y vigentes por el Ecuador en materia de contratación pública.

Por consiguiente, a efectos de determinar los montos para el análisis de cobertura, se tendrá en cuenta la cantidad de fármacos o bienes estratégicos en salud que se estima que las entidades contratantes adquieran durante el tiempo de duración del convenio marco, y el precio referencial de estos bienes.

Posterior al análisis, el SERCOP procederá a realizar el aviso de contratación pública prevista en el portal COMPRASPÚBLICAS, para que los proveedores nacionales y extranjeros, puedan participar en el referido procedimiento de selección.

Art. 211.- Registro Sanitario.- El registro sanitario correspondiente a cada fármaco o bien estratégico en salud, en las adjudicaciones de la Subasta Inversa Corporativa, deberá estar vigente durante el tiempo que el producto permanezca en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud. Es obligación y responsabilidad del proveedor renovarlo en el caso de que su vigencia esté por caducar, con al menos noventa (90) días de anticipación.

En el caso que el Registro Sanitario se encuentre caducado o suspendido, el fármaco será suspendido del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, hasta que su estado se encuentre vigente. Para este fin el SERCOP interoperará información con la autoridad sanitaria nacional, a través de la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces.

Si el proveedor no solucionare la suspensión del producto durante el tiempo previsto en el convenio marco corporativo, el SERCOP podrá terminar de forma anticipada y unilateral el referido instrumento. En ningún caso se adjudicará un convenio marco corporativo sin contar con este requisito.

Art. 212.- Cantidades referenciales.- Para iniciar el procedimiento de selección de proveedores de fármacos y bienes estratégicos en salud, la Red Pública Integral de Salud -RPIS a través de la Autoridad Sanitaria Nacional deberá remitir al SERCOP, el listado consolidado y las cantidades referenciales de dichos bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, en la ejecución del convenio marco corporativo, la RPIS al inicio de cada año, remitirá a la máxima autoridad del SERCOP la estimación de necesidades y la cantidad referencial consolidada de fármacos y bienes estratégicos en salud actualizada para el nuevo año, con el fin de

informar a los proveedores la necesidad anual.

Para la generación de la estimación anual de necesidades, las entidades contratantes que conforman la RPIS utilizarán información de movimiento de inventarios, epidemiológica, morbilidad, mortalidad y demás información que permita perfeccionar el ejercicio de estimación.

Art. 213.- Clases de recepción.- La recepción de los fármacos o bienes estratégicos en salud se realizará mediante la recepción técnica y administrativa.

Dichos procedimientos deben realizarse de forma obligatoria, y serán regulados por la normativa sanitaria que para el efecto expida la autoridad sanitaria nacional.

Una vez que las entidades contratantes que conforman la RPIS hubiesen generado las órdenes de compra del fármaco o bien estratégico en salud, y exista satisfacción con el objeto adquirido, operará la entrega - recepción.

Art. 214.- Forma de pago al proveedor del fármaco o bien estratégico en salud.- El pago de los fármacos o bienes estratégicos en salud entregados lo realizará la entidad contratante generadora de la orden una vez suscrita el acta entrega recepción. En caso de existir anticipo en la orden de compra, se realizará en cada entrega la amortización de este.

Art. 215.- Caducidad.- Los fármacos deberán tener como fecha de expiración un periodo mínimo a doce (12) meses al momento de la recepción, excepto en los productos que por su naturaleza tiene menor tiempo de vida útil, según lo descrito en el Certificado de Registro Sanitario. En caso de próxima caducidad de los fármacos entregados, la entidad contratante deberá notificar al proveedor, y éste deberá proceder al canje de estos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Salud, en la normativa que expida para el efecto la autoridad sanitaria nacional y en los pliegos del procedimiento de selección.

Acápito I

SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Art. 216.- Atribuciones del Comité Interinstitucional.- El Comité Interinstitucional estará conformado según lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los miembros del Comité o sus delegados tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Revisar y aprobar la documentación trabajada en la fase preparatoria, que servirá para la fase precontractual, incluidos los pliegos, fichas técnicas, estudios de mercado, cantidades y precios referenciales, del procedimiento de selección de subasta inversa corporativa, para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud;
- b. Conocer y monitorear el avance de la fase precontractual del referido procedimiento; así como su implementación;
- c. Conocer y analizar los informes estadísticos de la ejecución de las órdenes de compra generadas por las distintas entidades contratantes de la RPIS y solicitar las acciones correctivas necesarias, de ser el caso;
- d. Emitir recomendaciones a cualquiera de los subsistemas de salud de la RPIS o al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, con la finalidad de cumplir con los objetivos, fines y disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- e. Emitir dictamen motivado cuando el SERCOP o las entidades contratantes que conforman la RPIS consideren necesario su pronunciamiento, o en los casos previstos en la normativa aplicable;
- f. Organizar y consolidar el criterio de los subsistemas de salud de la RPIS con respecto a cualquier situación que se presentase en la ejecución de la subasta inversa corporativa; y,
- g. Las demás disposiciones establecidas en la normativa vigente en materia de contratación pública.

Actuará como vicepresidente, el Ministro/a de Salud Pública o su delegado. El Servicio Nacional de Contratación Pública, designará como secretario a uno de sus servidores públicos.

Para cumplir con estas responsabilidades, el Comité sesionará de forma ordinaria al menos cada tres meses, y sesionará de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de los miembros de la RPIS, para solventar temas emergentes que necesiten ser resueltos a la brevedad del caso. Para esto, el Comité podrá aplicar supletoriamente las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 217.- De la Comisión Técnica.- Por la naturaleza del procedimiento de selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud y previo análisis del Comité Interinstitucional, podrá conformarse una o más comisiones técnicas. La Comisión/es Técnica/s estarán conformadas por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

1. Servidor/a público designado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Servidor/a público designado por el Ministerio de Salud Pública;
3. Servidor/a público designado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS;
4. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador - ISSFA; y,
5. Servidor/a público designado por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional - ISSPOL.

Actuará como secretario/a de la Comisión Técnica un servidor designado/a de la máxima autoridad del SERCOP.

En las reuniones de la Comisión Técnica solo podrán intervenir los miembros mencionados en el presente artículo, y el servidor operador del portal COMPRASPÚBLICAS, que haya sido designado para el efecto.

La Comisión Técnica no podrá intervenir en la etapa preparatoria ni de ejecución del convenio marco corporativo suscrito entre el SERCOP y el proveedor seleccionado, o de sus órdenes de compra.

Las entidades públicas que conforman la RPIS, deberán respaldar administrativa y jurídicamente a sus miembros designados para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

La Comisión Técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 218.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica.- Los miembros de la comisión técnica, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Sesionar durante cada etapa del procedimiento de selección de proveedores, con la presencia de al menos tres de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

2. Responder de forma oportuna y dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego, las preguntas y aclaraciones que sobre éste se presentaren por parte de los proveedores.

Las preguntas y aclaraciones de los proveedores podrán motivar la modificación de las condiciones y requisitos del pliego, siempre que éstos no alteren el objeto del procedimiento, ni el precio unitario.

3. Aperturar, verificar y requerir convalidación de errores de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección señalados; así como habilitar, calificar y seleccionar o rechazar las ofertas de los proveedores conforme a los términos y condiciones del pliego.

El acta de calificación correspondiente deberá ser publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS. La comisión podrá también negociar el precio en los casos de única oferta habilitada, así como podrá ejercer las demás atribuciones necesarias para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos de selección mencionados.

4. Elaborar las respectivas actas e informes de sus actuaciones en cada etapa del procedimiento de selección de proveedores.

5. Verificar la habilitación del oferente en el Registro Único de Proveedores - RUP, en la fecha y hora de:
1. Apertura de ofertas; y, 2. Suscripción del convenio marco. En caso de que el oferente no este habilitado, se procederá conforme la normativa común para este tipo de casos.

6. Recomendar mediante informe a la máxima autoridad o su delegado, la cancelación, la declaratoria de desierto del procedimiento o la adjudicación del procedimiento, a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado. La recomendación de declaratoria de desierto deberá sustentarse en las causales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y establecerá la pertinencia del archivo o reapertura del procedimiento. Además, elaborará, suscribirá y notificará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, el informe por cada procedimiento de selección.

7. Definir en el informe de recomendación, el listado de oferentes que participaron en el procedimiento de selección. Este listado servirá para los fines previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la presente normativa.

8. Atender los reclamos que se presenten en la etapa de selección de proveedores.

Nota: Numeral 5 sustituido por artículo 1, numeral 87 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 219.- Capacidad real de producción.- Con el objeto de asegurar la continuidad en la producción de los fármacos o bienes estratégicos en salud, así como para garantizar que los subsistemas de salud de la RPIS cuenten con un abastecimiento permanente e ininterrumpido de tales bienes; el proveedor declarará su capacidad real de producción, conforme las condiciones previstas en los correspondientes pliegos del procedimiento de selección de proveedores.

Art. 220.- Precio referencial unitario.- El cálculo del valor correspondiente a los fármacos o bienes estratégicos en salud deberá ajustarse a lo establecido en lo dispuesto sobre el Estudio de Mercado en la

presente normativa secundaria, sin perjuicio de la aplicación de otros parámetros o metodologías determinados por el ente rector de la salud, que puedan ayudar en la determinación de este precio.

En el cálculo para fármacos, se deberán considerar exclusivamente los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de la RPIS, los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, evidencia de precios internacionales y otros parámetros que se estimen convenientes, el precio del fármaco incluirá el valor de la logística, distribución y entrega en cada unidad de salud, en todo el territorio nacional.

En el cálculo para bienes estratégicos en salud se deberán considerar exclusivamente los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de la RPIS, evidencia de precios internacionales y otros parámetros que se estimen convenientes, el precio incluirá el valor de la logística, distribución, entrega o cualquier otra necesidad adicional de cada unidad de salud de acuerdo a la característica del bien estratégico a ser adquirido, en todo el territorio nacional.

El presupuesto total o la cantidad referencial establecidos en los pliegos o en el convenio marco corporativo, constituyen una referencia de las posibles adquisiciones que realizarán las entidades contratantes de la RPIS, durante la vigencia del convenio marco corporativo.

Lo señalado, no implica la obligatoriedad de realizar adquisiciones del bien por dicha cantidad total referencial. Todo proveedor que participe en estos procedimientos conocerá y asumirá el riesgo expuesto de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 24 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Inciso tercero reformado por Disposición Reformatoria primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 138, publicada en Registro Oficial Suplemento 439 de 17 de Noviembre del 2023 .

Art. 221.- Precios menores.- Durante la fase precontractual del procedimiento de selección, en caso de que la Comisión técnica estableciere o precisare la existencia de menores precios a los fijados en los procedimientos que se tramiten, informarán de manera inmediata tal hecho a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de que tome las decisiones respectivas, orientadas a evitar perjuicios al Estado.

Art. 222.- Márgenes de preferencia.- De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los pliegos para los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud contendrán los márgenes de preferencia aplicables a los oferentes considerados de origen nacional; para lo cual, se aplicará una metodología de evaluación que será determinada en los referidos pliegos del procedimiento.

La metodología para determinar los aludidos márgenes de preferencia será elaborada por el ente rector de la política de la producción, comercio e inversiones; la cual estará sujeta a la aprobación y publicación conjunta con los pliegos del procedimiento por parte del Comité Interinstitucional.

Art. 223.- Pliegos del procedimiento.- Los pliegos del procedimiento para la selección de proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud por medio de Subasta Inversa Corporativa, deberán contemplar, los siguientes aspectos:

1. Convocatoria, que contendrá toda la información relevante para garantizar la concurrencia y transparencia del procedimiento de selección de proveedores;
2. El cronograma con las etapas y términos del respectivo procedimiento;
3. Los requisitos y condiciones de participación, incluidas garantías acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
4. Especificaciones técnicas, que contengan condiciones comerciales, técnicas, clínicas, legales y económicas de los bienes a incorporarse en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud;
5. La delimitación clara entre las obligaciones relativas al convenio marco corporativo, y las obligaciones que se generarán en cada orden de compra; así como el funcionamiento y ejecución de los referidos instrumentos;
6. Los parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas;
7. Proyecto de convenio marco; y,
8. Formularios, compromisos y demás documentación que deba ser presentada por el proveedor en su oferta, de forma electrónica.

Una vez que se cuente con la documentación correspondiente, y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, se publicarán los pliegos del procedimiento con la respectiva convocatoria a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Para la construcción adecuada de los documentos precontractuales, el SERCOP podrá realizar de forma previa procedimientos de verificación de producción nacional, con la única finalidad de retroalimentar los estudios y diseños.

El SERCOP coordinará la elaboración de los respectivos pliegos con los subsistemas de salud de la RPIS, los cuales serán revisados y aprobados por el Comité Interinstitucional.

Art. 224.- Publicación de pliegos y convocatoria.- El SERCOP, previa aprobación y autorización del Comité Interinstitucional, realizará la publicación de la convocatoria y los pliegos en castellano y de considerarlo pertinente, también inglés, a través del portal COMPRASPÚBLICAS. La versión oficial del documento será la emitida en idioma castellano.

Toda información que el SERCOP estime relevante para un adecuado procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, y que propicie el mayor número de participantes, deberá ser publicada como anexo en el referido portal, con la convocatoria y pliegos.

Art. 225.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los participantes podrán realizar preguntas y pedidos de aclaraciones a los pliegos, a las fichas técnicas o a los demás anexos o documentos de los procedimientos de Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, en español o inglés, siendo su versión oficial en español, dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento.

La comisión técnica responderá en español las preguntas realizadas, e implementará las aclaraciones o modificaciones que considere pertinentes a los pliegos, por propia iniciativa o en respuesta a las preguntas de los participantes, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del convenio marco, ni el precio referencial unitario.

Los participantes podrán realizar sus preguntas dentro del término establecido en el cronograma del procedimiento. En el mencionado cronograma también constará el término para que la comisión técnica conteste y efectúe las aclaraciones o modificaciones respectivas, el cual será contado desde la fecha de cierre de la etapa de preguntas.

La comisión técnica, de considerarlo necesario, podrá recomendar de manera motivada a la máxima autoridad la ampliación de la fecha límite para respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la actuación motivada respectiva y requerirá al órgano administrativo competente del SERCOP para que proceda con el cambio requerido.

Art. 226.- Adhesión.- Los proveedores participantes, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, aceptarán de manera digital y en línea, los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica del fármaco o bien estratégico en salud y las condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en el pliego, a través del formulario electrónico de adhesión, hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento. Para el efecto, deberá dar un clic en el campo "Acepto Términos y Condiciones de Adhesión".

De conformidad con el Acuerdo-Compromiso de Responsabilidad de Uso del Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado y los Términos de uso y Condiciones de Privacidad en el portal, el proveedor asumirá toda la responsabilidad del ingreso de la información o documentación de la oferta a través del formulario electrónico y el uso de las herramientas del portal COMPRASPÚBLICAS, con las claves de acceso de usuario y contraseña.

La aceptación y adhesión digital y en línea, constituirá por sí misma la aceptación del proveedor respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales exigidas en el pliego, por lo que se colige que el proveedor entiende los términos bajo los cuales participa dentro del procedimiento de selección. Sin perjuicio de lo anterior, los oferentes deberán ingresar y presentar la documentación e información en el portal COMPRASPÚBLICAS que se haya solicitado en el pliego como requisito indispensable para la calificación de las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los oferentes participarán a su riesgo, razón por la cual, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, no estarán obligadas a otorgar ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Previo a que los proveedores envíen su oferta a través de la aceptación del formulario electrónico de adhesión, deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proveedores - RUP.

En caso de que no exista adhesión alguna, dentro del procedimiento, se declarará desierto de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 227.- Habilitación de proveedores para la puja.- Una vez finalizado el término para la adhesión, el SERCOP habilitará en cada procedimiento de selección a los participantes adheridos, para que presenten su oferta económica inicial y después participen de la puja o en la sesión de negociación según sea el caso.

Art. 228.- Oferta económica inicial.- Los oferentes habilitados, previo a participar en la puja, deberán

enviar su oferta económica inicial a través del portal COMPRASPÚBLICAS, dentro del término previsto en el respectivo pliego del procedimiento de selección. La oferta económica inicial deberá ser inferior al valor determinado en los pliegos del procedimiento de selección.

La oferta económica inicial presentada a través del portal COMPRASPÚBLICAS, habilita a los oferentes a participar en la fase de la puja.

Art. 229.- Puja.- De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego, en caso de existir más de una oferta económica inicial, los oferentes habilitados realizarán la puja hacia la baja, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial.

Los proveedores que se hubieren adherido, que fueron habilitados en el procedimiento y presentaron la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

Para garantizar que la puja se realice de manera transparente, tanto entidades contratantes como oferentes.

Los resultados de la puja serán publicados a través del portal COMPRASPÚBLICAS, una vez finalice la etapa.

Art. 230.- Condiciones de la puja.- La puja tendrá una duración de quince (15) minutos; en este tiempo los oferentes habilitados presentarán sus posturas a la baja, respecto de las ofertas económicas iniciales, respetando para esto el rango de variación mínima para la puja establecida en el pliego del procedimiento de selección.

Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial, caso contrario, el portal COMPRASPÚBLICAS reprogramará automáticamente, por una sola vez dicho acto, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En la reprogramación automática, se considerará ganador de la puja al oferente que presente la postura económica más baja, sea esta por puja o por oferta económica inicial.

El portal COMPRASPÚBLICAS, seleccionará la oferta económica inferior al presupuesto referencial, de entre las posturas presentadas; la oferta ganadora de la puja será inferior, al menos en un 5% del presupuesto referencial.

El oferente pasará a la etapa de entrega y verificación de documentación.

Sin perjuicio de lo expuesto, la comisión técnica podrá recomendar la declaratoria de desierto a la máxima autoridad o delegado del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 231.- Negociación.- En caso de que un solo oferente habilitado, presente su oferta económica inicial, se realizará una sesión de negociación, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido.

En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del valor del precio referencial unitario, sin perjuicio de que la comisión técnica solicite un valor de rebaja

mayor, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo. De la negociación se dejará constancia en un acta suscrita por las partes, que se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS.

El oferente pasará a la etapa de entrega y verificación de documentación.

En caso de negociación fallida, la comisión técnica remitirá el informe con la recomendación expresa de declaratoria de desierto, a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución.

Art. 232.- Etapa de entrega y verificación de documentación.- Una vez notificado, el oferente que ocupe el primer lugar de la puja o que participó en la negociación exitosa, deberá ingresar, entregar y presentar la documentación e información solicitada en el pliego como requisito indispensable para la adjudicación, en el portal COMPRASPÚBLICAS.

En caso de que el oferente no presente la documentación correspondiente o esta no cumpla con los parámetros dispuestos en los pliegos, la comisión técnica lo descalificará y seleccionará al "siguiente mejor oferente", por lo que notificará, en orden de prelación, a los oferentes que participaron en la puja, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, ingrese, entregue y presente la documentación e información en el portal COMPRASPÚBLICAS, que incluya su compromiso de mantener su oferta vigente hasta la suscripción del convenio marco corporativo.

Será considerado como el "siguiente mejor oferente" aquel que cumpla con todas las especificaciones y requisitos técnicos, financieros y legales exigidos en los pliegos y que presente el precio más bajo. En consecuencia, no necesariamente será el segundo en orden de prelación de la puja, sino el que, teniendo un precio más bajo, cumple con los referidos requisitos.

En caso de que se hubiese realizado una sesión de negociación y el oferente no presente la documentación correspondiente o no cumpla con los parámetros dispuestos en los pliegos, la comisión técnica recomendará la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

La comisión técnica se reunirá, para analizar la documentación e información requerida en los pliegos e ingresada por el oferente. La documentación e información una vez presentada, no podrá modificarse; no obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la comisión técnica, conforme a la normativa vigente.

Art. 233.- Listado de oferentes participantes.- Culminada la etapa de entrega y verificación de documentación, la comisión técnica incluirá en el informe de recomendación, los nombres y números de Registro Único de Contribuyentes - RUC, de los oferentes participantes de la Subasta Inversa Corporativa de fármacos o bienes estratégicos en salud, que presentaron el formulario electrónico de adhesión y presentaron al menos la oferta económica inicial.

Dicha información constará en un listado de oferentes administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública y será utilizado para seleccionar a un proveedor por parte del SERCOP y la RPIS, en caso de terminación por mutuo acuerdo o terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo.

Art. 234.- Informe de recomendación.- Una vez concluida la etapa de entrega y verificación de documentación, en caso de que el oferente cumpla con lo solicitado en los pliegos del procedimiento, la

comisión técnica remitirá el informe de recomendación expresa de adjudicación a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución.

En caso de que el o los oferentes no presenten la documentación correspondiente o no cumpla con los parámetros dispuestos en los pliegos, la comisión técnica lo descalificará y mediante el respectivo informe, recomendará la declaratoria de desierto del procedimiento de selección a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, para su resolución.

El informe, elaborado por cada procedimiento de selección, que será entregado para aprobación de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, deberá contener al menos:

1. Cumplimiento de los requisitos del pliego y de las fichas técnicas;
2. Fundamento y de ser el caso los anexos correspondientes;
3. La recomendación de declaratoria de desierto deberá sustentarse en las causales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y establecerá la pertinencia del archivo o reapertura del procedimiento, de ser el caso;
4. El listado de oferentes que participaron en el procedimiento de selección;
5. Reporte del precio unitario adjudicado, obtenido a través del portal COMPRASPÚBLICAS; y,
6. Conclusión y recomendación.

En el caso de negociación, se presentará el acta de la sesión de negociación única correspondiente.

Art. 235.- Adjudicación y suscripción del convenio marco corporativo.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará el procedimiento de selección, de acuerdo con el informe de recomendación de la comisión técnica.

Se suscribirá el convenio marco corporativo en el término de quince (15) días o de treinta (30) días en caso de que el adjudicatario sea un compromiso de asociación o consorcio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El SERCOP registrará cada convenio marco corporativo en el portal COMPRASPÚBLICAS.

El SERCOP publicará en el catálogo electrónico de fármacos y bienes estratégicos en salud, el bien objeto del procedimiento de selección y su proveedor, a fin de que puedan ser adquiridos de forma directa por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS, a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Inciso segundo sustituido por artículo 1, numeral 88 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 236.- Declaratoria de desierto.- Previa recomendación de la comisión técnica, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento de selección de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y proceder conforme lo señalado en el artículo 181.1 de su Reglamento General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 89 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 237.- Si el adjudicatario no celebrare el convenio marco por causas que le sean imputables, en el término de quince (15) días o en el término de treinta (30) días, para el caso de compromiso de asociación o consorcio, el SERCOP declarará fallido al adjudicatario, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación.

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido y dispondrá la gestión de inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 1, numeral 90 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 238.- Selección del siguiente mejor oferente en caso de adjudicatario fallido.- Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la comisión técnica notificará de forma electrónica, en orden de prelación, a los participantes del procedimiento, para que presenten la documentación e información requerida en el pliego, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación. La comisión técnica realizará la respectiva verificación de cumplimiento de la documentación entregada.

Con el informe y recomendación de la comisión técnica y de convenir a los intereses nacionales e institucionales, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, adjudicará al siguiente mejor oferente.

De no existir oferentes que cumplan con los requisitos previstos en los pliegos, se procederá a declarar desierto el procedimiento de selección y se iniciará uno nuevo, de ser el caso. La declaratoria de desierto del procedimiento, se registrará conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez se haya declarado desierto el procedimiento de selección, las entidades contratantes que conforman la RPIS, a efectos de adquirir el fármaco o bien estratégico en salud, que no forma parte del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS, podrán utilizar los procedimientos previstos en la normativa vigente según el monto y la naturaleza de la contratación.

Acápito II

DEL CONVENIO MARCO CORPORATIVO

Art. 239.- Requisitos de suscripción.- Son requisitos para la celebración de los convenios marco, a más de los dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes:

1. En el caso de personas jurídicas, el documento que justifique la representación legal del adjudicatario y la capacidad legal para contraer obligaciones a nombre de la persona jurídica;
2. Los demás que de acuerdo a la naturaleza de la contratación o la situación jurídica del oferente se requieran.

Art. 240.- Vigencia.- Todo procedimiento de selección de proveedores determinará de manera obligatoria el plazo de vigencia de los convenios marco corporativos derivados del mismo.

Los fármacos y bienes estratégicos en salud que constan en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS, estarán disponibles mientras el convenio marco corporativo se encuentre vigente.

Los proveedores seleccionados deberán notificar al SERCOP su voluntad de no continuar en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud; con al menos treinta (30) días calendario previo a la culminación de la vigencia del convenio; caso contrario, dicho convenio podrá ser prorrogado a petición de la Red Pública Integral de Salud, por un tiempo igual o por acuerdo de las partes.

En caso de existir una petición motivada y justificada por parte de los subsistemas de salud, el convenio marco corporativo podrá terminar antes de culminar el plazo convenido.

Art. 241.- Adenda al convenio marco corporativo.- Se podrá ampliar, reducir, aclarar, modificar o complementar el contenido de una cláusula del convenio marco corporativo, por causas imprevistas o técnicas motivadas, siempre que se demuestre que la ejecución del convenio ha variado y que no afectará a los intereses públicos. En estos casos, el SERCOP podrá celebrar con el proveedor una adenda.

También se podrán suscribir estos instrumentos para corregir o enmendar errores manifiestos de hecho, transcripción, de cálculo, ortográficos o de redacción, que se hubieran producido de buena fe y que puedan dar confusión a la interpretación de las cláusulas del convenio marco corporativo. El referido instrumento no podrá modificar el objeto del convenio marco corporativo.

Previo a realizar una adenda, el SERCOP solicitará un dictamen al Comité Interinstitucional, sobre su procedencia. Solo en caso que la adenda se celebre por errores manifiestos de hecho, errores de transcripción y/o errores de cálculo, no se requerirá el dictamen del Comité.

Art. 242.- Obligaciones del proveedor en la ejecución del convenio marco corporativo.- Los proveedores de fármacos o bienes estratégicos en salud, seleccionados a través del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, deberán cumplir al Servicio Nacional de Contratación Pública, con las siguientes obligaciones:

1. Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, disponible para los proveedores adjudicados del convenio marco corporativo;
2. Suministrar, proporcionar o registrar la información que solicite el SERCOP;
3. Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el SERCOP, conforme el plazo establecido en los pliegos;
4. Disponer de toda la documentación e información habilitante y vigente, solicitada en el pliego como requisito indispensable para la adjudicación, durante el período de vigencia del convenio marco corporativo;
5. Informar al SERCOP los cambios que afecten a la correcta ejecución del convenio marco;
6. Constar en el Registro Único de Proveedores -RUP como proveedor habilitado, durante el período de vigencia del convenio marco corporativo;
7. Cumplir con toda la normativa sanitaria que corresponda y con las disposiciones o especificaciones relacionadas con el sistema de control de trazabilidad de los fármacos y bienes estratégicos en salud; y,
8. Las demás establecidas en el presente Acápite, convenio marco corporativo y demás normativa en la cual se enmarquen los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos.

Art. 243.- Administración del convenio marco corporativo.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un administrador del convenio marco corporativo, quien, en coordinación con los miembros de la RPIS, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.

El administrador del convenio marco, será responsable del seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales estipuladas en el mismo, y no de aquellas que se deriven de las órdenes de compra.

El administrador mediante informe motivado, con el análisis de la causal de terminación del convenio marco corporativo que considera pudo haberse configurado, deberá solicitar al Comité Interinstitucional el dictamen motivado respecto a la terminación del convenio, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de terminación del convenio.

Art. 244.- Suspensión de productos y proveedores en el catálogo electrónico.- El SERCOP podrá suspender temporalmente los bienes del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, los cuales no se visualizarán para la compra por parte de las entidades contratantes de la RPIS.

Podrán ser causas de suspensión de dichos productos, de acuerdo con la propia naturaleza de cada objeto del convenio marco corporativo, entre otras, las siguientes:

1. Fuerza mayor o caso fortuito que impidan o demoren la fabricación, distribución, o entrega del bien, debidamente justificada por el proveedor seleccionado y verificada por el SERCOP;
2. Razones de carácter económico, cuando las entidades contratantes no generen de manera oportuna las órdenes de pagos, afectándose el flujo de producción o importación del proveedor adjudicado, quien deberá fundamentar y documentar su solicitud;
3. Incumplimiento de la normativa sanitaria, que ponga en riesgo, se encuentre o amenace con afectar la salud pública;
4. Por orden de órgano jurisdiccional competente; y,
5. Por ser deudor moroso del Estado o sus instituciones.

La suspensión del producto será emitida a través de una resolución de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, y notificada al proveedor del producto suspendido; de igual forma se informará a la RPIS. En todos los casos se expresará el tiempo por el cual el producto se encontrará suspendido, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, salvo que se trate de una orden judicial. En caso de exceder el tiempo previsto, el SERCOP procederá a terminar el convenio marco corporativo respectivo.

No se aplicará lo dispuesto en el inciso precedente, para el caso del numeral 3 del presente artículo, debido a que en el caso que el certificado de registro sanitario se encuentre caducado o suspendido, el producto será suspendido inmediatamente del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

La suspensión del producto no dará derecho a los proveedores a ningún tipo de reparación o indemnización y será una cláusula obligatoria del convenio marco corporativo.

En caso de suspensión del producto, los proveedores deberán cumplir de forma íntegra con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la suspensión, salvo que estuviere en riesgo la salud pública, en cuyo caso se tomarán las acciones necesarias para terminar las órdenes de compra generadas, sin perjuicio de las sanciones correspondientes previstas en la normativa sanitaria emitida para el efecto.

Art. 245.- Mejora de condiciones.- El precio ofertado y adjudicado al proveedor, se mantendrá durante la vigencia del convenio marco corporativo, para todo el territorio nacional, por lo que no tendrá derecho a cobro de recargo alguno.

Durante la fase de ejecución del convenio marco corporativo, en caso que las entidades contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico de fármacos y bienes estratégicos en salud del portal COMPRASPÚBLICAS, notificarán al Servicio Nacional de Contratación Pública y éste a su vez, informará al Comité Interinstitucional, para que analice y de ser necesario requiera al SERCOP adoptar las medidas necesarias para solicitar al proveedor que tiene suscrito el convenio marco corporativo vigente, la baja del precio respectivo. Si el proveedor no pudiese al menos igualar el nuevo precio encontrado, se procederá a terminar por mutuo acuerdo el convenio marco corporativo, y ante su imposibilidad, se realizará la terminación anticipada y unilateral por negativa de terminación por mutuo acuerdo.

En caso de que los precios de los fármacos o bienes estratégicos en salud, que se encuentren publicados en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS, se modifiquen debido a reformas en la política de fijación de precios, se observará lo siguiente:

1. Si un fármaco tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor inferior al adjudicado, el proveedor deberá ajustarse al nuevo precio a partir de la fecha de publicación de dicho valor, el mismo que estará vigente hasta el término del convenio marco corporativo o hasta que exista una nueva variación. A dicho valor se le aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud. Si el proveedor del catálogo electrónico de fármacos y bienes estratégicos en salud del portal COMPRASPÚBLICAS, no aceptara el nuevo precio determinado por medio de la política de fijación de precios, podrá solicitar al SERCOP la terminación por mutuo acuerdo del convenio marco corporativo.
2. Si un fármaco tiene definido, a través de la política de fijación de precios, un valor superior al adjudicado, el contratista mantendrá vigente el precio de adjudicación hasta el término del convenio marco corporativo o hasta que exista una variación que sea inferior, en cuyo caso se aplicará lo descrito en el numeral anterior.

En ningún caso se aceptará un incremento en el precio adjudicado durante la vigencia del convenio marco corporativo, únicamente se permitirá ajuste de precios a la baja.

Art. 246.- Terminación del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo terminará por las causas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como lo previsto en las cláusulas del convenio, las cuales serán detalladas en el pliego del procedimiento de selección.

En todos los casos en que se configure una causal de terminación, el Comité Interinstitucional emitirá un dictamen motivado sobre la procedencia de terminación del convenio marco corporativo, de forma previa

a que el SERCOP inicie el procedimiento de terminación que corresponda. La terminación de un convenio marco corporativo no genera la sanción de contratista incumplido, toda vez que la orden de compra es el instrumento generador de obligaciones ejecutables y de las sanciones prescritas en la LOSNCP.

Art. 247.- De la terminación unilateral y anticipada del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las determinadas en el mismo convenio y en el pliego del procedimiento de selección de proveedores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de configurarse una causal de terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, el administrador elaborará un informe y solicitará el dictamen motivado al Comité Interinstitucional sobre la decisión de terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo respectivo.

Las órdenes de compra generadas durante la vigencia del convenio marco corporativo continuarán con su ejecución hasta su efectiva terminación, salvo las excepciones previstas en el pliego del procedimiento de selección de proveedores. En caso de incumplimiento a las órdenes de compra se observará el procedimiento establecido en la presente normativa secundaria.

De determinarse la pertinencia de la terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo, el SERCOP será el responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo registrarse, en lo que fuere aplicable, a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa reglamentaria aplicable.

Art. 248.- De la terminación por mutuo acuerdo del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo puede terminar por mutuo acuerdo por las causas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El administrador elaborará un informe y solicitará el dictamen motivado al Comité Interinstitucional sobre la decisión de terminación del convenio marco corporativo.

La máxima autoridad del SERCOP o su delegado y el proveedor suscribirán un acuerdo de terminación por mutuo, en el que manifiesten su voluntad de extinguir las obligaciones derivadas del convenio, en los términos dispuestos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fueren aplicables, con lo que se dará por concluido el convenio.

Las órdenes de compra generadas durante la vigencia del convenio marco corporativo continuarán con su ejecución hasta su efectiva terminación, salvo que en el dictamen se establezca que deben ser finalizadas por las causas que determinaron la terminación por mutuo acuerdo del convenio marco corporativo.

Art. 249.- Selección del proveedor por terminación del convenio marco corporativo.- Por decisión unánime del Comité Interinstitucional, en la que se determine la necesidad de contar con un proveedor para el fármaco o bien estratégico en salud, en caso de que un convenio marco corporativo se dé por terminado anticipada y unilateralmente o por mutuo acuerdo, el SERCOP podrá suscribir un nuevo convenio marco corporativo con el siguiente proveedor que participó en el procedimiento de compra corporativa.

Para el efecto, el Comité Interinstitucional conformará una comisión técnica responsable de analizar el listado de oferentes participantes y de notificar a los oferentes que consten en el listado para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, presenten la documentación e información requeridas en el pliego.

La comisión técnica realizará la respectiva verificación de cumplimiento de la documentación entregada por los oferentes e informará respecto del proveedor que cumple con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de selección inicial, de acuerdo al orden de prelación y garantizando el mejor costo. La comisión técnica, mediante informe, recomendará a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, la adjudicación. El proveedor seleccionado suscribirá el convenio marco corporativo.

Si los proveedores no presentaren la documentación e información requeridas en el pliego o no cumplieren con los requisitos previstos en el pliego, se archivará o se podrá reaperturar el procedimiento de selección de proveedores. Por decisión unánime, en la que se determine la necesidad de contar con un proveedor para el fármaco o bien estratégico en salud, el Comité Interinstitucional solicitará al SERCOP el inicio de un nuevo procedimiento de selección, el cual no podrá ser adjudicado al proveedor con el que se dio la terminación del convenio, con el mismo objeto del proceso.

En caso de que se produzca una nueva terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, se realizará el proceso establecido en el presente artículo.

Acápito III

DE LAS ÓRDENES DE COMPRA DEL CONVENIO MARCO CORPORATIVO

Art. 250.- Generalidades para la generación de órdenes de compra.- Las órdenes de compra, sean del fármaco o bien estratégico en salud, se efectuarán de manera centralizada por cada subsistema de salud.

Para tal efecto, cada subsistema de salud deberá definir el área administrativa que será responsable de la generación centralizada de las órdenes de compra, de acuerdo con su planificación.

Art. 251.- Generación de orden de compra del fármaco o bien estratégico en salud.- Las entidades contratantes de la RPIS, previo a generar las órdenes de compra por los bienes que desean adquirir a través del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, deberán planificar sus compras anualmente, de tal manera que se garantice el abastecimiento permanente a la población, a fin de evitar la utilización de mecanismos de compra distintos a los señalados en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en el presente Acápito.

En el proceso de planificación será fundamental mantener un correcto manejo de stocks e inventarios por parte de los subsistemas de salud, quienes tienen la obligación continua de verificar y controlar que las unidades de salud estén abastecidas.

En la orden de compra se indicará la periodicidad de las entregas de los referidos bienes, con la finalidad de realizar recepciones parciales.

El SERCOP no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

Art. 252.- Orden de compra para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Cada entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud generará la respectiva orden de compra, la cual estará compuesta por:

1. Las obligaciones generales relacionadas a las características del producto que consta en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, conforme al convenio marco respectivo y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor; y,
2. Las obligaciones particulares relativas a la adquisición específica.

El proveedor seleccionado debe cumplir con la orden de compra, una vez que se encuentre en estado "Revisada" (formalizada).

La entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud será la responsable de administrar y exigir el cumplimiento de dicha orden de compra.

A las órdenes de compra se les aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionadas a los contratos, en lo que fuese aplicable, o que no se encontrare previsto en la presente sección o en la Sección Segunda, del Capítulo Tercero del Título IV DE LOS PROCEDIMIENTOS, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El SERCOP no tendrá responsabilidades en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra, incluidas las garantías.

Art. 253.- Estados de la orden de compra del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Las órdenes de compra del referido catálogo, tendrán los siguientes estados:

1. Orden de compra en estado pendiente: Es aquella orden de compra que se encuentra dentro de las 48 horas de generación por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS y que aún no puede visualizarla el proveedor.
2. Orden de compra en estado revisada (formalizada): Es aquella orden de compra que, una vez transcurridas las 48 horas de generación por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS ha cambiado su estado para ser ejecutada por el proveedor.
3. Orden de compra en estado entregas parciales: Se muestra posterior al estado "revisado", una vez que la entidad contratante a través de la opción "Tipo de Entrega" confirma que las mismas serán de forma parciales en este estado, la entidad contratante debe registrar cada una de las entregas realizadas por el proveedor.
4. Orden de compra en estado por liquidar: Este estado se muestra una vez que la entidad contratante registró las entregas, quedando pendiente por parte de las entidades contratantes que conforman la RPIS la liquidación de la orden de compra.
5. Orden de compra en estado liquidada: Es el estado que se refleja una vez que el proveedor hay entregado los bienes a satisfacción de las entidades contratantes, para lo cual, las entidades contratantes que conforman la RPIS han registrado en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el acta entrega-recepción correspondiente.

La orden de compra en estado liquidada, podrá entenderse como liquidada de forma total cuando el proveedor ha realizado la entrega de la cantidad total del medicamento que consta en la orden de compra; o liquidada parcial o anticipadamente, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la entidad

contratante, ésta acepta finalizarla por mutuo acuerdo ante la imposibilidad de ejecutarse en su totalidad.

6. Orden de compra en estado sin efecto: Este estado se genera cuando la entidad contratante deja sin efecto la orden, cuando ha detectado algún inconveniente o error imputable a la misma, extinguiendo todas las obligaciones por parte del proveedor; para lo cual, publicará en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, el acto administrativo correspondiente.

Art. 254.- Obligaciones del proveedor de fármacos o bienes estratégicos en salud para las entidades contratantes de la RPIS, en virtud de la ejecución de la orden de compra.- Los proveedores seleccionados para la provisión de fármacos o bienes estratégicos en salud a través del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, deberán cumplir para con las entidades contratantes de la RPIS, las siguientes obligaciones:

1. Gestionar, atender y cumplir con todas las órdenes de compra que hayan recibido, para lo cual deberá revisar en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud para compras directas, las órdenes que han sido formalizadas;
2. Entregar oportunamente los bienes adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, conforme las condiciones señaladas en las respectivas órdenes de compra y el convenio marco corporativo;
3. Suministrar los fármacos conforme la información de la certificación sanitaria de conformidad con las características detalladas en la ficha técnica del fármaco y el convenio marco corporativo.
4. Rendir a favor de la entidad contratante generadora de la orden de compra, la garantía de fiel cumplimiento de la orden de compra respectiva, de ser el caso; y la garantía de anticipo, en caso de haberse otorgado;
5. Entregar los certificados de control de calidad, documentos sanitarios, y demás instrumentos que para el efecto se determine en los pliegos del procedimiento de selección, de los bienes contratados;
6. Reponer los fármacos o bienes estratégicos en salud adquiridos, a las entidades contratantes, sin costo alguno, en caso de que los fármacos presenten defectos relacionados con la elaboración o calidad, o cualquier inconveniente o defecto imputables al proveedor;
7. Reponer las muestras que sean retiradas para el control de calidad realizado por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces;
8. En el caso de fármacos o bienes estratégicos en salud, deberá considerar que los mismos sean entregados con fecha de caducidad o periodo de vida útil, respectivamente, mínimo doce (12) meses, contados desde la fecha de recepción del bien, excepto en los productos que por su naturaleza se degradan, de acuerdo a las condiciones establecidas en el convenio marco corporativo y la orden de compra;
9. Comprometerse a realizar el canje del fármaco o bien estratégico próximo a caducar, de acuerdo con lo previsto en la normativa que expida para el efecto la autoridad sanitaria nacional, en la presente Normativa Secundaria y en los pliegos del procedimiento de selección, convenio marco corporativo u orden de compra; y,
10. Las demás establecidas en la presente Normativa Secundaria y en las órdenes de compra.

Art. 255.- Obligaciones de las entidades contratantes de la RPIS.- Las entidades contratantes que conforman la RPIS, generadores de las órdenes de compra, tendrán las siguientes obligaciones de forma general:

1. Determinar las necesidades y planificar la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, de tal manera que se desarrolle según lo previsto en esta norma, a fin de evitar desabastecimiento en las unidades de salud.

2. Establecer en las órdenes de compra las obligaciones particulares relativas a la adquisición específica, en concordancia con los pliegos, convenios marco corporativos, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor.
3. Verificar los stocks e inventarios de los fármacos y bienes estratégicos en salud, y alertar acerca de cualquier irregularidad presentada durante la ejecución contractual, con el fin de garantizar su disponibilidad permanente.
4. Coordinar con el proveedor de los fármacos o bienes estratégicos en salud, el canje de fármacos por caducidad, de conformidad con lo previsto en la normativa que expida para el efecto la Autoridad sanitaria nacional, en los pliegos, convenios marco corporativos, órdenes de compra, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor.
5. Registrar en el portal COMPRASPÚBLICAS, la documentación referente a las entregas parciales o totales, de las órdenes de compra generadas a través del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción, por medios electrónicos, del acta entrega recepción correspondiente.
6. Realizar el pago de los fármacos y/o bienes estratégicos en salud, conforme lo establecido en la orden de compra, de forma oportuna, respetando así los derechos del proveedor;
7. Suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite;
8. Generar órdenes de compras por el periodo requerido de acuerdo a lo señalado en el pliego del procedimiento y en el respectivo convenio marco, de acuerdo con la demanda unificada y proyectada, de tal forma que la sola orden de compra se vaya ejecutando con entregas parciales en el año, conforme la demanda de la entidad;
9. Designar un administrador de contrato por cada orden de compra, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la orden de compra, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. De ser el caso, el referido administrador coordinará con las entidades u órganos administrativos respectivos, para la efectiva y oportuna ejecución de la subasta compra corporativa; y,
10. Las demás establecidas en la normativa, convenios marco corporativos, órdenes de compra, y demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor.

Art. 256.- Garantías de las órdenes de compra.- Cuando así se lo haya previsto en la correspondiente orden de compra, el oferente seleccionado deberá presentar, previo al plazo establecido para la primera entrega, las siguientes garantías:

1. Garantía de fiel cumplimiento de la orden de compra, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será rendida favor de las entidades contratantes que conforman la RPIS. Esta garantía podrá ser rendida mediante las formas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y será devuelta conforme la referida Ley. Todas las características y requisitos adicionales de esta garantía estarán previstos en los pliegos del procedimiento de selección.
2. Garantía por anticipo de la orden de compra.- En aquellas órdenes de compra cuya forma de pago prevea la entrega de un anticipo por parte de las entidades de la RPIS, los proveedores deberán entregar una garantía, la cual deberá ser rendida mediante las formas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los proveedores podrán renunciar a la entrega del anticipo referido, para lo cual deberán expresar su voluntad por escrito.

Art. 257.- Ejecución de Garantías.- Las entidades contratantes generadoras de las órdenes de compra, ante el incumplimiento por parte de los proveedores adjudicados, ejecutarán las garantías previstas en el artículo anterior.

El procedimiento para la ejecución de las garantías, se efectuará conforme a las disposiciones emitidas por el Comité Interinstitucional y lo establecido en los pliegos.

Art. 258.- Formalización de la orden de compra.- La orden de compra quedará formalizada en el término de dos (2) días posteriores a su generación, una vez aceptada de manera automática por el sistema, dentro del catálogo electrónico del portal de Compras Públicas de fármacos y bienes estratégicos en salud.

Antes de la formalización de la orden de compra, cuando la misma presente algún inconveniente o error, excepcional y motivado, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrá dejar sin efecto la orden de compra generada.

En casos excepcionales como la emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra y otros de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados; por mutuo acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso primero de este artículo. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante generadora de la orden de compra y, por el proveedor seleccionado. La documentación relevante de este procedimiento será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS del Servicio Nacional de Contratación Pública, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente aperturado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 259.- Administración de la orden de compra.- La máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante generadora de la orden de compra, designará a un administrador de la misma, quien será responsable de adoptar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la orden de compra, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos, precios y demás condiciones previstas, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la orden de compra de fármacos o bienes estratégicos en salud, así como de adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la legislación aplicable, es administrativa, civil y penal, según corresponda, se aplicará lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General

En la designación del administrador de la orden de compra, la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante, seleccionará a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en la presente Normativa Secundaria

Las entidades contratantes que conforman la RPIS y el proveedor de la orden de compra, aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, relacionadas a los contratos, en lo que fuese aplicable, o que no se encontrare previsto en el presente Acápite o en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se observará las responsabilidades establecidas para los administradores de contratos previstos

en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el convenio marco corporativo y la orden de compra respectiva.

Art. 260.- Prórroga de plazo de las órdenes de compra.- El proveedor podrá solicitar de manera motivada y justificada una prórroga de plazo, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción de la orden de compra, siempre y cuando el plazo de la orden de compra esté vigente. El administrador de la referida orden será responsable de autorizar o rechazar dicha prórroga, de forma motivada y previo análisis del caso, en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud formal del proveedor.

Art. 261.- Modificación de entregas parciales en fármacos o bienes estratégicos en salud.- En el caso de órdenes de compra generadas con entregas parciales, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán modificar la periodicidad y cantidad de entregas parciales, mediante acto administrativo motivado; siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de vigencia de la orden de compra y no se aumente la cantidad total a ser adquirida en esta orden.

Bajo ningún concepto podrán modificarse las entregas parciales, debido a causas injustificadas e imputables al proveedor y que devengan de los incumplimientos en que pudiera incurrir dicho proveedor.

En caso de no ser posible lo previsto en el primer inciso del presente artículo y que la necesidad de entrega varíe sustancialmente de lo previsto en la orden de compra, se podrá proceder conforme con las disposiciones relativas a la terminación por mutuo acuerdo del contrato o la terminación anticipada y unilateral por falta de acuerdo de las partes, contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, si como parte de su planificación y para evitar un desabastecimiento, las entidades contratantes que conforman la RPIS requieren incrementar la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, podrán generar una nueva orden de compra por el mismo producto, incluso encontrándose vigente la primera.

Art. 262.- Suspensión del plazo de las órdenes de compra.- Cuando el administrador de la orden de compra determinare que existen causas: imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito imputables a las entidades contratantes que conforman la RPIS, que impiden la ejecución normal de dicha orden, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado, a fin de que en el plazo de tres (3) días de ocurrido el imprevisto, autorice la suspensión del cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la orden de compra. La referida suspensión será por un tiempo determinado, y previo análisis del caso. Una vez autorizada, esta decisión deberá comunicarse al proveedor por escrito.

Art. 263.- Entrega - recepción de la orden de compra de fármacos o bienes estratégicos en salud.- En la entrega - recepción se rechazarán los bienes cuando se comprueben defectos de presentación y los demás requisitos o condiciones que apliquen, o no sean los ofertados inicialmente por el proveedor de fármacos y bienes estratégicos en salud, de acuerdo con lo establecido en los convenios marco corporativos, órdenes de compra, fichas técnicas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

El rechazo de los bienes cumplirá con el procedimiento establecido para el efecto por la autoridad sanitaria nacional.

Las actas de entrega recepción parciales, totales o definitivas, se realizarán conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y considerando la demás normativa aplicable para esta actuación.

Art. 264.- Multas.- Las entidades contratantes generadoras de las órdenes de compra, serán responsables de la aplicación de multas a los proveedores de los fármacos o bienes estratégicos en salud.

Las multas se aplicarán conforme lo previsto en la orden de compra, la cual deberá guardar concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El valor de las multas será descontado del valor a pagar al proveedor de los bienes o servicios, sin perjuicio de la ejecución de las garantías otorgadas por el proveedor, de ser el caso.

Toda multa impuesta deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 265.- Terminación de las órdenes de compra.- De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son causales de terminación de las órdenes de compra, las siguientes:

1. Por cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de la orden de compra;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad de la orden de compra o la resolución de esta a pedido del proveedor seleccionado;
4. Por declaración de terminación anticipada y unilateral de las entidades contratantes que conforman la RPIS, en caso de incumplimiento del proveedor; y,
5. Por muerte del proveedor o disolución de la persona jurídica que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos componentes de tal persona jurídica.

En los casos establecidos en los numerales 2 a 5 se entiende que la orden de compra se encuentra en estado "sin efecto".

De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el numeral 2 de este artículo, en caso de que las entidades contratantes que conforman la RPIS justifique la necesidad de terminar una orden de compra, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, podrá suscribir un instrumento de terminación por mutuo acuerdo, y generar una nueva orden de compra de generarse una nueva necesidad.

Si el proveedor no accede a terminar de mutuo acuerdo la orden de compra referida, las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán declarar terminada anticipada y unilateralmente dicha orden, conforme el artículo siguiente.

Art. 266.- Terminación anticipada y unilateral de orden de compra.- La orden de compra puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por consiguiente, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en la orden de compra; las entidades contratantes que conforman la RPIS afectada, al determinar que el incumplimiento afecta e incide en el abastecimiento de los establecimientos de salud, notificará sobre dicha decisión al Comité Interinstitucional para la emisión del dictamen motivado, correspondiente a sus atribuciones.

La solicitud y emisión del referido dictamen será de carácter obligatorio, previamente a que la entidad contratante inicie el procedimiento de terminación anticipada y unilateral de la orden de compra. Con el dictamen, la entidad contratante afectada dará el inicio del procedimiento de terminación anticipada y unilateral de la orden de compra, siendo la responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo regirse a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez terminada unilateralmente la orden de compra, la referida entidad contratante notificará al SERCOP para que proceda con la inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, deshabilite al proveedor del producto del catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, y termine anticipada y unilateralmente el convenio marco corporativo respectivo.

Mientras no exista un proveedor habilitado en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, en el producto que se inhabilitó, la entidad contratante utilizará los demás procedimientos previstos el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 267.- De las órdenes de compra derivadas de otros convenios marco corporativos.- Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República; en caso que el proveedor declarado como contratista incumplido, mantenga vigentes otras órdenes de compra en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, suscritos con anterioridad a la referida declaratoria de incumplimiento, continuará cumpliendo con las obligaciones contempladas en dicho catálogo.

Art. 268.- Pago de las órdenes de compra.- Los documentos habilitantes para el pago de las órdenes de compra serán el acta de entrega-recepción y la factura correspondiente.

Además y de ser el caso, deberá adjuntarse los instrumentos de prórroga de plazo e informes de los administradores de las órdenes de compra.

Sin perjuicio de lo anterior, en el convenio marco corporativo, podrá detallarse otros documentos necesarios para los pagos.

Los documentos habilitantes referidos podrán ser automatizados o manejados de forma electrónica, siempre y cuando tengan validez jurídica, conforme lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Parágrafo III

OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD

Art. 269.- Procedencia.- Las entidades contratantes de la RPIS, de forma centralizada por regla general, y de forma desconcentrada excepcionalmente, previa autorización del nivel central, realizarán la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del presente procedimiento, indistintamente del monto de contratación, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

En el caso de entidades contratantes del Estado que no forman parte de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, el procedimiento de Subasta Inversa Institucional para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud será utilizado de manera preferente, ya que estas entidades no podrán comprar por el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

Art. 270.- Adquisiciones por ítems.- Para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, las entidades contratantes reguladas por este apartado realizarán las adquisiciones por ítems individuales, plenamente identificables e independientes, evitando de esta manera la agrupación de fármacos o bienes estratégicos en salud de diferente especie y tipo.

De manera excepcional y previa justificación motivada, podrán agruparse fármacos por el grupo anatómico descrito en el Cuadro Nacional Básico de Medicamentos.

En el caso de fármacos, no se podrá incluir en un mismo procedimiento la contratación adicional de bienes estratégicos en salud.

En el caso de bienes estratégicos en salud, no se podrá incluir en un mismo procedimiento la contratación adicional de fármacos, ni tampoco se podrá contratar más de un tipo de bien estratégico en salud.

Lo previsto en los incisos anteriores de ninguna manera eximirá a las entidades contratantes de observar lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a la subdivisión del objeto contractual.

El incumplimiento de esta disposición será causal directa de observación por parte del SERCOP, y según el estado del procedimiento, se solicitará su cancelación o declaratoria de desierto.

Art. 271.- Presupuesto referencial.- Para los procedimientos de Subasta Inversa Institucional para adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, se aplicarán las mismas reglas de elaboración, determinación y registro del presupuesto referencial de la Subasta Inversa de los procedimientos dinámicos de régimen común, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la presente Normativa Secundaria.

En el cálculo de presupuesto referencial se deberá considerar los precios históricos de las adquisiciones realizadas por parte de las entidades contratantes y los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 91 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 272.- Concurrencia.- Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Institucional, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas.

Los pliegos contendrán las fichas técnicas específicas sobre los fármacos o bienes estratégicos en salud a contratar, incluidos los criterios fármaco-terapéuticos, técnico- clínicos y/o demás condiciones técnicas que deberán ser incorporadas a los instrumentos precontractuales correspondientes, remitidos por la autoridad sanitaria nacional u organismo técnico que hiciere sus veces.

Además de los requisitos establecidos en los pliegos, los oferentes deberán presentar de manera obligatoria el certificado de registro sanitario u otra certificación de acuerdo al estado regulatorio vigente del producto, emitido por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces, de conformidad a lo previsto en la normativa secundaria aplicable y según la naturaleza del bien estratégico; para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado; así como todos los requisitos que contemple la normativa sanitaria para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad contratante su exigibilidad.

Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Para que pueda realizarse la puja, deberán existir al menos dos ofertas habilitadas.

Cuando las subastas inversas institucionales realizadas terminen en negociación, la entidad contratante estará sujeta a la supervisión inmediata por parte del SERCOP, en coordinación con los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego, calificación, miembros de la comisión técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 273.- Convocatoria.- La entidad contratante publicará la convocatoria junto con el pliego en el portal COMPRASPÚBLICAS. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas, respuestas y aclaraciones respecto del contenido del pliego;
2. La fecha y la hora límite para que la oferta técnica se publique en el portal COMPRASPÚBLICAS;
3. El período en que los oferentes calificados presentarán la oferta económica inicial en el portal COMPRASPÚBLICAS;
4. La fecha y la hora en la que se iniciará la puja a la baja a través del portal COMPRASPÚBLICAS, y la duración de esta; y,
5. La fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de considerarlo necesario podrá de manera motivada cambiar el cronograma, en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones. Para el efecto publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución motivada respectiva, para que el Servicio Nacional de Contratación Pública proceda con el cambio requerido, previo a las fechas límites de las etapas indicadas.

El control y cumplimiento de las etapas previstas en el cronograma del procedimiento serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que el portal COMPRASPÚBLICAS; prevea para el efecto.

Art. 274.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido del pliego a la entidad contratante, para tal efecto observarán los términos establecidos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 367 de 03 de agosto de 2023, página 101.

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

La comisión técnica en un término mínimo de tres (3) días y máximo de seis (6) días contados a partir de la fecha límite para recibir las preguntas, emitirá las respuestas o aclaraciones a través del portal COMPRASPÚBLICAS, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato y el precio unitario. Todas las respuestas y aclaraciones impliquen o no modificación al pliego, se deberán notificar a todos los participantes a través del referido portal COMPRASPÚBLICAS.

El control y cumplimiento de los términos máximos previstos en el presente artículo serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que la herramienta del Sistema Oficial de Contratación Pública prevea para el efecto.

Art. 275.- Comisión técnica y subcomisiones de apoyo.- En todos los casos la máxima autoridad de la entidad contratante conformará una comisión técnica de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La comisión técnica podrá nombrar subcomisiones de apoyo, observando para el efecto lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La aplicación del presente artículo se regirá a lo previsto en el Reglamento referido, en cuanto a la conformación de la comisión y subcomisión; sin embargo, no se aplicará, respecto a que la comisión se conforme a partir del presupuesto referencial igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 276.- Términos mínimos para la entrega de ofertas.- De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Institucional, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos en la tabla que se detalla a continuación, contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 367 de 03 de agosto de 2023, página 102.

El control y cumplimiento de los términos máximos previstos en el presente artículo serán de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes, sin perjuicio de la funcionalidad que el portal COMPRASPÚBLICAS; prevea para el efecto.

Art. 277.- Normas supletorias.- En el caso que en el presente procedimiento no se describa o detalle

algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen común o general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en su Reglamento General.

Acápite II

PROVEEDOR ÚNICO PARA FÁRMACOS

Art. 278.- Procedencia.- Se aplicará este procedimiento de Régimen Especial para la adquisición de fármacos, exclusivamente, cuando dichos bienes solo puedan obtenerse de un determinado proveedor, o existe un proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos, particular que será verificado por la entidad contratante en el correspondiente estudio de mercado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, para el caso de las entidades contratantes de la RPIS, siempre que el fármaco no esté disponible en el catálogo electrónico del portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

La entidad contratante justificará y motivará la aplicación de este procedimiento, para lo cual deberá contar con todos los documentos que garanticen que el proveedor invitado cumple con la característica de ser único proveedor del fármaco requerido. La autoridad sanitaria nacional definirá a través de su normativa, las condiciones para que un proveedor sea considerado como exclusivo.

La entidad contratante deberá establecer en los pliegos de este procedimiento, el requerimiento de presentación del certificado de registro sanitario emitido por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere sus veces, en los casos que corresponda, para lo cual se deberá verificar el estado de dicho certificado; así como todos los requisitos que contemple la normativa sanitaria para la adquisición de fármacos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 25 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Art. 279.- Procedimiento.- Los fármacos requeridos por las entidades contratantes, bajo este procedimiento, serán adquiridos de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, realizará los estudios completos, definitivos y actualizados, que deberán identificar la necesidad de la adquisición de los fármacos; y, determinar si existe o no pluralidad de oferentes en el mercado nacional;
2. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, cuando concurre sólo una persona natural o jurídica que pueda proveer el fármaco, por ser el fabricante o proveedor único en el territorio nacional;
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución motivada donde autoriza la contratación directa de fármacos, acogiendo a este procedimiento de Régimen Especial y aprobará los pliegos, el cronograma del procedimiento y dispondrá el inicio de este;
4. Se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjuntando la documentación señalada en el numeral 1 de este artículo, y la identificación del proveedor único del fármaco requerido, señalando día y hora en el que culmina el término para la presentación de la oferta;
5. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará la invitación directa al proveedor único del fármaco requerido, junto con toda la información que se publicó en el portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la

cual se levantará un acta que será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS;

7. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de la oferta del proveedor invitado a través del portal COMPRASPÚBLICAS;

8. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el procedimiento.

Acápito III

ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN

Nota: Acápito sustituido por artículo 1, numeral 92 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 280.- Condiciones y requisitos para la importación.- En el procedimiento de selección en el exterior o de importación, se considerará al menos, lo siguiente:

1. La entidad contratante elaborará los estudios completos, definitivos y actualizados, que deberán identificar la necesidad de la adquisición de los fármacos, así como la respectiva justificación para la importación directa;
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución motivada que justifique el procedimiento de contratación en el exterior, con las respectivas autorizaciones que se requieran, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación;
3. Dicha resolución se difundirá, entre otros medios, al menos en la página institucional de la entidad, o remitirá al o a los proveedor/es extranjeros que podrían expender este fármaco;
4. La entidad contratante propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para las adquisiciones de estos fármacos, de conformidad con los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad;
5. Es obligación de la entidad contratante tramitar la autorización de la licencia de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana del ECUAPASS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 26 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 92 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 281.- Verificación.- La entidad contratante, para importar fármacos, deberá realizar todos los trámites requeridos por la autoridad de control y vigilancia sanitaria u organismo técnico que hiciere su veces, con la finalidad de obtener su autorización. El SERCOP verificará la vigencia del certificado a fin de que la entidad contratante pueda continuar con la importación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 92 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 282.- Publicación.- Cada contratación realizada por el procedimiento de importación de fármacos, deberá ser publicada en el término de diez (10) días contados desde que culminó la contratación, a través de la herramienta "Publicación" del portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 92 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 283.- Condiciones y requisitos de la contratación.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 93 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 284.- Condiciones y requisitos previos a la contratación.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 93 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 285.- Procedimiento.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 93 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 286.- Publicación.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 93 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 287.- Importación directa de bienes estratégicos en salud.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 93 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección III

DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 288.- Requisitos para solicitar la determinación de giro específico del negocio.- Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa por el medio que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio;
2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso;

3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y,
4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud.

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 1, numeral 94 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 289.- Requisitos para solicitar la ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.- Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en el artículo precedente.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 95 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 290.- Incumplimiento de requisitos.- En el caso de que la empresa solicitante no remitiera los requisitos detallados en los artículos previos, el SERCOP requerirá que la solicitud sea completada dentro del término de tres (3) días, contados desde su notificación.

En caso de que la documentación faltante no sea remitida en el tiempo establecido, o que luego de ser entregada siga incumpliendo los requisitos, el SERCOP dará por finalizado el trámite por incumplimiento.

La empresa solicitante, de requerirlo, podrá ingresar una nueva solicitud.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 96 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 291.- Notificación y publicación.- El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 97 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 292.- Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- En el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, deberán emitir un reglamento que determine taxativamente el CPC N9, la descripción CPC N9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS.

De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 98 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 293.- Revisión.- El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 99 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección IV

ADQUISICIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS

Art. 294.- Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.

Art. 295.- Casos adicionales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará los procedimientos dinámicos y régimen común previstos en la LOSNCP.

Art. 296.- Prohibición.- No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.

Art. 297.- Procedimiento.- La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.

Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán

justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

Estos procesos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Sección V

CONTRATACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Art. 297.1.- Prohibición.- No se someterán a este régimen especial la adquisición de bienes y/ o la contratación de servicios que se encuentren catalogados.

Para las contrataciones que no correspondan al ámbito de este régimen especial, se aplicarán los procedimientos de régimen común.

Nota: Sección y artículo agregados por artículo 1, numeral 100 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 297.2.- Selección del proveedor del procedimiento para contratación a nivel nacional y en el extranjero.- El proveedor invitado deberá ser seleccionado a través de un proceso competitivo y transparente.

El Banco Central del Ecuador deberá publicar en su portal institucional la necesidad de la contratación y las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos, a fin de que los proveedores interesados presenten sus proformas. Si una vez realizada la publicación no se remitieran proformas, el Banco Central del Ecuador podrá obtenerlas directamente.

Sobre la base de las proformas que el Banco Central del Ecuador reciba, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales a través de un informe debidamente motivado.

La actividad económica u objeto social de los proveedores que entreguen las proformas deberá estar relacionada con el objeto de la contratación.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 100 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección VI

DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, PROTECCIÓN INTERNA, SEGURIDAD CIUDADANA, SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DEL ESTADO Y REHABILITACIÓN SOCIAL

Art. 297.3.- Excepcionalidad del uso de CPC restringidos.- Los procedimientos de régimen especial contemplados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados como confidenciales y reservados, no requerirán el levantamiento o habilitación del uso de CPC restringidos.

Nota: Sección y artículo agregados por artículo 1, numeral 100 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 297.4.- Exclusión del proceso de solicitud de autorización de licencias de importación.- La contratación de bienes realizada a través de éste régimen especial no se sujetará al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Las entidades contratantes presentarán ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cada trámite de importación, un documento de "Bien no sujeto a control" expedido por el SERCOP. En dicho documento no se detallará el bien a ser importado, únicamente se indicará que la contratación se encuentra incluida en el régimen especial señalado en el número 2 del artículo 2 de la LOSNCP.

Para la expedición de dicho documento, la entidad contratante deberá solicitar al SERCOP la emisión del mismo, en dicha solicitud declarará que la contratación se encuentra sujeta al procedimiento de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la LOSNCP.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 100 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 297.5.- Ejercicio de la actividad de control.- Los organismos de control, al momento de ejecutar las acciones que les correspondan, en los procedimientos de contratación pública sujetos al presente régimen especial, adoptarán los resguardos respectivos a fin de garantizar la confidencialidad y reserva de dichos procedimientos.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 100 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 297.6.- Aplicación del procedimiento de régimen especial.- Las entidades contratantes podrán priorizar la utilización del procedimiento de régimen especial del artículo 2, número 2 de la LOSNCP por sobre otros determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, siempre que se ajuste a las condiciones contempladas para este tipo de procedimiento, y no sea utilizado como mecanismo de evasión de los procedimientos de régimen común.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 100 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo IV

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Sección I

FERIAS INCLUSIVAS PARA ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 298.- Del procedimiento de Ferias Inclusivas.- La presente sección será aplicable a los procedimientos de Ferias Inclusivas que realicen las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios de producción nacional que el SERCOP conjuntamente con el ente rector de la economía popular y solidaria, establezca por CPC.

Los bienes y/o servicios que sean contratados mediante Ferias Inclusivas pueden ser catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En el caso de que el bien y/o servicio se encuentre catalogado, se contará con la autorización previa del Servicio Nacional de Contratación Pública, para el desbloqueo del CPC.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 101 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 299.- Etapas y cronograma.- Se considerará como inicio del procedimiento de Feria Inclusiva, la fecha de la publicación y convocatoria.

La etapa de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia se desarrollará en un término mínimo de tres (3) días y un término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la etapa de socialización y de preguntas, respuestas y aclaraciones.

La verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores, se desarrollará en un término mínimo de tres (3) días y un término de máximo de ocho (8) días, contados a partir de la etapa de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 102 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 300.- Control del CPC restringido.- En caso que el SERCOP haya autorizado el uso de un CPC restringido para que se realice una feria inclusiva, la entidad contratante, en el término máximo de 5 días de suscrita la resolución de inicio, deberá remitir al SERCOP la información documental que demuestre que efectivamente se haya iniciado la contratación por este procedimiento.

En caso que se llegare a verificar que una entidad contratante haya iniciado un proceso distinto a Feria Inclusiva, el SERCOP notificará del particular a la Contraloría General del Estado.

Art. 300.1.- Verificación de requisitos y convalidación de errores.- Para efectos de aplicar el criterio de Asociatividad determinado en el Reglamento se deberá considerar los siguientes puntajes:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 409 de 03 de octubre de 2023, página 25.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 27 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Sección II

FERIAS INCLUSIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

Nota: Sección derogada por artículo 1, numeral 103 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 301.- Objeto de las contrataciones de obra por feria inclusiva.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 103 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 302.- Aplicación de normas comunes de obra.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 103 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección III

CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Art. 303.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;
2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,
3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses.

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 104 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 303.1.- Publicación de la resolución declaratoria de la emergencia.- La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 105 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 304.- Importaciones en emergencia.- En las contrataciones de emergencia para la adquisición de bienes en el extranjero y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, o para la

contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, la verificación de inexistencia de producción u oferta nacional y la autorización de importación será realizada por parte del SERCOP. Para el efecto se observará el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de Autorización de importación.- Para iniciar el proceso de adquisición de bienes o prestación de servicios en el extranjero por emergencia, las entidades contratantes deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Especificaciones Técnicas del bien o Términos de Referencia del servicio;
- b) Resolución de Declaratoria de Emergencia;

c) **Nota:** Literal derogado por artículo 1, numeral 107 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

d) Informe técnico en el cual conste: el código CPC, descripción del objeto de contratación, unidad de medida, cantidades requeridas y presupuesto.

2. Verificación por parte del SERCOP.- Una vez receptada la solicitud presentada por las entidades contratantes, el SERCOP verificará en sus bases de datos o en otras fuentes a las que tenga acceso, si existe producción nacional que pueda cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requeridos; y, que cumplan el plazo de entrega establecido por la entidad requirente.

3. Autorización.- Si del análisis efectuado no se determina la existencia de producción nacional, el SERCOP, en el término de tres días autorizará la importación correspondiente, con la cual la contratante podrá iniciar el procedimiento de selección y adquisición en el exterior por emergencia.

Por el contrario, de detectarse producción nacional que pueda cumplir con lo solicitado por la entidad, se negará la compra en el exterior y se recomendará realizar la contratación dentro del ámbito nacional, de acuerdo a la normativa correspondiente.

4. Autorización de Licencia de Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana por situación de emergencia.- Una vez que se cuente con la autorización del SERCOP, se procederá con el trámite de nacionalización de los bienes importados, para lo cual, las entidades contratantes iniciarán el proceso de "Solicitud de Autorización de Licencias de Importación" a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Se deberán adjuntar para el efecto, los siguientes documentos:

- a) Factura Original;
- b) Contrato con el proveedor en el extranjero;
- c) Resolución de Declaratoria de Emergencia; y,
- d) Autorización emitida por el SERCOP, para compra en el exterior.

El proceso en el portal COMPRASPÚBLICAS deberá estar en estado "Cursando Emergencia".

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 1, numeral 106 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 304.1.- Término para la verificación de producción nacional en emergencia.- En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la importación de bienes realizada directamente por la entidad contratante o la contratación de servicios en el extranjero a ejecutarse en territorio nacional, se deberá realizar la verificación de producción nacional en el término máximo de tres (3) días desde el ingreso de la solicitud de autorización importación.

El SERCOP verificará la existencia de producción nacional en el término de dos (2) días, y al día siguiente notificará con los resultados a la entidad contratante.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 108 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.- Suspensión de actuaciones.- El SERCOP podrá recomendar a la entidad contratante, la suspensión de cualquier actuación, dentro de ejecución de la contratación de emergencia e inclusive la declaratoria de emergencia; en caso de determinar incumplimiento a la normativa de contratación pública.

La recomendación realizada por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento, a tenor del artículo 10, numeral 19 de la LOSNCP; siendo responsabilidad de la entidad contratante, las medidas que adopte para cumplir con la recomendación realizada.

Sección IV

COMPRA CORPORATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Nota: Sección agregada por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Parágrafo I

PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA CORPORATIVA

Art. 305.1.- Subasta Inversa Corporativa.- El procedimiento para seleccionar e incorporar al o los proveedores de raciones alimenticias para los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales determinadas por el Ministerio de Educación se llevará a cabo por medio del procedimiento de subasta inversa corporativa.

Nota: Parágrafo y artículo agregados por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.2.- Conformación y atribuciones del Comité Interinstitucional.- El Comité Interinstitucional estará conformado según lo establecido en el artículo 248.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ejecutará el procedimiento de subasta inversa corporativa y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Requerir al Ministerio de Educación que, de manera oportuna, presente la siguiente documentación:

- a. Fichas técnicas de las raciones alimenticias aprobadas por el Ministerio de Salud Pública;
- b. Presupuesto referencial unitario incluidos todos los costos de distribución y logística asociados a la provisión de raciones alimenticias de un plan alimenticio. Dicho presupuesto será definido de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General

y resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

- c. Listado consolidado de las cantidades referenciales correspondientes a las raciones alimenticias para un periodo de hasta 24 meses de acuerdo a las necesidades institucionales;
- d. Condiciones técnicas y/o requisitos mínimos a ser incorporadas en los pliegos del procedimiento de subasta inversa corporativa;
- e. Listado de zonas de adquisición de las raciones alimenticias que conforman el plan alimenticio, por cada establecimiento que reciba las mismas;
- f. Demás documentación que sea requerida por el Comité Interinstitucional.

2. Revisar la documentación remitida por la Autoridad Nacional de Educación, para lo cual podrá solicitar información adicional relacionada con la generación de dicha documentación.

3. Solicitar a la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o quien hiciere sus veces, los resultados del control posterior realizado a los productos entregados por los proveedores adjudicados por cada orden de compra respecto al análisis físico químico microbiológico.

4. Aprobar el pliego del procedimiento de subasta inversa corporativa, en el cual se definirán los mecanismos de preferencia señalados en la normativa vigente.

5. Remitir a la máxima autoridad de Servicio Nacional de Contratación Pública, la documentación referida en este artículo, validada y completa; y, el pliego de subasta inversa corporativa.

6. Las demás que sean necesarias para la ejecución del procedimiento de subasta inversa corporativa.

El Comité Interinstitucional establecerá los términos para la entrega de la documentación y, de ser el caso, podrá solicitar su ampliación o aclaración.

El Comité tendrá la facultad de emitir los lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.3.- Suscripción del pliego.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública suscribirá el pliego de subasta inversa corporativa aprobado por el Comité Interinstitucional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en su Portal web Institucional, la documentación e información relevante del procedimiento de subasta inversa corporativa.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.4.- Conformación de la Comisión Técnica.- Para efectos de llevar a cabo el procedimiento de subasta inversa corporativa se conformará una Comisión Técnica, integrada por:

- 1. Un delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2. Un delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- 3. Un delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- 4. Un delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,
- 5. Un delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública.

Actuará como secretario de la Comisión Técnica un servidor designado por la máxima autoridad del Ministerio de Educación.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.5.- Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Reunirse durante cada etapa del procedimiento de subasta inversa corporativa, con la presencia de al menos tres de sus miembros.
- b. Responder las preguntas y realizar las aclaraciones requeridas por los proveedores dentro del término señalado en el pliego.
- c. Calificar que los oferentes hayan ingresado su oferta a través del formulario electrónico de adhesión, de acuerdo a los términos y condiciones del pliego, y solicitar la convalidación de errores de ser necesario.
- d. Verificar los documentos presentados por el oferente ganador de la puja o de la negociación exitosa, y solicitar la convalidación de errores de ser necesario.
- e. En caso de suspensión del procedimiento, presentar ante la máxima autoridad del ente rector de Contratación Pública, un informe que motive las razones de recomendación de suspensión del procedimiento de subasta inversa corporativa en cualquiera de sus etapas, con la finalidad de que la citada autoridad o su delegado resuelva lo correspondiente;
- f. Remitir un informe a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, o su delegado, con el listado de procedimientos que no hayan sido adjudicados, a fin de que se tomen las acciones respectivas conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria;
- g. Emitir las actas correspondientes en cada una de las etapas del procedimiento; y,
- h. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.6.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Una vez efectuada la publicación de la convocatoria y los pliegos, los proveedores podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos y sus anexos, dentro del término fijado en los pliegos, que no podrá ser menor a tres (3) días.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones sobre el contenido de los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.

Las respuestas y aclaraciones se publicarán en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite establecida para el efecto en los pliegos, en un término no menor a tres (3) días, contados desde la fecha límite para la realización de preguntas.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.7.- Adhesión.- A través del Portal COMPRASPÚBLICAS, y hasta el día y hora previstos en el cronograma del procedimiento, que no podrá ser menor a tres (3) días término, contados desde la fecha límite para la emisión de respuestas y aclaraciones o conforme a lo establecido en los acuerdos multilaterales ratificados por el Ecuador, los proveedores ingresarán su oferta de adhesión, aceptando de

manera digital, los términos y condiciones de adhesión, especificaciones contenidas en las fichas técnicas, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en los pliegos, a través del formulario electrónico de adhesión.

Para el efecto, el proveedor deberá dar un clic en el campo "Términos y Condiciones de Adhesión".

El proveedor que cumpla con las condiciones técnicas, comerciales y legales establecidas en los pliegos y que por lo tanto resultare ganador de la puja o la negociación, según corresponda, deberá ingresar y presentar la documentación señalada en su oferta y requerida en el pliego a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, con el fin de que la Comisión Técnica, previo a emitir el informe de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, verifique que dicha documentación cumple con lo requerido en los pliegos.

De conformidad con el "Acuerdo-Compromiso de Responsabilidad de Uso del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE-" y los "Términos de uso y Condiciones de Privacidad en el Portal", el proveedor asumirá toda la responsabilidad del ingreso de la información o documentación de la oferta a través del formulario electrónico y el uso de las herramientas del Portal COMPRASPÚBLICAS con las claves de acceso (usuario y contraseña).

La aceptación y adhesión digital y en línea constituirá por sí mismo la aceptación del oferente del cumplimiento de las condiciones técnicas, comerciales, económicas y legales exigidas en el pliego, por lo que se colige que el proveedor entiende los términos bajo los cuales participa dentro del procedimiento de contratación, contará con toda la documentación o información requerida de conformidad con el pliego y los medios que le permitan dar cumplimiento a su oferta.

Los gastos en que incurra el oferente para la preparación y presentación de su oferta, así como para la presentación de documentación o información necesaria desde el inicio del procedimiento hasta la suscripción del Convenio Marco, serán de su exclusiva responsabilidad y riesgo.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.8.- Calificación.- La Comisión Técnica obtendrá, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, un reporte de los oferentes habilitados, a fin de calificar el ingreso y aceptación del formulario electrónico de adhesión, de conformidad con el cronograma establecido en el procedimiento, en un término no menor a tres (3) días, contados desde la fecha límite para el ingreso de las ofertas de adhesión; lo cual les permitirá a los oferentes ingresar su oferta económica inicial.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.9.- Oferta económica inicial.- Previo a participar en la puja o en la sesión de negociación según sea el caso, los oferentes deberán enviar su oferta económica inicial a través del Portal COMPRASPÚBLICAS dentro del término previsto en el pliego, que no podrá ser menor a tres (3) días, contados desde la fecha límite para la calificación de las ofertas de adhesión.

La oferta económica inicial deberá ser inferior al presupuesto referencial unitario, en el porcentaje de variación que se determine en los pliegos.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.10.- Puja.- De acuerdo al cronograma establecido en el pliego, en caso de existir más de una oferta económica inicial, se realizará la puja hacia la baja, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial.

La fecha que se señale para la puja, de conformidad con el cronograma establecido en el pliego, no será mayor al término de tres (3) días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para la presentación de la oferta económica inicial.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.11.- Condiciones de la Puja.- En el día y hora señalados en el pliego se realizará una puja hacia la baja con una duración de quince (15) minutos. En este tiempo los proveedores presentarán sus posturas a la baja en relación a las ofertas económicas iniciales, respetando para esto el rango de variación mínima para la puja establecida en el pliego.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a participar en la fase de la puja.

Para que la puja se produzca en forma efectiva y válida, deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado su oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programadas; de no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto dentro de las 24 horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja, sea esta por puja o por oferta económica inicial.

El Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE seleccionará a la oferta económica de menor precio de entre los oferentes que participaron con sus posturas económicas.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.12.- Negociación.- Cuando exista un solo oferente cuya oferta de adhesión haya sido habilitada, calificada y enviada su oferta económica inicial; o, cuando se adhieran varios oferentes y uno solo envíe su oferta económica inicial, en un término no mayor a dos (2) días contados a partir de la fecha límite de la presentación de la oferta económica inicial, se realizará una negociación con el oferente que haya enviado su oferta económica inicial. En la negociación el proveedor deberá reducir al menos el 5% del valor del presupuesto referencial unitario.

En caso de negociación se dejará constancia en un acta suscrita por las partes que deberá ser publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Una vez realizada la sesión de negociación exitosa, y publicado su resultado en el portal COMPRASPÚBLICAS, la Comisión Técnica procederá a verificar la documentación o información

habilitante para la adjudicación.

De no alcanzar una negociación exitosa, la Comisión Técnica emitirá un informe con la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 109 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.13.- Presentación y verificación de documentación o información.- Una vez concluida la etapa de puja o negociación, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes, se notificará al oferente que ocupe el primer lugar de la puja o que participó en la negociación exitosa, a fin de que ingrese, entregue y presente, en el término no menor de tres (3) días, la documentación e información solicitada en el pliego como requisito indispensable para la adjudicación, en el portal COMPRASPÚBLICAS, que incluya el compromiso de mantener su oferta vigente hasta la suscripción del convenio marco corporativo.

En caso de que el oferente no presente la documentación correspondiente o esta no cumpla con los parámetros dispuestos en los pliegos, la comisión técnica lo descalificará y seleccionará al "siguiente mejor oferente", en orden de prelación.

Será considerado como el "siguiente mejor oferente" aquel que cumpla con todas las especificaciones y requisitos técnicos, financieros y legales exigidos en los pliegos y que presente el precio más bajo. En consecuencia, no necesariamente, será el segundo en orden de prelación de la puja, sino el que, teniendo un precio más bajo, cumple con los referidos requisitos.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.14.- Adjudicación y suscripción del Convenio Marco.- Una vez presentada la documentación e información por parte del oferente ganador, en un término no menor a tres (3) días, la Comisión Técnica emitirá el respectivo informe de recomendación de adjudicación a la máxima autoridad del ente rector de la contratación pública o su delegado, en donde se señalará que el oferente cumple con lo requerido en el pliego. La máxima autoridad del ente rector de la contratación pública o su delegado adjudicará el procedimiento de contratación, en un término no menor a tres (3) días; para que posteriormente se suscriba el Convenio Marco dentro del término de quince (15) días o treinta (30) días para consorcios o asociaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El informe de recomendación de adjudicación entregado para revisión y aprobación de la máxima autoridad del ente rector de la Contratación Pública o su delegado, deberá contener:

- a. Informe de cumplimiento de los requisitos del pliego y de las fichas técnicas.
- b. Reporte del precio unitario adjudicado, obtenido a través del portal COMPRASPÚBLICAS.

En el caso de negociación, se presentará el acta de negociación correspondiente.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No.

140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Nota: Inciso primero sustituido por artículo 1, numeral 110 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Parágrafo II

ÓRDENES DE COMPRA A TRAVÉS DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Art. 305.15.- Catálogo electrónico de alimentación escolar.- Para la adquisición de raciones de alimentación escolar la Autoridad Educativa Nacional utilizará el catálogo electrónico respectivo.

Nota: Parágrafo y artículo agregados por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.16.- Precio.- El precio señalado en el Convenio Marco tendrá una duración igual a la vigencia del mismo, y no tendrá derecho a cobro de recargo alguno.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.17.- Reajuste de precios.- Por la naturaleza de la contratación el reajuste de precios se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.18.- Verificación de cumplimiento de la entrega de las raciones alimenticias.- La Autoridad Nacional de Educación supervisará que sus instituciones educativas reciban en las cantidades, calidades y tiempos adecuado las raciones alimenticias para satisfacer la demanda de éstas de manera oportuna y eficiente en relación a lo determinado en las órdenes de entrega, generadas para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.19.- Forma de pago.- Los pagos por las adquisiciones a través del catálogo electrónico de Alimentación Escolar se realizarán con cargo a los fondos provenientes de las partidas presupuestarias correspondientes de la entidad contratante; y, se realizarán contra entrega, según la cantidad efectivamente entregada de raciones alimenticias.

La entrega, los pagos y el acta de entrega recepción de las raciones alimenticias podrán ser parciales, de acuerdo a lo determinado en la orden de entrega. Sin perjuicio de esto, se deberá realizar la liquidación económica final de la orden de compra, y su respectiva acta de entrega recepción definitiva.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.20.- Documentos habilitantes para el pago.- El contratista presentará ante la Autoridad Educativa Nacional los siguientes documentos:

- Orden de compra;
- Orden de entrega;
- Factura;
- Acta de entrega recepción parcial y/o definitiva;
- Notificación sanitaria o buenas prácticas de manufactura, de todos los productos entregados en cada orden de entrega según corresponda y conforme aplique;
- Documentos que permitan verificar la contratación de producción de la agricultura familiar campesina y/o economía popular solidaria; en al menos el 35% correspondiente a cada orden de entrega.
- Otra documentación que solicite la entidad contratante.

La aceptación de estos documentos habilitantes y de la verificación del cumplimiento de las fichas técnicas contenidas en el pliego, son de exclusiva responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.21.- Errores en la orden de compra.- En caso que la orden de compra generada por la Autoridad Educativa Nacional presente algún inconveniente o error, la entidad podrá dejar sin efecto la orden, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su generación, mediante un acto administrativo motivado suscrito por la máxima autoridad o su delegado que deberá ser publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

En casos excepcionales, tales como la emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra, entre otros, mediante mutuo acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso anterior hasta un máximo de ocho (8) días contados a partir de la generación de la orden de compra.

El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la Autoridad Educativa Nacional generadora de la orden de compra o su delegado y por el contratista, este procedimiento será notificado al ente rector de la Contratación Pública dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.22.- Obligaciones de los proveedores.- Los suscriptores del Convenio Marco están obligados a proveer las raciones alimenticias, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego, formulario de adhesión y convenio marco, en cuanto a plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantías establecidas.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.23.- Metodología de evaluación.- La entidad contratante desarrollará la metodología y/o manual operativo que permita evaluar y ejecutar las órdenes de compra y órdenes de entrega generadas durante la vigencia del convenio marco.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Parágrafo III

ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Art. 305.24.- Administración del Convenio Marco.- La máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, designará un administrador del convenio marco corporativo, quien, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, conforme lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo que fuere aplicable.

El administrador del convenio marco, será responsable del seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales estipuladas en el mismo, y no de aquellas que se deriven de las órdenes de compra.

El administrador mediante informe motivado, con el análisis de la causal de terminación del convenio marco corporativo que considera pudo haberse configurado, deberá solicitar al Comité Interinstitucional el dictamen motivado respecto a la terminación del convenio, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia de terminación del convenio.

Nota: Parágrafo y artículo agregados por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Art. 305.25.- Vigencia del Convenio Marco.- Todo proceso de selección de proveedores determinará obligatoriamente el plazo de vigencia de los convenios marco derivados del mismo, el cual será definido en el pliego del procedimiento.

El convenio marco podrá ser prorrogado por una sola vez por el tiempo que requiera la Autoridad Educativa Nacional, el mismo que no podrá ser superior al tiempo inicial de vigencia del convenio marco, por circunstancias imprevistas, de carácter técnico, económico, de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

Nota: Artículo agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Sección V

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 305.26.- Objeto del procedimiento de adquisición de combustible.- El presente procedimiento se aplicará únicamente para la adquisición de combustible que tenga precio fijo.

Para los casos de adquisición de combustible que tenga precio variable se aplicarán los procedimientos de régimen común que resulten aplicables y se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS de

conformidad con las reglas establecidas para cada procedimiento.

Los precios fijos y variables son aquellos determinados por las autoridades competentes.

Nota: Sección y artículo agregados por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.27.- Adquisición de tags.- Las entidades contratantes que requieran adquirir combustible bajo este procedimiento especial podrán solicitar tags a las gasolineras para el despacho de combustible. Para lo cual las entidades contratantes deberán llevar un control de los consumos por vehículos, asignación de monto, estaciones de servicio donde se puede realizar la recarga y demás que consideren pertinentes.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección VI

INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN

Art. 305.28.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente sección regula el procedimiento de ingeniería, procura y construcción, el cual deberá estar sujeto a los criterios de competitividad, equidad, sostenibilidad y seguridad en obras públicas; así como, a los principios señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Sección y artículo agregados por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.29.- Estudios básicos o conceptuales.- Antes de iniciar el procedimiento, la entidad contratante deberá realizar los estudios básicos o conceptuales que justifiquen la necesidad y viabilidad del proyecto, de conformidad con lo determinado en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.30.- Presupuesto referencial.- El presupuesto referencial deberá incluir los costos por estudios, diseños, suministro y ejecución de la obra; y, de ser el caso, equipamiento, funcionamiento de la obra o cualquier otra prestación que requiera la entidad contratante. Además, se deberá contemplar los riesgos que podrían presentarse en la ejecución del contrato; así como, los riesgos que serán de responsabilidad del contratista, dichos costos deberán estar debidamente justificados.

Si la entidad contratante, conforme lo dispuesto en la presente Normativa, determina como mecanismo de resolución de controversias a la Junta de Resolución de Disputas, el presupuesto referencial deberá incluir el costo por los honorarios a cancelar a los miembros de la Junta. Dicho costo deberá ser asumido por la entidad contratante y el contratista en forma compartida y equitativa.

El instrumento de determinación del presupuesto referencial será el elaborado por la entidad contratante, según el objeto de la contratación.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.31.- Especificaciones técnicas.- Las especificaciones técnicas estarán orientadas a minimizar los riesgos del diseño, para lo cual la entidad contratante permitirá que el oferente durante la fase precontractual conozca el terreno donde se realizará la obra y todas las condiciones necesarias para su ejecución.

Las entidades contratantes incluirán, en forma precisa y suficiente, entre otros aspectos, el alcance; objeto de la contratación; niveles de desempeño; y, de manera referencial, los servicios, el equipamiento y los trabajos, los mismos que serán responsabilidad del Contratista y serán ejecutados bajo parámetros de calidad; además, efectuarán una adecuada identificación, gestión y asignación de riesgos, en cada una de las etapas de ingeniería, procura y construcción; determinarán los incumplimientos de normas legales y éticas; fijarán las sanciones y/o multas; y definirán los estudios específicos.

Las entidades contratantes podrán incluir una lista referencial no vinculante, sobre la identificación, gestión y asignación de riesgos, en cada una de las etapas de ingeniería, procura y construcción, que permita dar mayor claridad al oferente sobre el objeto de la contratación. Dicha lista no eximirá al contratista de todos los riesgos que tiene en cada una de las etapas de la presente modalidad, hayan o no sido identificados por la entidad contratante.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.32.- Utilización de modelos de pliegos internacionales.- La entidad contratante podrá utilizar modelos de pliegos internacionales, a los que deberá realizar los ajustes necesarios, respetando su esencia, de acuerdo a sus necesidades, al objeto de la contratación y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, de manera que exista concordancia entre los mismos y a fin de respetar la naturaleza y beneficios de las mejores prácticas internacionales.

Dichos pliegos abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, la misma que se llevará a cabo conforme las reglas establecidas para los procedimientos de licitación de obras, en lo que fuera aplicable; contractual; suscripción; y, ejecución del contrato; además, contendrán al menos lo siguiente:

1. Condiciones generales;
2. Condiciones particulares; y,
3. Modelo de contrato que incluya el mecanismo de resolución de controversias.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.33.- Selección de proveedores.- La selección de proveedores se efectuará mediante una

convocatoria pública, en forma competitiva y transparente. El proveedor seleccionado deberá contar con experiencia en la ejecución de esta modalidad de contratación en proyectos similares.

Los oferentes deberán cumplir con requisitos técnicos, financieros y legales señalados en los pliegos elaborados por la entidad contratante.

El procedimiento de selección podrá contar con observadores de transparencia con trayectoria debidamente probada.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.34.- Ofertas.- Los oferentes deberán presentar en su oferta, además de lo señalado en los pliegos, la metodología para la elaboración de los estudios y diseños que permitan ejecutar la obra en tiempos adecuados, las acciones para mitigar impactos negativos que puedan ocasionar retrasos en la contratación; el cronograma para la elaboración del diseño y ejecución de la obra; y, demás que considere necesarios la entidad contratante.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.35.- Estudios realizados bajo responsabilidad del contratista.- Los estudios que son de responsabilidad del contratista, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, deberán incluir el análisis de impacto ambiental, social y económico, siendo de su estricta responsabilidad tanto la elaboración como su utilización en la ejecución de la obra; por lo tanto, es quien deberá responder por los defectos, errores u omisiones que se deriven de su ejecución.

Dichos estudios deberán contener, al menos, lo siguiente: los tiempos de elaboración del diseño, suministro y ejecución de la obra; las tecnologías específicas que se requerirán; mantenimientos; pruebas; garantías; planes de contingencia y mitigación de riesgos; impactos económicos, sociales y ambientales; y, demás aspectos que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

El contratista será responsable de que el proyecto cumpla con los fines para los cuales se contrató.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.36.- Variaciones.- De presentarse variaciones durante la ejecución del contrato, las mismas no podrán tener por objeto la subsanación de errores o faltas previsibles por el contratista durante la etapa de ejecución contractual.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.37.- Supervisión del contrato.- La entidad contratante deberá designar un supervisor quien será un profesional capacitado; en caso de no contar con dicho profesional, podrá contratar a un tercero quien

deberá estar calificado para cumplir dicha función. Además, tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

1. Impartir instrucciones para la correcta ejecución del contrato, sin alterar o modificar su contenido;
2. Coordinar sus actividades en forma conjunta con el administrador del contrato y el fiscalizador;
3. Recibir y emitir notificaciones que sean necesarias para la debida ejecución de las cláusulas contractuales;
4. Resolver las discrepancias, en forma neutral y ecuánime, que surjan durante la ejecución del contrato; y,
5. Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y en las cláusulas contractuales.

Dichas atribuciones las efectuará el Supervisor previa coordinación con el Administrador del Contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.38.- Licencias y permisos ambientales.- Las entidades contratantes serán responsables de prever en el plazo de ejecución contractual los tiempos para la obtención de licencias y permisos ambientales.

Para la obtención de las licencias y permisos ambientales, las entidades contratantes deberán brindar el apoyo que el contratista lo requiera, en la medida que sea posible.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.39.- Conocimiento de la legislación.- El contratista será responsable de conocer la legislación ecuatoriana a fin de ejecutar el contrato con sujeción a la normativa que resulte aplicable.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.40.- Resolución de controversias.- En las contrataciones para la ejecución de obras bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción que tengan un monto igual o superior a USD 10.000.000,00 (diez millones de dólares), se establecerá necesariamente como mecanismo de resolución de controversias a las Juntas de Resolución de Disputas. En dicha modalidad los conflictos serán resueltos en primera instancia por dichas Juntas.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 305.41.- Publicación.- La documentación generada en el presente procedimiento será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS, en la herramienta desarrollada para el efecto por el SERCOP.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 111 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Título VI

NORMAS COMUNES A LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS ESPECIALES

Capítulo I

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 306.- Solicitud de uso de CPC restringido de vehículos.- En caso que una entidad contratante requiera adquirir un vehículo que no se encuentre catalogado exclusivamente por motivos de seguridad y emergencia, podrá solicitar al SERCOP el levantamiento del correspondiente CPC para que pueda proceder a la importación del bien, conforme el procedimiento establecido en la presente normativa.

Para solicitar el levantamiento del CPC restringido, la entidad contratante deberá remitir al SERCOP los siguientes documentos:

- a) Informe técnico que contenga las características técnicas del vehículo a adquirir, las características completas del blindaje y tiempo en el cual se entregarán el vehículo. El informe técnico deberá justificar de manera motivada la necesidad de adquirir un vehículo de estas características; y,
- b) Informe de análisis de riesgos emitido por el Ministerio del Interior.

Una vez revisados los requisitos, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará o negará el uso del CPC restringido para la adquisición de vehículos.

Art. 307.- Blindaje del vehículo.- En caso que la entidad contratante importe el vehículo de seguridad sin blindaje, deberá contratar el servicio de blindaje a través de Régimen Especial.

Art. 308.- Reserva de la información del proceso de blindaje.- La entidad contratante podrá declarar reservada la información del proceso de contratación de blindaje, observando las normas prescritas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En dichos casos, la Entidad Contratante publicará como información relevante solo aquellos documentos que no expongan las características del blindaje y el documento por el cual se declaró la reserva de la información.

Capítulo II

ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 309.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales. - Las entidades contratantes que requieran adquirir pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán observar lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Capítulo.

Las entidades contratantes podrán optar por uno o más de los mecanismos señalados en el artículo 248.6, números 1, 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a circunstancias de necesidad institucional, oportunidad o conveniencia determinada por el área administrativa correspondiente y con base en su planificación anual.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 112 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación

Art. 310.- Reglas para la contratación directa de pasajes aéreos. - Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales mediante los mecanismos señalados en el artículo 248.6, número 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán observar lo siguiente:

1. Elaborar los términos de referencia para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales;
2. Utilizar criterios de selección competitivos, de conformidad con los principios de concurrencia, transparencia y publicidad; y,
3. Publicar en el portal COMPRASPÚBLICAS la documentación generada en el procedimiento.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 113 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 311.- Lineamientos para la contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales /corporativos.- Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales mediante la suscripción de planes empresariales/corporativos, las entidades contratantes deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Negociar directamente con al menos tres (3) aerolíneas las propuestas de los planes empresariales /corporativos, a fin de personalizarlos y obtener mejores beneficios, de acuerdo a las necesidades institucionales y al volumen de vuelos conforme la planificación institucional.

En el caso de que no sea posible contar con al menos tres (3) aerolíneas, la entidad contratante deberá indicar motivadamente que no se cuenta con esa cantidad para el o los vuelos requeridos y realizará la negociación con la o las aerolíneas existentes;

2. Incluir dentro de cada plan empresarial/corporativo varios destinos, siempre y cuando las necesidades de cada entidad contratante así lo requiera;
3. Suscribir más de un plan empresarial/corporativo, de acuerdo a las rutas que oferte cada aerolínea y siempre que las necesidades de cada entidad contratante lo requiera; y,
4. Escoger la aerolínea que, dentro de las ofertas/propuestas presentadas, ofrezca los mejores beneficios.

Las entidades contratantes podrán convocar al procedimiento de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales y serán responsables del cumplimiento de los lineamientos señalados en el presente artículo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 114 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 312.- Procedimiento para la contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales /corporativos.- Para el mecanismo de contratación directa a través de la suscripción de planes empresariales/corporativos, se observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución autorizando el inicio

- del procedimiento, e invitará a las aerolíneas que brinden la o las rutas que la entidad requiera;
2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la aerolínea en el RUP, en las que se detallará el cronograma del procedimiento y los requisitos de participación;
 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta;
 4. Presentadas las ofertas/propuestas, la entidad contratante iniciará una sesión de negociación individual con cada aerolínea que hubiera presentado su oferta/propuesta, en dicha sesión se personalizará cada oferta/propuesta, a fin de obtener mejores beneficios. Dentro de esta etapa, se podrán suscribir acuerdos de confidencialidad en forma previa a negociar las ofertas/propuestas;
 5. Presentadas y negociadas las ofertas/propuestas, la entidad contratante adjudicará a la o las aerolíneas que ofrezcan mejores beneficios y convenga a los intereses institucionales, siempre que reúna todos los permisos de funcionamiento, de habilitación en contratación pública y los demás que determine la entidad contratante;
 6. Una vez adjudicado, se suscribirá el contrato con la o las aerolíneas seleccionadas; y,
 7. Suscrito el contrato, se publicará la información relevante en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 115 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 313.- Contratación directa a través de plataformas virtuales. - Para el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se observará el siguiente procedimiento:

1. La entidad contratante, a través del área administrativa correspondiente, tomando en cuenta los aspectos técnicos y la planificación anual institucional, emitirá un informe debidamente motivado mediante el cual se recomendará a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales;
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales;
3. Una vez autorizado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución administrativa que autorizó dicho mecanismo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 116 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 313.1.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de forma directa a través de plataformas virtuales. - Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, a través del mecanismo establecido en el artículo 248.6 número 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá observar lo siguiente:

1. La entidad contratante, al momento de adquirir el pasaje aéreo, deberá escoger el de mayor beneficio económico. En el caso de que el vuelo seleccionado sea de mayor costo, se deberá justificar que el mismo obedece a circunstancias de necesidad institucional;
2. La adquisición de los pasajes aéreos según la necesidad institucional podrá contemplar a más de las tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra de equipaje de mano y/o bodega y los costos por recargo correspondientes a servicios extras de las aerolíneas a través de call center u otro medio de contacto, así como los valores adicionales que permitan que el boleto aéreo sea reembolsado.

3. Las instituciones, por necesidad institucional y con la debida justificación, podrán realizar a través de las plataformas virtuales o los medios establecidos por las aerolíneas, cambios en los itinerarios de los pasajes ya adquiridos.
4. La contratación se formalizará con la factura, comprobante de venta autorizado, boletos aéreos, tickets electrónicos o documentos de pago por sobrecargas por el servicio adquirido, por lo que no será necesaria la suscripción de un contrato.

Las entidades contratantes serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 117 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 313.2.- Medios de pago para la contratación directa a través de planes empresariales/corporativos o plataformas virtuales.- Las entidades contratantes, para realizar el pago, podrán utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria para lo cual se utilizará la banca pública o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. En el caso de que la entidad contratante constituya un fondo o caja chica para efectuar el pago, además, deberá aplicar las regulaciones emitidas por el ente rector de finanzas públicas, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 117 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 313.3.- Publicación.- La información relevante de los procedimientos de contratación para la adquisición de pasajes aéreos por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 248.6, números 1, 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, en forma mensual.

Para la contratación directa a través de plataformas virtuales se publicará por lo menos el informe debidamente motivado mediante el cual se recomienda a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, así como también la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 117 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 313.4.- Contratación a través de agencias de viaje.- Cuando por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, aplicará los procedimientos de régimen común para la prestación de servicios no normalizados.

Esta contratación se efectuará con al menos tres y máximo cinco agencias de viaje que brinden el servicio no normalizado, que podrá implicar una o más de las siguientes actividades:

1. Ubicación de rutas;
2. Tiempos de viaje;
3. Criterios de precio;
4. Oportunidad de viaje;

5. Cambio imprevisto de destinos;
6. Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de millas;
7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos;
8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y,
9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes.

Si del proceso realizado resulten calificados menos de tres proveedores, la entidad contratante podrá adjudicar a menos oferentes de los descritos en el presente artículo.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 117 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 313.5.- Reglas para la adjudicación, contratación y adquisición de pasajes aéreos con agencias de viaje.- Para la contratación de agencias de viaje, las entidades contratantes observarán lo siguiente:

- a) Sobre la base de una planificación de actividades deberán proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual, a fin de determinar el presupuesto referencial y el procedimiento precontractual;
- b) En el caso de que existan más de cinco agencias de viaje que cumplan los requisitos mínimos requeridos, en los procesos de cotización y licitación, en la etapa de evaluación por puntaje, emplearán el criterio de localidad y tamaño del oferente;
- c) Los contratos a suscribirse con las agencias de viaje preverán que la entidad contratante realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación mensual en la cual se finiquitará económicamente las operaciones del período;
- d) Para la adquisición de pasajes aéreos, las entidades contratantes considerarán los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viaje; y,
- e) En la adquisición de pasajes aéreos internacionales, se contará con al menos tres proformas o cotizaciones de los precios de los pasajes y se elegirá la más económica y la que se ajuste al itinerario solicitado.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 117 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 313.6.- Incumplimiento.- En el caso de que el pasaje o pasajes adquiridos sean rechazados al momento del registro (chequeo) en el aeropuerto, la agencia de viaje incurrirá en causal de incumplimiento de contrato, de conformidad con las cláusulas contractuales.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 117 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo III

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Art. 314.- De los servicios de evaluación de la conformidad para las entidades contratantes.- Para el cumplimiento de las funciones que requieran, las entidades deberán contratar los servicios de evaluación de la conformidad con proveedores de certificación, organismos de inspección y/o laboratorios, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), cuando éstas existan.

Art. 315.- Aplicación de CPC.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las entidades contratantes deberán realizar las contrataciones referidas a través de los procedimientos de Contratación Pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, aplicando exclusivamente los siguientes códigos de Clasificación Central de Productos -CPC-:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 367 de 03 de agosto de 2023, página 114.

Art. 316.- Registro de Proveedores.- Los proveedores del Estado interesados en participar en los procedimientos de contratación pública para la adquisición de los servicios señalados en el presente Capítulo, deberán registrar y actualizar los CPC antes detallados, en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Capítulo IV

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 317.- De la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.- El servicio de vigilancia y seguridad se contratará mediante catálogo electrónico vigente; en el caso de las instituciones que correspondan a la función ejecutiva se deberá contar con la autorización de los puntos de seguridad emitidos por el Ministerio del Interior.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 28 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Art. 318.- Determinación y/o reajuste de precios referenciales del Servicio de Seguridad.- El SERCOP podrá modificar a la alza o a la baja los precios referenciales del servicio de seguridad de conformidad con los ajustes de precios referenciales que el ente rector del trabajo y el ente rector de la seguridad lo determinen; particular que será notificado de manera oficial a los proveedores que tengan convenios marcos suscritos con el SERCOP.

Título VII

FASE CONTRACTUAL O EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Capítulo I

DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS

Art. 319.- Cláusulas contractuales.- Toda entidad contratante, de manera obligatoria, incluirá en todo contrato, como causales de terminación unilateral y anticipada del mismo, las siguientes cláusulas:

1. "... Si el (contratista) no notificare a la (entidad contratante) acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación."; y,
2. "... Si la entidad contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra

forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del (contratista).

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 29 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Art. 320.- Excepción.- Se exceptúa de la aplicación del artículo precedente a las personas jurídicas que cotizan sus acciones o participaciones en las bolsas de valores nacionales o extranjeras, así como a los procedimientos de Ínfima Cuantía.

La excepción establecida en el párrafo precedente, incluye no solo a la persona jurídica principal que cotiza sus acciones o participaciones en las bolsas de valores nacionales o extranjeras y que participa como oferente en los procedimientos de contratación pública; sino a todas aquellas personas jurídicas que coticen en bolsas de valores, y que consten como accionistas de la persona jurídica oferente, en todos los niveles del árbol accionario respectivo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 30 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Art. 321.- Término para publicación y registro de los contratos.- Los contratos deberán ser registrados y publicados en el portal COMPRASPÚBLICAS, en el término de cinco (5) días posteriores a su suscripción.

En caso de que exista imposibilidad de cumplir el término previsto, la entidad contratante deberá publicar el contrato con la respectiva justificación.

Art. 322.- Solución de controversias.- Las entidades contratantes establecerán preferentemente, en la cláusula de solución de controversias, que las disputas se resolverán a través de un proceso de mediación o arbitraje en derecho.

En el caso de obras se podrá utilizar las Juntas de Resolución de Disputas; no obstante, en la modalidad ingeniería, procura y construcción deberán ser incluidas en el caso de igualar o superar el monto de la contratación señalado en la presente Resolución.

Lo antes mencionado sin perjuicio de que se establezca resolver las controversias a través de la justicia ordinaria, por razones de oportunidad y conveniencia.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 118 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 322.1.- Juntas de Resolución de Disputas.- Las entidades contratantes deberán incorporar en los pliegos un listado de los posibles miembros para integrar la Junta, de al menos tres (3) miembros que conozcan aspectos técnicos, contractuales y de resolución de disputas; así como, solicitar al oferente que presente en su oferta el listado con el mismo número de candidatos. Las Juntas deberán estar conformadas por expertos con capacidad de resolver conflictos legales y técnicos.

En el caso de no llegar a un acuerdo respecto de la designación del tercer miembro, este será designado por un organismo nominador, el mismo que podrá ser, agremiaciones, universidades, centros de investigación, cámaras técnicas u otro organismo que tenga dentro de sus atribuciones la nominación de

expertos. El organismo nominador deberá estar señalado en los pliegos, para lo cual se verificará previamente sus atribuciones.

En el caso de que no se designen los miembros en el plazo indicado, además de las responsabilidades a que hubiera lugar por aquel incumplimiento, se utilizarán los otros mecanismos de resolución de conflictos señalados en el contrato.

La función principal de la Junta de Resolución de Disputas será prevenir los conflictos que se podrían llegar a presentar en la ejecución del contrato, para lo cual deberán realizar un seguimiento continuo del mismo, que incluya visitas al sitio y apoyo a las partes contratantes. Las demás atribuciones deberán estar detalladas en el contrato; así como, el mecanismo para resolver los conflictos, en caso de llegar a presentarse.

El inicio del procedimiento de solución de controversias a través de la Junta de Resolución de Disputas suspende las obligaciones contractuales únicamente por las causas establecidas en el contrato y por un plazo no mayor a un (1) mes, siempre que la controversia tenga un impacto en un porcentaje mayor al cuarenta por ciento (40%) del monto de la contrato (sic) y que genere una ampliación del plazo contractual.

El incumplimiento de las decisiones de la Junta será considerado como incumplimiento de contrato sujeto a las sanciones y/o multas señaladas en el contrato.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 119 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo II

GARANTÍAS TÉCNICAS EN APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Art. 323.- Garantías técnicas.- En cumplimiento del principio de vigencia tecnológica, en el caso de la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos, se establecerá de manera obligatoria el otorgamiento de garantías técnicas por parte del fabricante, por intermedio de su representante, distribuidor, vendedor autorizado o proveedor.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 120 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 324.- Reposición de los bienes.- Las entidades contratantes establecerán de manera obligatoria la reposición de los bienes en aplicación de la garantía técnica, ya sea por defecto de fábrica o por mal funcionamiento durante su operación. La reposición podrá ser:

- a) Reposición temporal.- Comprende la entrega inmediata de un bien de las mismas o mayores características o especificaciones técnicas hasta la reposición definitiva; y,
- b) Reposición definitiva.- Operará en el caso en que el bien deba ser reemplazado por uno nuevo de iguales o mayores características o especificaciones técnicas, siempre y cuando no se trate de un daño derivado del mal uso u operación.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 121 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Sección I
DE LOS MANTENIMIENTOS

Nota: Sección derogada por artículo 1, numeral 122 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 325.- Mantenimiento preventivo periódico.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 122 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 326.- Periodicidad del mantenimiento preventivo.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 122 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 327.- Aplicación del servicio de mantenimiento preventivo.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 122 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 328.- Mantenimiento Correctivo.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 122 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 329.- Aplicación del servicio de mantenimiento correctivo.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 122 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 330.- Extensiones del mantenimiento.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 122 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 331.- Capacitación.-

Nota: Artículo derogado por artículo 1, numeral 122 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo III
GARANTÍAS TÉCNICAS EN CONTRATO DE OBRA

Art. 332.- Carta de Garantía técnica.- Las entidades contratantes deberán solicitar a los contratistas, una carta de garantía técnica por provisión y/o instalación de bienes, al momento de la suscripción del acta de

entrega - recepción provisional, que se mantendrá vigente hasta la suscripción del acta entrega - recepción definitiva.

Se entenderá como garantía técnica por provisión de bienes, aquella extendida por el tiempo que determine el fabricante de los bienes provistos.

Se entenderá como garantía técnica de instalación de bienes a la obligación del contratista de reinstalar los bienes que, presentaren fallas en su instalación y su duración se establecerá en el contrato.

Capítulo IV

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE FISCALIZACIÓN

Art. 333.- Valor del contrato de fiscalización.- Los oferentes deberán detallar en su oferta económica los valores unitarios requeridos para la prestación de sus servicios, con el desglose de los gastos mensuales del personal, equipos y cualquier otro rubro que sirva para la ejecución de la fiscalización.

El valor del contrato corresponderá al definido en el acuerdo final de negociación que deberá pagarse en función de los recursos efectivamente prestados durante el plazo original previsto en el contrato de fiscalización.

El valor del contrato de fiscalización, deberá tener una relación justificada directamente proporcional al contrato de obra a fiscalizar.

Art. 334.- Del contrato de fiscalización.- El contrato de fiscalización tiene una relación jurídica directa con el contrato que fiscaliza; por lo que, las terminaciones anticipadas, suspensiones, prórrogas, ampliaciones, etc., del contrato fiscalizado, deberán también ser considerados en los correlativos contratos de fiscalización.

Art. 335.- Forma de pago de los contratos de fiscalización.- En los contratos de fiscalización de obra, el pago se lo realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El pago del monto contractual se realizará de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza, es decir, el valor del contrato de fiscalización se dividirá para el monto del contrato de obra y el resultado obtenido se multiplicará por el valor de la planilla mensual de obra, el valor resultante de esta última operación corresponderá al pago mensual a realizarse por los servicios de fiscalización durante el plazo contractual.

En caso de no existir un porcentaje de avance en la ejecución del contrato de obra, se reconocerá al fiscalizador por su informe que incluya la valoración técnica y económica de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente aprobado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado;

2. El fiscalizador presentará un informe de actividades en el que, a más de lo previsto en el contrato, deberá:

a) Establecer el avance del contrato de ejecución de obra y dejar constancia de que está o no acorde con el cronograma valorado, retrasos y cualquier situación que pueda inferir en el pago de la obra; y,

b) Detallar los recursos humanos, equipos y servicios efectivamente asignados a la ejecución del contrato de fiscalización en el mes correspondiente. Este informe deberá ser aprobado por el administrador del contrato de fiscalización, en el plazo de 15 días contados a partir de la entrega por parte del consultor, previo al pago respectivo.

3. En la fecha en la que se cumpla el plazo contractual original establecido en el contrato de fiscalización, el administrador del contrato elaborará un informe técnico económico, en el cual se detallará el estado del servicio de fiscalización contratado según los pagos realizados en las planillas mensuales de avance y los informes mensuales aprobados; adicionalmente, el informe contendrá el detalle de los recursos efectivamente empleados por la fiscalización por concepto de personal, equipos y cualquier otro rubro contractual, debidamente solicitado por el administrador del contrato, a fin de establecer el valor contractual real ejecutado.

El valor contractual real ejecutado corresponderá, por lo tanto, a los valores de los rubros efectivamente ejecutados por la fiscalización y que consten debidamente aprobados en los informes emitidos por el administrador del contrato.

El último pago del servicio de fiscalización, correspondiente al plazo original del contrato respectivo, será referente al monto por los recursos efectivamente prestados que constan en los informes mensuales de actividades aprobados durante el plazo contractual, descontado el valor pagado bajo la figura de porcentaje de avance.

El informe del administrador constituye un requisito previo para los pagos mensuales o el último pago del contrato de fiscalización dentro del plazo contractual original.

En caso de que se requiera continuar con los servicios de fiscalización por un tiempo adicional al plazo contractual original; el administrador del contrato, con la debida anticipación a la finalización del plazo original del contrato, procederá a realizar el trámite para la justificación de las causas técnicas que sustenten la suscripción del contrato complementario respectivo.

Cuando el fiscalizador del contrato de obra o el administrador del contrato no acuerden suscribir el contrato complementario señalado en el inciso anterior, se procederá según lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. De continuarse con la ejecución del contrato de fiscalización de obra y habiéndose cumplido lo señalado en el literal anterior, se suscribirá con el fiscalizador un contrato complementario por la ampliación de los servicios de fiscalización durante el tiempo que reste para cumplir con la ejecución del contrato de obra.

En el contrato complementario se establecerán los recursos necesarios para la prestación de servicios en el período de prórroga contractual, con base a los costos y precios unitarios constantes en el contrato de fiscalización, por lo que no podrán variar los costos unitarios, sino únicamente definir las cantidades y periodicidad de los recursos a ser utilizados por los servicios de fiscalización.

El pago del contrato complementario por ampliación del plazo contractual, observará las mismas reglas previstas en el presente artículo, siendo de manera mensual y en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza;

5. La ejecución de contratos complementarios o costo más porcentaje, que impliquen el incremento del valor del contrato de obra, no generarán aumento del monto del contrato de fiscalización;

6. En caso de prorrogarse el plazo total del contrato de obra la entidad contratante, a través de la máxima autoridad o su delegado, contando con el informe del administrador del contrato, procederá a ampliar el plazo del contrato de fiscalización, a través de la suscripción del respectivo contrato complementario; conforme las reglas previstas en el presente artículo.

En ningún caso el contrato complementario de fiscalización superará el monto del límite legal establecido;

7. En caso de suspensión de la ejecución del contrato de obra, la entidad contratante analizará la conveniencia de contar con personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante; el período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo cual no se considerará como prórroga.

Si el administrador de contrato solicita la ejecución de tareas específicas durante este período, estas deberán ser pagadas de forma mensual con base a los precios unitarios constantes en el contrato.

Los administradores de los contratos de ejecución de obra y de fiscalización, deberán emitir un informe en el que conste su estado actual, previo a la reanudación del contrato de ejecución de obra; y,

8. En caso de reajuste de precios en el contrato de obra, se podrá reajustar el precio del contrato de fiscalización, siempre que el ajuste no esté relacionado al sistema de precios unitarios.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 31 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Capítulo V

DE LOS MANTENIMIENTOS

Nota: Capítulo agregado por artículo 1, numeral 123 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 335.1.- Mantenimiento preventivo periódico.- El mantenimiento preventivo periódico de los bienes deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, los insumos, partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionalidad del bien, de conformidad con las recomendaciones establecidas en los manuales del fabricante. Para lo cual se observará la periodicidad con la que este mantenimiento debe ejecutarse conforme lo establecido en la presente Resolución y tomando en cuenta las unidades de uso asociadas a la tipología del bien, esto es en horas, kilómetros, años, unidad, etc.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 123 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 335.2.- Aplicación del mantenimiento preventivo.- Las entidades contratantes deberán programar las actividades correspondientes al servicio de mantenimiento preventivo, en forma oportuna. En el caso de producirse fallas o averías de los bienes a consecuencia de la prestación del servicio de mantenimiento,

éstas serán responsabilidad del contratista.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 123 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 335.3.- Mantenimiento correctivo.- El mantenimiento correctivo de los bienes debe comprender la reparación inmediata del bien en caso de daño o defecto de funcionamiento, la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad, incluyendo su reposición temporal y definitiva.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 123 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 335.4.- Aplicación del mantenimiento correctivo.- Cuando los bienes presenten fallas o averías atribuibles a su normal funcionamiento, las entidades contratantes deberán solicitar el servicio de mantenimiento correctivo.

El proveedor del servicio de mantenimiento correctivo deberá realizar la inspección de los bienes y junto a un informe técnico y económico debidamente justificado, cotizará el valor del servicio desglosando el costo de la mano de obra y de los repuestos a utilizar. Dicho informe será aprobado por la entidad contratante.

En la propuesta, el proveedor deberá garantizar la calidad del servicio de mantenimiento correctivo y de los repuestos, trabajos sobre los cuales deberá señalar el período de garantía correspondiente.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 123 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Título VIII

CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

DEL CONTROL

Art. 336.- Control.- Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta que haya sido evidenciada hasta la fase precontractual, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma se configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso se apliquen las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.

Nota: Inciso segundo sustituido por artículo 1, numeral 124 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 336.1.- Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del SERCOP.- La Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del Servicio Nacional de Contratación Pública, como órgano administrativo, se conformará por personal altamente calificado y capacitado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en la contratación pública.

A fin de fortalecer la transparencia y la integridad del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicha Unidad, tendrá las siguientes funciones a más de las establecidas en el artículo 357.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Reportar reservadamente información de los proveedores, oferentes, contratistas, servidores públicos de las entidades contratantes y del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como de los procedimientos de contratación pública, que sea solicitada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
2. Entregar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, toda la información de las adjudicaciones de contratos realizadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, y la nómina de servidores públicos que hayan laborado en el SERCOP durante ese periodo;
3. Solicitar información que considere necesaria, a los servidores públicos del SERCOP y actores del Sistema Nacional de Contratación Pública; de igual manera, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones;
4. Planificar acciones para garantizar que los oferentes y/o proveedores del Estado observen las normas de cumplimiento establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
5. Promover la implementación de procedimientos para la prevención, detección y erradicación de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
6. Planificar programas de capacitación para los servidores públicos del SERCOP y actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias;
7. Crear, con carácter de reservado, una base de datos con toda la información obtenida dentro del marco de sus competencias;
8. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en forma reservada, la información de las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuviere conocimiento tanto de los procedimientos de contratación como de posibles actos de corrupción en los que se encuentren

involucrados los servidores del SERCOP;

9. Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, el Servicio de Rentas Internas y la Fiscalía General del Estado, a fin de ejecutar acciones conjuntas, rápidas y eficientes para combatir el delito;

10. Atender las peticiones realizadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

11. Cumplir las normas y directrices emitidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,

12. Las demás asignadas por la máxima autoridad del SERCOP.

Los servidores públicos de esta Unidad estarán obligados a guardar reserva de la información recibida o de la que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, hasta diez (10) años de haber cesado en sus funciones; quienes revelen o utilicen dicha información podrán ser destituidos de su cargo, previo el procedimiento administrativo correspondiente sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar. El mismo deber regirá a los servidores públicos y actores del Sistema Nacional de Contratación Pública que remitan información a dicha Unidad.

Los servidores públicos que no entreguen la información solicitada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, o lo hagan tardíamente, serán sancionados de conformidad con el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público.

Los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública que no entreguen la información solicitada por esta Unidad o lo hagan tardíamente, serán reportados a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 125 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 336.2.- Presentación de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.- La Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del SERCOP, entregará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, de acuerdo a los parámetros definidos por ésta, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al mes vencido, toda la información de las adjudicaciones de contratos realizadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la nómina de los servidores y las servidoras públicas que hayan laborado en el SERCOP durante el mes anterior.

En el caso de que la Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción, por cualquier medio, conozca de la realización de operaciones o transacciones inusuales, remitirá dicha información a la UAFE dentro del término 3 (tres) días de haber tenido conocimiento de dichas operaciones.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 125 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 337.- Retención Indevida de pagos.- En el caso de que un contratista ponga en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, la existencia de pago pendiente derivado de un proceso de contratación pública, el SERCOP notificará a la entidad contratante, otorgándole el término de 10 días para que atienda el requerimiento efectuado por parte del contratista de modo oportuno y notifique las acciones ejecutadas a fin de cumplir con la obligación contractual.

En el caso de que no se obtenga respuesta dentro del término señalado, se procederá con la notificación al contratista y a los organismos de control respectivos.

Art. 338.- Confidencialidad de la identidad del denunciante.- Si los denunciantes solicitan mantener la confidencialidad y reserva de sus datos, con el fin de precautelar sus derechos; el SERCOP los declarará confidenciales e implementará mecanismos para el seguimiento de la denuncia presentada.

Art. 339.- Uso del portal COMPRASPÚBLICAS.- No se podrá utilizar el portal COMPRASPÚBLICAS para fines distintos a los establecidos en la normativa.

Para el efecto, se establecen los siguientes tipos de mal uso:

a) Acceso No Autorizado

El acceso no autorizado a una plataforma informática ya sea a través de violaciones de seguridad, explotación de vulnerabilidades o cualquier otro medio no permitido, se considerará un mal uso. Esto incluye el acceso a información confidencial de los procedimientos de contratación pública o datos personales sin la debida autorización.

b) Manipulación de Datos

Toda alteración, modificación, eliminación o divulgación no autorizada de datos almacenados en la plataforma informática será considerada como un acto de mal uso. Esto incluye cualquier intento de falsificación o manipulación de documentos electrónicos relacionados con los procedimientos de contratación pública.

c) Interferencia en el Funcionamiento

Cualquier acción que tenga como objetivo interrumpir o interferir con el funcionamiento adecuado de la plataforma informática, como ataques de denegación de servicio (DoS), ataques de malware o cualquier otra forma de sabotaje informático, será considerada un mal uso.

d) Uso de Información Privilegiada

El acceso y uso de información privilegiada obtenida de manera no autorizada en la plataforma informática de contratación pública para obtener ventajas indebidas en el proceso de contratación se considerará un acto de mal uso.

e) Suplantación de Identidad La suplantación de identidad, ya sea de proveedores, autoridades o cualquier otra entidad involucrada en el proceso de contratación, con el fin de realizar acciones fraudulentas o perjudiciales, será considerada como un mal uso de la plataforma informática.

f) Publicación de información y/o mensajes no relacionados La Publicación de información y/o mensajes no relacionados en cualquier fase del proceso de contratación, con fines comerciales, proselitistas, etc.

Art. 339.1.- Suspensión del procedimiento precontractual por vinculación o colusión.- Cuando se informe al SERCOP, por parte de los organismos competentes, que existe vinculación o colusión dentro de un

procedimiento de contratación durante la fase precontractual, se procederá a suspender definitivamente el procedimiento. En caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante deberá notificar al SERCOP o a los órganos competentes, cualquier conducta irregular o sospechosa, a fin de que se tomen las acciones respectivas.

Si llegare a conocimiento del SERCOP que existe una posible vinculación o colusión dentro de los procedimientos de contratación durante la fase contractual, comunicará inmediatamente a las autoridades competentes.

Nota: Artículo agregado por artículo 1, numeral 126 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Capítulo II

EVALUACIÓN DE LA COMPRA PÚBLICA

Art. 340.- Revisión de indicadores.- La unidad administrativa competente para estudios de la Contratación Pública del SERCOP realizará revisiones cuatrimestrales o anuales, de los indicadores, con el fin de mejorar la manera de medir la gestión en la contratación pública, así como plantear indicadores de desempeño en otros ámbitos o actores de la contratación pública.

Título IX

RECURSOS

Capítulo I

APELACIÓN

Art. 341.- Recurso de apelación ante la entidad contratante.- En caso de que entidad contratante no resuelva el recurso de apelación en el término de siete (7) días desde la interposición del recurso, el SERCOP, a petición de la parte interesada, suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 127 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 342.- Recurso de apelación ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.- Una vez presentado el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ante la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, el SERCOP tramitará el recurso conforme lo previsto en los artículos 224 a 230 del Código Orgánico Administrativo.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 128 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Título X

DEL INTELIGENCIAMIENTO O APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Art. 343.- Materia de asesoramiento.- Las solicitudes o pedidos de asesoramiento versarán sobre asuntos que interesen directamente a las entidades solicitantes, relacionados con la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación, la implementación así como la operación de instrumentos y herramientas del portal COMPRASPÚBLICAS, los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la normativa secundaria que establezca el SERCOP.

Art. 344.- Requisitos.- La solicitud o pedido de asesoramiento se formulará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

1. Oficio dirigido al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado, al que se deberá adjuntar el criterio o pronunciamiento escrito del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica institucional, sobre la materia objeto del asesoramiento;
2. El Criterio del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica deberá instrumentarse por separado al de la solicitud de asesoramiento, y contendrá la relación clara y completa de los antecedentes de hecho y de derecho que permitan al SERCOP formar su criterio sobre el caso materia del asesoramiento;
3. Documentación relacionada con el pedido de asesoramiento, sin perjuicio de la facultad del SERCOP de solicitar documentos adicionales a la entidad, en caso de considerarlo pertinente;
4. La indicación del domicilio para la notificación respectiva; y,
5. Firma de la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado.

Art. 345.- Archivo.- El Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado, previo a disponer el archivo de la consulta, solicitará por única vez se complete la misma. En caso que la solicitud o pedido de asesoramiento no sea presentado conforme a lo previsto en este Capítulo, se abstendrá de tramitarla y dispondrá su archivo.

Art. 346.- Carácter del asesoramiento.- El asesoramiento brindado por parte del SERCOP tiene carácter orientativo más no vinculante, por lo que no podrán ser utilizados como prueba, evidencia o justificación para actuaciones.

Art. 347.- Asesoramiento a los actores del SNCP.- Los contratistas, proveedores o personas interesadas en participar en procedimientos de selección previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recibirán asesoramiento del SERCOP por intermedio de la Dirección de Registro y Atención a Usuarios a través de sus canales de atención.

Título XI

DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE CONTROL

Art. 348.- Comité Técnico.- Para la operatividad del Subsistema Nacional de Control, las entidades que forman parte de dicho subsistema, conformarán un comité técnico a través de un convenio de cooperación. En dicho convenio se permitirá la adhesión posterior a otros actores del Subsistema Nacional de Control.

Art. 349.- Coordinación acciones de control.- A través de Resoluciones emitidas por el Comité Técnico del Subsistema Nacional de Control y/o a través de convenios de cooperación suscritos entre los miembros del Subsistema, se adoptarán acciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 350.- Implementación de mecanismos para acciones de control.- El Comité Técnico del Subsistema Nacional de Control definirá los mecanismos que considere oportunos para implementar herramientas, sistemas de alertas, metodologías de análisis o cualquier otro mecanismo de innovación que permita el control de la contratación pública y la lucha contra la corrupción.

Igualmente, el Comité Técnico podrá proponer y recomendar a las distintas autoridades la creación y/o modificación de normativa relacionada a la contratación pública en el ámbito de las correspondientes competencias.

Título XII

ACUERDOS COMERCIALES

Art. 351.- Cumplimiento de los Acuerdos Comerciales.- Las entidades contratantes deberán observar los acuerdos comerciales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de contratación pública, previo a iniciar una contratación.

Art. 352.- Aviso de contratación pública prevista.- Las entidades contratantes, según los valores ajustados en dólares, de los umbrales a ser aplicados en el marco de los acuerdos comerciales en materia de contratación pública, deberán realizar, por una sola vez, el aviso de contratación pública prevista, en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal COMPRASPÚBLICAS, en el caso de que la herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fue notificado con el aviso por parte de la entidad contratante

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 129 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 353.- Excepción a la aplicación de acuerdos comerciales.- Será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes el uso y aplicación de las excepciones dispuestas en los acuerdos comerciales.

El uso de las excepciones deberá estar debidamente motivado en las resoluciones de inicio de cualquiera de los procesos de contratación.

Título XIII

CERTIFICACIONES

Art. 354.- Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 355.- Certificación por temáticas y por rol de operadores del Sistema Nacional de Contratación

Pública.- La certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se realizará por temática y por rol. En la certificación por rol, el SERCOP identificará los conocimientos y habilidades sobre los que realizará la examinación para ese rol; y, en la certificación por temática, se realizará a través de un examen de conocimientos.

El SERCOP establecerá y gestionará un banco de reactivos, que servirá como base para la elaboración de los exámenes aplicados en el proceso de certificación. Dicho banco contendrá una selección de temas relacionados específicamente con el área temática o rol a evaluar, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, así como la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; además, incluirá otras disposiciones emitidas por el SERCOP como: manuales, instructivos, guías y metodologías pertinentes para la evaluación.

El puntaje mínimo requerido para obtener la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública es de igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la puntuación del examen.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1, numeral 130 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

Art. 356.- Proceso de Certificación y Registro de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- El Servicio Nacional de Contratación Pública convocará al menos una vez al año al proceso de certificación y mantendrá un Registro de las personas certificadas como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada, a través de una nueva examinación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las contrataciones de servicios de telecomunicaciones, servicios de valor agregado, tecnologías digitales emergentes, servicios de nube y otros servicios vinculados con este ámbito, deberán observar adicionalmente las políticas específicas del ente rector de las telecomunicaciones.

SEGUNDA.- Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Normativa Secundaria, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.

TERCERA.-

Nota: Disposición derogada por artículo 1, numeral 131 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

CUARTA.- El Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará de manera progresiva las metodologías necesarias para la implementación de la presente normativa secundaria.

QUINTA.- Las Entidades contratantes deberán observar los documentos metodológicos de compra expedidos por el SERCOP.

SEXTA.- Para la declaración y verificación del Valor Agregado Ecuatoriano en Software se observará lo dispuesto en la respectiva metodología.

SÉPTIMA.- Los procedimientos de contratación publicados o cuyas actuaciones en la fase preparatoria, se hayan efectuado previo a la vigencia de la presente resolución, se seguirán sustanciando en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente a la fecha de dichas publicaciones o actuaciones.

Nota: Disposición agregada por artículo 1, numeral 32 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de Contratación Directa de Consultoría, la no aceptación de la invitación por parte del proveedor, deberá ser notificada a la entidad contratante mediante oficio.

Nota: Disposición agregada por artículo 1, numeral 32 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

NOVENA.- Los vehículos que por sus características técnicas sean calificados como necesarios para el control del orden público, protección interna, seguridad ciudadana y seguridad interna del Estado realizados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Ecuador, aplicarán el procedimiento establecido dentro de su normativa interna para el procedimiento de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Disposición agregada por artículo 1, numeral 132 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

DÉCIMA.- Las entidades contratantes sujetas al procedimiento de régimen especial señalado en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán obligatoriamente acoger las disposiciones emitidas en las Resoluciones RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-0143; RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-0144; y la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-0145, a fin de llevar a cabo dichos procedimientos. Estas disposiciones se entenderán vigentes desde la emisión de la resolución que les faculta acogerse al régimen especial.

Nota: Disposición agregada por artículo 1, numeral 132 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

UNDÉCIMA.- Los procesos de contratación relacionados con la adquisición o arrendamiento de bienes tecnológicos, contemplados en el artículo 46.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan iniciado antes de emisión de la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2024-0145 que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron sin perjuicio de lo que dispone artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Nota: Disposición agregada por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública

No. 147, publicada en Registro Oficial Suplemento 716 de 7 de Enero del 2025 .

Duodécima.- La información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, constituye información pública y podrá ser revisada por los Organismos de Control del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias

Nota: Disposición agregada por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 148, publicada en Registro Oficial Suplemento 758 de 10 de Marzo del 2025 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y esta normativa secundaria.

Las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta.

Aquellas disposiciones que requieran de su implementación en la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública no serán aplicables hasta que ésta se haya adecuado.

SEGUNDA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la vigencia de la presente Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la presente Normativa Secundaria. Hasta tanto las entidades contratantes aplicarán los modelos de pliegos vigentes.

TERCERA.- Los proveedores nacionales, sean personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación, tendrán hasta el 22 de noviembre de 2023, para realizar la declaración de producción nacional por producto en el Sistema de Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.-

Nota: Disposición derogada por artículo 1, numeral 133 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

QUINTA.- Hasta que el SERCOP implemente la herramienta para la publicación de los avisos de contratación pública prevista, a ser aplicados en virtud de los Acuerdos Comerciales vigentes en materia de contratación pública, las entidades contratantes, deberán solicitar la publicación al SERCOP, a través de la página web institucional, utilizando para el efecto el formato expuesto en el anexo respectivo.

SEXTA.- A partir del término de trescientos sesenta días (360) días siguientes a la vigencia de la presente

Normativa Secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará la herramienta para las publicaciones de Régimen Especial de investigación científica responsable. Hasta que se desarrolle dicha herramienta se utilizará la de Publicación Especial.

SÉPTIMA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el portal de COMPRASPUBLICAS, se autorizarán las solicitudes de adquisición de vehículos con producción nacional, a excepción de los vehículos de "Seguridad" y de "Aplicación Especial", los cuales deberán observar lo establecido en la normativa vigente.

Nota: Disposición agregada por artículo 1, numeral 33 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

OCTAVA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública defina la metodología para la operatividad del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dichos procedimientos de contratación se seguirán sustanciando en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 03 de agosto de 2023.

Nota: Disposición agregada por artículo 1, numeral 33 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

NOVENA.- Una vez que se cuente con la metodología para la operatividad del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, el Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá los modelos de pliegos correspondientes a dicho procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Disposición agregada por artículo 1, numeral 33 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

DÉCIMA.- Una vez que se cuente con los modelos de pliegos correspondientes, el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las mejoras funcionales al portal de COMPRASPÚBLICAS, para la operatividad del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nota: Disposición agregada por artículo 1, numeral 33 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 149.

QUINTA.-

Nota: El artículo 1 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 149, publicada en Registro Oficial Suplemento 9 de 31 de Marzo del 2025 , sustituyó la Disposición Transitoria quinta de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145.

Nota: Disposición derogada por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de

Contratación Pública No. 153, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 12 de Agosto del 2025 , (cuarto suplemento).

Nota: Por Resolución de la Corte Constitucional No. 52, publicada en Registro Oficial Constitucional 96 de 3 de octubre del 2025 , declara la inconstitucionalidad de la Resolución R.E-SERCOP-2025-0153 del 8 de agosto de 2025 emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEXTA.-

Nota: El artículo 1 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 149, publicada en Registro Oficial Suplemento 9 de 31 de Marzo del 2025 , sustituyó la Disposición Transitoria sexta de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145.

Nota: Disposición sustituida por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 151, publicada en Registro Oficial Suplemento 51 de 3 de junio del 2025 .

Nota: Disposición derogada por Disposición Derogatoria Primera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 153, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 12 de Agosto del 2025 , (cuarto suplemento).

Nota: Por Resolución de la Corte Constitucional No. 52, publicada en Registro Oficial Constitucional 96 de 3 de octubre del 2025 , declara la inconstitucionalidad de la Resolución R.E-SERCOP-2025-0153 del 8 de agosto de 2025 emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública actualice el número 1.3 en el formulario único de oferta de todos los procedimientos de contratación, los oferentes deberán utilizar el Anexo 12 que se incorpora a la Resolución No. RESERCOP-2023-0134, mediante la presente Resolución, en reemplazo del número 1.3 del referido formulario.

Las Entidades Contratantes deberán publicar dicho anexo como un archivo adicional en la publicación del proceso.

Nota: Disposición dada por Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 139, publicada en Registro Oficial Suplemento 451 de 5 de Diciembre del 2023 .

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública expedida mediante Resolución Externa No. RESERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

SEGUNDA.- Deróguense expresamente las siguientes resoluciones externas:

- 1.- Resolución INCOP Nro. 020-09 de 12 de mayo de 2009
- 2.- Resolución INCOP No. 052-2011 de 11 de octubre de 2011
- 3.- Resolución INCOP Nro. RE-2013-0000086 de 04 de junio de 2013
- 4.- Resolución Nro. SERCOP RE-2015-000017 de 05 de febrero de 2015
- 5.- Resolución Nro. RE-2015-000025 de 05 de febrero de 2015
- 6.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000073 de 30 de septiembre de 2016
- 7.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000074 de 23 de diciembre de 2016
- 8.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000075 de 01 de marzo de 2017
- 9.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000076 de 16 de marzo de 2017

- 10.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017
- 11.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017
- 12.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000079 de 31 de mayo de 2017
- 13.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000080 de 13 de julio de 2017
- 14.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000081 de 06 de octubre de 2017
- 15.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000082 de 24 de noviembre de 2017
- 16.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000083 de 07 de diciembre de 2017
- 17.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2017-0000084 de 14 de diciembre de 2017
- 18.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000085 de 09 de enero de 2018
- 19.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000087 de 09 de marzo de 2018
- 20.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018
- 21.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000089 de 12 de junio de 2018
- 22.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-0000092 de 25 de septiembre de 2018
- 23.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2019-0000098 de 29 de marzo de 2019
- 24.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2019-0000099 de 19 de junio de 2019
- 25.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2019-0101 de 03 de septiembre de 2019
- 26.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020
- 27.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0105 de 06 de abril de 2020
- 28.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0106 de 17 de julio de 2020
- 29.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0107 de 14 de agosto de 2020
- 30.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0108 de 20 de agosto de 2020
- 31.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0111 de 23 de septiembre de 2020
- 32.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0113 de 17 de febrero de 2021
- 33.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0114 de 13 de abril de 2021
- 34.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0115 de 20 de mayo de 2021
- 35.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0116 de 16 de julio de 2021
- 36.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0117 de 12 de agosto de 2021
- 37.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0118 de 23 de septiembre de 2021
- 38.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2021-0119 de 19 de noviembre de 2021
- 39.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-122 de 23 de febrero de 2022
- 40.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-123 de 10 de marzo de 2023
- 41.- Resolución Nro. RE-SERCOP-2022-125 de 13 de junio de 2022
- 42.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2023-0131 de 02 de marzo de 2023
- 43.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2023-0132 de 30 de marzo de 2023
- 44.- Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2023-0133 de 12 de abril de 2023.

TERCERA.- Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia en el plazo de 5 días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 01 días del mes de agosto de 2023.

Comuníquese y publíquese.-

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 01 de agosto de 2023.

Lcda. Nelly Estefanía Rojas Lara
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

ANEXO 1

GLOSARIO

1. Accionista, socio o partícipe mayoritario.- Se considera que un socio, accionista o partícipe es mayoritario, al poseer el 51% o más de las acciones o participaciones de una persona jurídica.
2. Adhesión presentada en el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Es el formulario electrónico con el que el proveedor manifiesta y acepta expresamente los términos y condiciones del formulario de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica de las raciones alimenticias, metodología, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en los pliegos; que le permiten, a través de su clave de acceso y usuario en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, participar en el procedimiento de Selección de Proveedores de Alimentación Escolar.
3. Aplicación de la gestión de riesgo y oportunidades.- Identificación de los riesgos a corto, mediano y largo plazo, en la que debe incluirse las oportunidades, debiéndose evaluar su impacto para la organización, e integrar las actividades necesarias para la disminución del riesgo para la sostenibilidad.
4. Bienes.- Cosas corpóreas e incorpóreas de naturaleza mueble o inmueble que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, a través de la utilización o consumo de estos. Cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes; se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
5. Bienes Importados.- Cosas corpóreas e incorpóreas de naturaleza mueble o inmueble, provenientes del extranjero, que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus atribuciones y fines, en caso de que no sea posible obtener bienes de producción nacional, a través de la utilización o consumo de estos. Cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes.
6. Catálogo electrónico de alimentación escolar.- Registro de raciones alimenticias normalizadas que conforman un plan alimenticio y sus proveedores, publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública para su contratación directa en virtud de la ejecución de un Convenio Marco.
7. Catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Herramienta informática creada en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, como producto de la suscripción

de convenios marco corporativos resultantes del procedimiento de selección establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde el cual las entidades contratantes que conforman la RPIS podrán realizar las adquisiciones o contrataciones de bienes, de manera directa. El catálogo electrónico referido, sus componentes, así como las órdenes de compra generadas a través de este, pertenecen a una naturaleza jurídica propia y específica, y por lo tanto constituyen mecanismos distintos e independientes del Catálogo Electrónico General y del Catálogo Dinámico Inclusivo, administrados también por el SERCOP.

8. Categoría de producto del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Es la agrupación de bienes o servicios normalizados específicos con características similares, que constituyen el objeto del procedimiento de selección de proveedores.

9. Clasificador Central de Productos (CPC).- Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

10. Clave de acceso al módulo de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Clave personal de acceso al módulo de subasta inversa corporativa del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante la cual, los participantes tienen acceso a dicha herramienta y pueden participar en el procedimiento.

La clave de acceso es de uso exclusivo y de responsabilidad del proveedor, de manera que todas las acciones que realice a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se garantizarán y legalizarán con el nombre de usuario y contraseña.

En todo momento, el proveedor será responsable de mantener en secreto el usuario, claves de acceso y números confidenciales con los cuales tenga acceso al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y demás servicios contemplados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

11. Código Único de Medicamentos (CUM).- Es el código que identifica un medicamento que se comercializa en el país, para su trazabilidad. Está compuesto por una serie alfanumérica que identifica el principio activo, su acción farmacológica, forma farmacéutica, concentración, entre otros elementos.

12. Código Único de Ración Alimenticia (CURA).- Es el código de categorización que identifica a un plan alimenticio con raciones alimenticias equivalentes que se proveerá a los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, determinadas por la Autoridad Educativa Nacional, dentro de una zona territorial previamente definida, para su trazabilidad.

Este código servirá para articular acciones para la realización de la selección de proveedores de alimentación escolar y particularmente, para realizar el seguimiento del procedimiento, pliego, cantidades referenciales, precios referenciales, cronograma y temas relacionados a la ejecución de los Convenios Marco.

13. Consultor.- Persona que presta servicios profesionales especializados no normalizados, con el objeto

de identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación que no formen parte del régimen especial indicado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14. Consumo sostenible.- Consumo, compra o gasto realizado por parte del Estado de bienes y servicios que ofrecen una mejor calidad de vida a sus ciudadanos, que son duraderos y reparables, a la vez que minimizan el uso de recursos naturales y de materiales peligrosos, la generación de residuos y la emisión de contaminantes durante su ciclo de vida.

15. Convenio marco corporativo en el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Instrumento jurídico suscrito entre el proveedor seleccionado, que otorga únicamente el derecho al proveedor de constar en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS; y al mismo tiempo, configura la obligación del proveedor de cumplir con todos los requisitos, requerimientos y condiciones necesarias para mantenerse habilitado en el mencionado catálogo, conforme lo establecido en los pliegos, cláusulas del convenio y en los demás instrumentos aplicables a la relación jurídica con el proveedor. Este tipo de convenio no constituirá la compra del bien, únicamente será el instrumento que determine el precio, características del bien adquirido y el proveedor adjudicado.

16. Costos del ciclo de vida.- El costo del ciclo de vida se incorpora como parte de los costos asociados de la contratación, presentes o futuros, e incluye la totalidad o una parte de los siguientes costos generados a lo largo del ciclo de vida de un bien, obra o servicio como: a) Costos relativos a la adjudicación, b) Costos de utilización como el consumo de energía y otros recursos, c) Costos de mantenimiento, d) Costos del final de vida, como costos de reciclaje, e) Costos imputados a externalidades medioambientales vinculados al bien, obra o servicio durante su ciclo de vida, a condición de que su valor monetario pueda determinarse y verificarse.

17. Criterios ambientales.- Se enfoca en la preservación de los medios de vida y el equilibrio en los ciclos y la regeneración de los recursos naturales, previniendo la contaminación y la consecuente conservación de ecosistemas, áreas y recursos naturales, así como la reducción del gas efecto invernadero, al favorecer la adquisición de bienes, obras y servicios con proveedores ecoeficientes con una producción limpia apoyando la integración de residuos recuperados y aprovechados en cadenas productivas bajo el marco de la economía circular.

Este criterio estará orientado al cumplimiento de acuerdos nacionales e internacionales y demás reglamentación ambiental y de salud vigente.

18. Criterios económicos.- Está orientado a buscar el mejor rendimiento de la inversión realizada al adquirir el bien o servicio o al ejecutar la obra, y procurará integrar las externalidades del ciclo de vida, promoverá el ahorro económico de la entidad contratante, optimizará el uso de recursos materiales y energéticos, y garantizará un mayor tiempo de vida útil.

La aplicación de este criterio promoverá el desarrollo de las organizaciones de economía popular y solidaria, unidades económicas populares, agricultura familiar y campesina y micro y pequeñas unidades productivas.

19. Criterios sociales.- Busca el mejoramiento de calidad de vida de los ciudadanos al momento de adquirir un bien, obra o servicio que fomente la equidad, la no discriminación, la no violencia, reflejándose la inclusión en las cadenas de valor de pequeños productores, de asociaciones de mujeres u otros grupos económicos vulnerables.

Este criterio busca estimular el desarrollo local sostenible y una mejor distribución de los recursos públicos.

20. Denominación Común Internacional (DCI).- Nombre genérico o principio activo que corresponde a cada medicamento.

21. Desarrollo de software.- Se refiere a servicios profesionales no normalizados que tienen por objeto el desarrollo del software o programa informático.

22. Desarrollo sostenible.- Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. Es la capacidad de lograr prosperidad económica sostenida en el tiempo, protegiendo simultáneamente los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para las personas. De esta manera se establecen ejes de sostenibilidad ambiental, económico y social, cuyo equilibrio hace posible un desarrollo humano que cumple con la definición de sostenibilidad.

23. Economía circular.- Modelo que plantea la regeneración y restauración de ecosistemas a través de un cambio estratégico de producción y consumo que tienda a evitar la generación de residuos desde el diseño.

24. Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles del Ecuador (ENCPS).- Es el instrumento que provee líneas de acción enfocadas en la aplicación progresiva y constante de una política orientada a la adquisición pública de bienes, obras y servicios sostenibles, responde a la política institucional que establece a la sostenibilidad de las compras públicas como uno de los ejes clave para el SERCOP. Es un elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales de economía circular, cambio climático y fomento productivo; así como una herramienta que provee de datos e información relevante para el cumplimiento de las metas que el país se ha comprometido ante los acuerdos y protocolos internacionales sobre el desarrollo sostenible.

25. Ficha de producto del Catálogo Electrónico.- La que contiene las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio ofertado y que a más de cumplir con lo exigido en la Ficha Técnica, deberá contener la marca o características de identificación de los bienes o servicios que se obliga a entregar el proveedor, en caso de haberlas.

26. Ficha Técnica de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Descripción genérica, especificaciones técnicas, y requisitos sanitarios del fármaco o bien estratégico en salud, a ser suministrado a las entidades contratantes.

27. Ficha Técnica del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Descripción genérica de las características físicas, materiales, propiedades distintivas, especificaciones técnicas de un bien o términos de referencia de un servicio normalizado que se encuentra publicado en la herramienta de

Catálogo Electrónico. Las fichas técnicas serán elaboradas y actualizadas por el SERCOP con el objeto de normalizar los bienes y servicios que demanda el Estado.

28. Ficha técnica para el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Conjunto de especificaciones técnicas genéricas que debe cumplir una ración alimenticia equivalente para un día, mismas que serán aprobadas por el Ministerio de Salud.

29. Gases de efecto invernadero (GEI).- Los gases de efecto invernadero son elementos esenciales de la atmósfera, estos permiten mantener la temperatura del planeta habitable, ya que atrapan el calor del sol y evitan que se escapen rápidamente al espacio, pero su concentración excesiva debido a las actividades humanas, provocan el calentamiento global con graves consecuencias para el planeta.

30. Negociación en el procedimiento de subasta inversa corporativa de Alimentación Escolar.- Sesión entre la Comisión Técnica y el oferente a fin de mejorar el precio propuesto en la oferta económica inicial.

31. Obra.- Comprende la construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.

32. Oferente.- Personas que una vez incorporadas al Registro Único de Proveedores, ofertan a las entidades contratantes bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación pública.

33. Oferta en el Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Es la documentación presentada por un oferente al SERCOP, para su participación en los procedimientos de selección para la suscripción de Convenios Marco. La misma contendrá las especificaciones técnicas y condiciones comerciales conforme los formularios y otros requisitos previstos en el pliego del procedimiento de selección, la misma que deberá ser completa, consistente, exacta y no simulada.

34. Oferta económica inicial presentada en el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Propuesta económica que presenta un oferente una vez que ingrese su oferta a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en forma previa a su participación en la etapa de puja o de negociación, según corresponda, misma que deberá ser inferior al menos en un valor equivalente al uno por mil del presupuesto referencial unitario.

35. Oferta ganadora en el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Oferta que obtenga el menor precio en la puja o llegue a una negociación favorable. Para que una oferta sea adjudicada, deberá cumplir previamente con la presentación de los términos y condiciones del formulario de adhesión, especificaciones contenidas en la ficha técnica de las raciones alimenticias, metodología, condiciones comerciales, económicas y legales establecidas en los pliegos.

36. Orden de compra en estado Liquidada: Es aquella orden de compra que una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, la entidad contratante ha procedido a registrar en la herramienta de

catálogo electrónico el acta entrega-recepción.

37. Orden de compra en estado Pendiente: Es aquella orden de compra que se encuentra dentro de las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante y que no ha determinado un proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.

38. Orden de compra en estado Revisada: Es aquella orden de compra que una vez transcurridas las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante, la herramienta ha formalizado el proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.

39. Orden de compra en estado Sin Efecto: Es aquella orden de compra que una vez generada se ha terminado de manera anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo y que para el efecto la entidad contratante ha subido a la herramienta de catálogo electrónico el acto administrativo correspondiente.

40. Orden de compra no aceptada.- Es el instrumento a través del cual, en casos excepcionales y justificados, el proveedor seleccionado a través del Catálogo Electrónico, manifiesta su negativa de aceptación de la respectiva orden de compra, para lo cual tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. Una vez presentado el oficio, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo en el cual se analizará la excepcionalidad y las causas que motivan la petición, el mencionado acto será registrado en la herramienta de Catálogo Electrónico.

En caso que la entidad contratante no aceptare dicha petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento, según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.

41. Orden de compra para la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Instrumento que constituye una relación jurídica, bilateral, única e independiente entre el proveedor y la entidad contratante de la Red Pública Integral de Salud, que formaliza la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, efectuada a través del catálogo electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.

42. Orden de compra para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Es el instrumento mediante el cual se formalizan las contrataciones que se realizan a través del Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo acorde la necesidad de la entidad generadora de la orden de compra, a través de la cual se incluirá el monto de la contratación, los bienes o servicios objeto de la contratación y demás condiciones previstas en el Convenio Marco y pliegos del procedimiento de selección.

43. Orden de compra en el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Instrumento que formaliza la adquisición de raciones alimenticias equivalentes a través del catálogo electrónico respectivo. En esta orden, la entidad contratante establecerá la cantidad de raciones alimenticias equivalentes a ser provistas.

El oferente seleccionado se obliga al cumplimiento de estas condiciones conforme lo previsto en el Convenio Marco y el pliego.

44. Orden de entrega en el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Instrumento que será emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en el que se constituirán obligaciones derivadas de la orden de compra, detallando la cantidad específica, plazo, horarios y lugares de entrega

de las raciones alimenticias equivalentes adquiridas mediante orden de compra. La orden de entrega determina las necesidades y cantidades que formarán parte de las entregas parciales de una orden de compra. Por lo tanto, la Autoridad Educativa Nacional será la responsable de controlar el cumplimiento de dicha orden de entrega.

45. Plan alimenticio para el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Se compone del número de combinaciones de raciones alimenticias equivalentes determinadas por la Autoridad Nacional de Educación conforme las fichas técnicas aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

46. Posturas del Catálogo Electrónico.- Es la oferta económica que presentará el proveedor catalogado para participar en los procedimientos de mejor Oferta y Gran Compra con Puja o Mejor Oferta, la cual se deberá realizar por un valor inferior al precio referencial unitario del bien o servicio catalogado.

47. Posturas económicas para el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Es el valor económico en dólares de los Estados Unidos de América, propuesto por el oferente al cual se aplicará el redondeo a seis dígitos decimales en el desarrollo de las pujas al momento que los oferentes presenten sus posturas económicas.

48. Presupuesto referencial unitario para el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Es el valor unitario sin IVA, en dólares de los Estados Unidos de América con seis decimales, correspondiente al plan alimenticio. El presupuesto referencial se establece obteniendo el promedio del total de las raciones alimenticias equivalentes que componen dicho plan a ser publicado en el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar, sobre el cual los proveedores participantes realizarán el ingreso de la oferta económica inicial, la puja hacia la baja o negociación, según corresponda. Este presupuesto incluye todos los costos de distribución y logística asociados a la provisión de las raciones alimenticias que componen el plan.

49. Producción a precios básicos para la aplicación de Valor Agregado Ecuatoriano.- Es una actividad realizada bajo la responsabilidad, el control y la gestión de una unidad institucional, en la que se utilizan insumos, mano de obra, capital, bienes y/o servicios para obtener otros bienes y/o servicios. Los precios básicos son la cantidad monetaria que recibe el productor que incluye subsidios, sin tomar en cuenta impuestos o los costos de transporte y comercialización.

50. Producto del catálogo electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Se entiende por producto a los bienes que se encuentran disponibles en el catálogo electrónico del Portal COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud, como resultado de la suscripción de los convenios marco corporativo resultantes de los procedimientos establecidos en la Sección Segunda, del Capítulo III del Título IV DE LOS PROCEDIMIENTOS, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que pueden ser adquiridos por las entidades contratantes de la RPIS, a través de la generación de órdenes de compra.

51. Programa alimenticio para el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Se compone del número de planes alimenticios determinado por la Autoridad Nacional de Educación, comprendiendo todas las combinaciones de alimentos entregados de las diferentes raciones alimenticias conforme los días establecidos por la entidad contratante.

52. Proveedores.- Personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con el estado, que se

encuentran obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proveedores para poder ofertar bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría a las entidades contratantes de acuerdo a sus necesidades institucionales.

53. Puja en el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Mecanismo en el que los oferentes del procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar, presentan sus ofertas económicas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro del tiempo establecido en el cronograma del pliego y compiten hacia la baja por establecer el menor precio.

54. Ración alimenticia equivalente para el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Combinación de productos de alimentación normalizados en sus respectivas fichas técnicas, destinados para el consumo de un estudiante para un día.

55. Servicio.- Comprende prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o labor temporal, que realiza un proveedor, para atender una necesidad de la entidad contratante, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminada tal prestación.

56. Servicios relacionados al software.- Conjunto de actividades profesionales, especializadas no normalizadas, que buscan satisfacer las necesidades de un cliente a través del suministro de asistencia técnica para solucionar problemas, o con el cumplimiento de requerimientos específicos, para el software que tengan previamente instalado.

57. Transferencia de tecnología.- Comprende las actividades para transmitir conocimientos del producto, conocimientos técnicos y científicos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan o han permitido la elaboración de bienes, procesos y servicios

58. Trazabilidad.- Es el mecanismo que permite la identificación individual y unívoca de cada unidad de los fármacos y bienes estratégicos en salud a ser entregados; con la finalidad de localizar y efectuar el seguimiento en tiempo real, de tales bienes; en cumplimiento de la normativa de trazabilidad expedida por el Organismo competente de la Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

59. Umbral de las órdenes de compra del Catálogo Electrónico.- Es el monto que deberá ser observado para determinar el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes y servicios normalizados que consten en el catálogo electrónico.

60. Umbral de valor agregado ecuatoriano del procedimiento de contratación pública.- Es el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano que debe cumplir una oferta, a fin de que ésta sea considerada ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa vigente. Este porcentaje será determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a la metodología establecida para el efecto y deberá ser publicado en los pliegos para cada procedimiento de contratación pública, según corresponda.

61. Umbral de valor agregado ecuatoriano por CPC.- Es el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano por producto, por código CPC vigente en el portal COMPRASPÚBLICAS, que será publicado en el referido portal, para el establecimiento respectivo del umbral de valor agregado ecuatoriano del procedimiento de contratación pública.

62. Valor agregado ecuatoriano de una oferta.- Es el porcentaje de valor agregado ecuatoriano que es

declarado por el oferente.

63. Valor por Dinero.- Promover el uso integro, efectivo, eficiente y económico de los recursos destinados a las contrataciones públicas, a través de una adecuada evaluación de los costos y riesgos a lo largo del ciclo de vida, la calidad y la sostenibilidad en cuanto a beneficios en materia ambiental, social y económica de las ofertas.

64. Vehículo de Seguridad.- Aquellos vehículos que son adquiridos para uso de la máxima autoridad de la entidad contratante, con un motor de combustión de hasta 3.000 cc, con o sin blindaje.

65. Vehículos de Aplicación Especial.- Aquellos vehículos que se requieren para actividades específicas, con equipamiento adecuado a su operación, entre otros se señalan sin que la ejemplificación signifique limitación de ninguna especie: ambulancias, motobombas, camiones, plataformas, grúas, canastillas, montacargas, que están destinados a usuarios tales como: Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, IESS, Policía Nacional, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas Eléctricas, Empresas de Agua Potable, entre otros.

66. Verificación de calidad posterior para el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- La verificación de calidad de los alimentos y raciones alimenticias entregadas por el proveedor se hará conforme a lo establecido por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o quien hiciere sus veces.

67. Oferta extranjera.- Oferta realizada por un proveedor que declaró ser INTERMEDIARIO (comerciante / importador / distribuidor) y cuyo porcentaje de VAE será 0% o, a pesar de declararse productor, no alcanzó el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso participa como intermediario y en consecuencia, no acceden a las preferencias por producción nacional.

68. Oferta nacional.- Oferta realizada por un proveedor que declaró ser productor nacional y cuyo porcentaje de VAE alcanzado iguala o supera el umbral del procedimiento y como consecuencia de ello accede a las preferencias por producción nacional establecidas para cada procedimiento de contratación.

69. Zonas territoriales para el procedimiento de subasta inversa corporativa de alimentación escolar.- Zonificación territorial determinada a partir de un modelo multicriterio que incluye la desconcentración establecida por la Autoridad Nacional de Planificación y la homologación respecto al número de beneficiarios de alimentación escolar.

El contratista será responsable de cumplir las obligaciones contractuales derivadas del Convenio Marco, de las órdenes de compra generadas para cada zona territorial y demás normativa aplicable.

Nota: Numerales 36 y 37 agregados por artículo 1, numeral 34 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 136, publicada en Registro Oficial Suplemento 409 de 3 de Octubre del 2023 .

Nota: Numerales 38 y 39 agregados por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 139, publicada en Registro Oficial Suplemento 451 de 5 de Diciembre del 2023 .

Nota: Glosario reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 140, publicada en Registro Oficial Suplemento 533 de 5 de Abril del 2024 .

Nota: Glosario reformado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DE PREFERENCIAS POR VALOR AGREGADO ECUATORIANO - VAE

1. OBJETIVO.

Determinar la metodología de aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano al proveedor que declare la condición de productor nacional, dentro del procedimiento de compra pública en el que participa.

2. ALCANCE.

Determinar los casos en los cuales un oferente puede acceder a la preferencia por producción nacional (VAE), y el tipo de procedimientos de contratación en los que aplica tal preferencia.

Establecer el rol de PRODUCTOR NACIONAL y de INTERMEDIARIO (distribuidor, importador, comerciante, etc.) que obtiene un proveedor cuando realiza una declaración de VAE en los procedimientos de compra pública, con la finalidad de asegurar que las preferencias de adjudicación por valor agregado ecuatoriano beneficien a los oferentes que produzcan el o bien (sic) o presten directamente el servicio.

3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

VAE.- Valor Agregado Ecuatoriano

SOCE.- Sistema Oficial de Contratación del Estado

DCPN.- Dirección de Control de Producción Nacional

LOSNC.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

RGLOSNC.- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Productos de una oferta: conjunto de uno o más productos, que en su integridad constituyen una oferta en un proceso de contratación.

Lote de contratación: conjunto de 2 o más CPC que constituyen el objeto de contratación.

Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación: porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir una oferta para acceder a la preferencia por producción nacional.

Línea de Producción: conjunto de requisitos (instalaciones, maquinaria, mano de obra, proceso productivo), que posee un oferente para la fabricación de un bien, cuyo producto final difiera de su materia prima en su esencia, características y/o condiciones física y químicas.

Preferencia VAE.- Ventaja que obtiene un PRODUCTOR NACIONAL en un procedimiento de contratación.

4. APLICACIÓN DE PREFERENCIAS POR VALOR AGREGADO ECUATORIANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Se otorgará una preferencia por producción nacional al oferente (no al producto) que pueda sustentar ser propietario de una línea de producción de una parte o de la totalidad del objeto de contratación en territorio nacional y cuyos valores declarados le permitan obtener un porcentaje de VAE que iguale o supere el umbral del procedimiento de contratación en el que participen.

Quien no pueda justificar una condición de productor nacional o, cuando a pesar de serlo, el porcentaje de VAE alcanzado por su oferta no alcance el umbral del procedimiento de contratación, participará como INTERMEDIARIO, es decir sin preferencias por producción nacional, considerando que para (sic) participar en un procedimiento de contratación no es obligatorio igualar o superar el umbral del procedimiento, porque ésta es una condición que se aplica únicamente a quien se declare PRODUCTOR NACIONAL

Así mismo hay que recordar que ser comercializador (intermediario) de productos o bienes nacionales no convierte al oferente en PRODUCTOR de los mismos, pues la preferencia está diseñada como un incentivo para quien produzca/fabrique el bien o preste directamente el servicio; por tanto el intermediario o comercializador participará en el procedimiento sin preferencia de producción nacional.

La aplicación de preferencias por producción nacional deberá considerar dos insumos interrelacionados:

1. El umbral del Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del procedimiento de contratación pública, registrado en el pliego por la entidad contratante.
2. El Valor Agregado Ecuatoriano declarado por el oferente a través de la información solicitada en el acápite correspondiente del formulario de oferta, que es contrastado con el umbral registrado por la entidad contratante.

4.1 Entidad Contratante

4.1.1 Para la publicación de un proceso de contratación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, la Entidad Contratante incorporará en los pliegos respectivos del procedimiento de contratación y /o documento de especificaciones técnicas o términos de referencia, y en el formulario electrónico dispuesto para el efecto, para cada uno de los productos que constituirán el requerimiento, la siguiente información:

- CPC del producto a contratar a nueve (9) dígitos
- Descripción del producto
- Cantidad
- Unidad
- Precio referencial unitario y total de cada producto
- Presupuesto referencial total del procedimiento de contratación.
- Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación

4.1.2 Todos los códigos CPC contemplados para compra pública, tienen predefinidos por el SERCOP su respectivo porcentaje de valor agregado ecuatoriano; por lo que, ninguna entidad contratante debe realizar algún tipo de cálculo para el efecto.

4.1.3 En caso de que se requiera adquirir distintos productos, que tengan diferentes códigos CPC, y/o incluyan bienes y servicios a la vez; la entidad contratante seleccionará el CPC del ítem que represente el mayor peso presupuestario de la compra, de acuerdo al estudio y análisis realizado por la contratante en

el estudio de mercado, que obligatoriamente será publicado dentro del procedimiento de contratación, en el SOCE.

4.1.4 Si la suma de los bienes representa mayor volumen que el de los servicios, la entidad seleccionará el código CPC de BIENES que más se ajuste al objeto de contratación, y por ende la declaración como PRODUCTOR en estos procedimientos deberá enfocarse en la producción o fabricación de alguno o de todos los bienes del objeto de la contratación. Considerando además que los bienes requeridos en este tipo de procedimientos deben citarse con la cantidad, unidad y especificación exacta de cada uno.

4.1.5 En los procedimientos que incluyan bienes y servicios a la vez, cuando la suma de los servicios represente el principal componente de la compra, o, cuando la entidad no ha logrado determinar una cantidad exacta de los bienes que pudiera requerir, escogerá un código CPC de SERVICIOS relacionado al objeto de la contratación; y la declaración de productor nacional se realizará en función de la prestación directa del servicio.

4.2 Proveedor

4.2.1 El proveedor como parte de la entrega de la oferta, a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, en el formulario o anexo electrónico en el módulo facilitador dispuesto para el efecto, ingresará los siguientes datos:

- a) Monto en dólares de las importaciones directas realizadas por el oferente, relativas a los productos requeridos en el objeto de la contratación y/o a los insumos o materia prima que utiliza en la fabricación de uno o todos los productos objeto de la compra.
- b) Monto en dólares de los productos importados por terceros pero adquiridos por el oferente en el Ecuador relativas a los productos requeridos en el objeto de la contratación y/o a los insumos o materia prima que utiliza en la fabricación de uno o todos los productos objeto de la compra.
- c) Monto en dólares de la oferta económica. Para los procedimientos de subasta inversa electrónica, la fórmula de cálculo de VAE considerará la oferta económica final de la puja o negociación.

Todo proveedor deberá contar con la documentación de soporte que sustente su declaración como productor nacional y además todos los documentos que sirvieron para establecer los valores declarados en los literales a) y b); por cuanto el SERCOP, en atención a sus atribuciones de control, podrán requerir los documentos que acrediten tal condición en cualquier momento dentro del ejercicio de la Verificación de Declaración de VAE

4.2.2 Los proveedores que no alcancen el umbral mínimo, establecido en el procedimiento de contratación pública no acceden a las preferencias por producción nacional aunque la declaración haya sido presentada por un productor o fabricante.

4.2.3 En los procedimientos de contratación con umbral 0, no se establecerán preferencias por cuanto todos los oferentes podrán superar el umbral del procedimiento, en cuyo caso todos los proveedores competirán únicamente por precio (en el caso de subasta inversa electrónica) o por el resto de parámetros de calificación en el caso de cotización o licitación.

4.3 Determinación del VAE de la oferta

Se utilizará la siguiente fórmula:

Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 12.

Donde:

- a) Consumos de importación directa realizada por el oferente
- b) Consumos de bienes importados por terceros pero adquiridos en el Ecuador
- c) Oferta económica

Condiciones para el correcto cálculo del VAE:

- El valor de la sumatoria (a+b) no debe ser superior al valor de c.
- El valor declarado en (a) debe ser el valor CIF "Costo, seguro y flete"; es decir, que incluye el valor de la mercancía, más transporte, más seguro. Los costos pagados dentro del territorio nacional para la importación, desaduanización y otros servicios relacionados, no se deben considerar.
- Para todos los procedimientos de subasta inversa electrónica, en el caso en el que el proveedor declare que es intermediario, su VAE automáticamente será cero (0,0%).
- En todos los casos de cotización y licitación al declarar ser intermediario, el agregado nacional del oferente automáticamente será cero (0,0%) y no obtendrá puntaje en el parámetro de VAE.
- Como respaldo de la pregunta (a), el oferente deberá conservar los justificativos de sus declaraciones aduaneras y facturas o proformas de importación.
- Como respaldo de la pregunta (b), el oferente deberá conservar las facturas o proformas o cotizaciones de los bienes o insumos de fabricación que le sirvieron para establecer el monto del literal b)
- Si la entidad contratante ha requerido bienes de origen nacional o los insumos de fabricación son de origen nacional, el oferente deberá conservar como justificativo, los certificados que indiquen la procedencia de los mismos, emitidos por los fabricantes o proveedores de los mismos.
- Los valores correspondientes a los equipos o maquinaria utilizadas para la producción de los bienes o transporte, así como los cálculos de su depreciación, NO deben considerarse para la aplicación de la fórmula; ya que corresponden a los activos propios de una empresa, mismos que no serán entregados a las entidades como parte de un contrato. Así también se excluirán todos los costos de insumos utilizados en la línea de fabricación pero que no sean incorporados en el producto final. (brocas, servicios básicos, mano de obra y otros).

5. EXCEPCIONES PARA QUE UN OFERENTE SEA CONSIDERADO COMO PRODUCTOR NACIONAL.

No serán calificados como PRODUCTORES de bienes quienes sustenten su condición de productor nacional con las siguientes actividades:

- a) Las manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los bienes durante su transporte y almacenamiento.
- b) Las operaciones simples de cualquiera de las siguientes actividades: desempolvamiento, lavado, limpieza, clasificación, selección, calibración, corte, división de partes, tamizado, filtrado, aplicación de aceite, formación de juegos de bienes, instalación y/o puesta en funcionamiento de un bien.
- c) Las operaciones de embalaje, de incorporación de los productos ofertados en su envase primario y/o secundario, el sellado o embotellado de un producto final.
- d) El solo hecho de realizar el marcado, cifrado, aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos sobre el producto final, sus envases primarios y/o secundarios.
- e) Los servicios post venta y mantenimientos de bienes, diligencias administrativas, publicidad,

comercialización, transporte y distribución.

f) El ensamblaje manual de partes o piezas de un bien final, salvo el caso de vehículos, motos, radios, televisores y monitores cuando el oferente haya registrado debidamente su línea de ensamblaje en el órgano nacional competente.

g) No serán considerados productores los oferentes, por el solo hecho de fabricar un accesorio, parte, aditamento o similares, que la contratante no haya requerido específicamente como parte del bien o bienes objeto de la compra.

h) La maquila o subcontratación, en el ámbito de la compra pública no será considerada como producción nacional, sino como intermediario.

i) La configuración simple de un equipo electrónico previo a su funcionamiento como parte de la instalación requerida.

j) La clasificación, formación de juegos de bienes, la reunión o división de bultos, entresaque y selección.

Nota: Anexo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 135, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de Agosto del 2023 .

ANEXO 3

(Artículo 63-Normativa Secundaria)

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS

1.1 Procedimiento metodológico.

La realización de la Desagregación Tecnológica para la ejecución de obras cuyo monto sea igual o superior al presupuesto referencial para licitación de obras, comprende la ejecución de las siguientes etapas fundamentales:

Nota: Para leer Diagrama, ver Registro Oficial Suplemento 439 de 17 de noviembre de 2023, página 84.

1.2. Formulación metodológica.

Etapas 1. Caracterización de los componentes del Proyecto

La información primaria a partir de la cual se desarrolla esta etapa es el presupuesto referencial del proyecto, originado en los estudios de diseño e ingeniería definitivos. Este aspecto tiene vital importancia no solamente para el análisis de desagregación tecnológica sino para su posterior ejecución. De carecerse de esta información o en la eventualidad de que su calidad y precisión no estuvieren garantizadas, los resultados a obtenerse no podrán materializarse y en consecuencia, no se cumplirá el objetivo previsto por la LOSNCP.

Para efectos de la metodología, los componentes no son otra cosa que todos y cada uno de los rubros que conforman el presupuesto y el resultado a determinarse en esta etapa será el establecimiento del peso relativo de cada uno de ellos y, cuya sumatoria deberá ser equivalente al 100%; complementariamente se habrá categorizado cada uno de los rubros de acuerdo al código CPC.

Etapas 2. Determinación de la participación ecuatoriana de los rubros del Proyecto

La determinación de la participación ecuatoriana de cada uno de los rubros se expresará en porcentaje unitario.

El "Análisis de Precios Unitarios" es el insumo fundamental para cuantificar el componente ecuatoriano que tiene su Valor Agregado Ecuatoriano.

El FORMULARIO ÚNICO DE LA OFERTA, del modelo de pliegos de uso obligatorio establece la estructura general del "Análisis de Precios Unitarios" tal como se muestra en la figura, a continuación:

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 439 de 17 de noviembre de 2023, página 85.

Del formulario precedente se desprende que existen cuatro componentes fundamentales que hacen la estructura del costo para la ejecución de una unidad de un determinado rubro de obra: equipos, mano de obra, materiales y transporte; tal estructura responde plenamente a la definición de Valor Agregado Ecuatoriano señalado anteriormente y en tal razón es aplicable para su determinación.

Cada componente en la estructura del costo está compuesta por diferentes elementos de acuerdo con la naturaleza del rubro; la metodología propone que, para establecer el Valor Agregado Ecuatoriano del rubro, será necesario hacerlo previamente para cada uno de los componentes y sus elementos de acuerdo con lo señalado en el siguiente diagrama:

Nota: Para leer Diagrama, ver Registro Oficial Suplemento 439 de 17 de noviembre de 2023, página 86.

La aplicación de los pasos señalados se evidencia en el formulario que se presenta a continuación:

Nota: Para leer Formulario, ver Registro Oficial Suplemento 439 de 17 de noviembre de 2023, página 87.

Etapas 3. Determinación del Porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo del Proyecto

En el formulario principal -Presupuesto-:

- Se registrará el Valor Agregado Ecuatoriano de cada Rubro del Proyecto;
- Se procede a la ponderación del Valor Agregado Ecuatoriano de cada Rubro con su peso relativo en relación al Presupuesto Total.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 439 de 17 de noviembre de 2023, página 88.

- El porcentaje de Participación Ecuatoriana Mínimo del Proyecto será el resultante de la sumatoria de los Valores Agregados calculados de cada uno de los Rubros constituidos.

Nota: Anexo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 135, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de Agosto del 2023 .

Nota: Anexo sustituido por Disposición Reformatoria segunda de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 138, publicada en Registro Oficial Suplemento 439 de 17 de Noviembre del 2023 .

ANEXO 4

(Artículo 87 de la Normativa Secundaria)

REQUERIMIENTOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA BIENES IMPORTADOS ADQUIRIDOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA POR CPC

Los CPC N8 contienen a todos los CPC N9 de la misma familia.

1.1. NIVEL TT 1: Transferencia de tecnología dentro de la compra pública de bienes primarios, bienes de baja intensidad tecnológica, y bienes de media-baja intensidad tecnológica.

Requerimientos:

- Manual de uso y manejo de producto, en formato digital y en físico.
- CD o información en línea donde se dé a conocer información del producto, procedencia de materias primas, fechas y registros de producción.
- Certificados de calidad o normativa (escaneados) bajo los cuales fuere desarrollado el producto (en caso que existiesen).
- Certificados de calibración del producto, dependiendo del caso.
- Cualquier otra información sobre estándares industriales de medidas, pruebas y control de calidad.

LISTADO DE CPC QUE SE INCLUYEN COMO BIENES PRIMARIOS, BIENES DE BAJA INTENSIDAD TECNOLÓGICA, Y BIENES DE MEDIA-BAJA INTENSIDAD TECNOLÓGICA:

Nota: Para leer Listado, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 21.

1.2. NIVEL TT2: Transferencia de tecnología dentro de la compra pública de bienes con intensidad tecnológica baja y media-baja.

Requerimientos:

- Requerimientos de Nivel TT1.
- Taller o curso de capacitación para conocer el correcto uso o manejo del producto.
- CD donde se exponga el curso o taller de capacitación que fue dado a personal ecuatoriano.

LISTADO DE CPC QUE SE INCLUYEN COMO DE INTENSIDAD TECNOLÓGICA BAJA Y MEDIA -BAJA

Nota: Para leer Listado, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 22.

1.3. NIVEL TT3: Bienes de media-alta intensidad tecnológica, y bienes de alta intensidad tecnológica

Requerimientos:

- Requerimientos Nivel TT1
- Requerimientos Nivel TT2
- Compromisos para alcanzar mantenimiento preventivo en el país, sea a través de alianzas estratégicas

para contar con centros autorizados nacionales, sea a través de capacitación a empresas locales, o sea a través de capacitación a la entidad requirente.

- Compromisos para alcanzar mantenimiento correctivo en el país, sea a través de alianzas estratégicas para contar con centros autorizados nacionales, sea a través de capacitación a empresas locales, o sea a través de capacitación a la entidad requirente.

- Proveer de capacitación y entrenamiento especializado, en los talleres o centros autorizados conseguidos con el ítem anterior, para el personal universitario y de institutos técnicos. El objeto es involucrar tanto a la academia como a los técnicos institucionales con la tecnología adquirida, y así, difundir dicho conocimiento sin perjuicio de cumplir con los ítems anteriores.

LISTADO DE CPC QUE SE INCLUYEN COMO DE INTENSIDAD TECNOLÓGICA MEDIA-ALTA Y ALTA:

Nota: Para leer Listado, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 24.

1.4. NIVEL TT4: Nivel de ensamble o construcción de partes y piezas del paquete tecnológico.

Requerimientos:

- Instalar infraestructura orientada al ensamble de componentes principales y/o secundarios.
- Ensamble del paquete tecnológico + producción de partes y piezas con intensidad tecnológica baja, media-baja y media-alta.
- Ensamble del paquete tecnológico en territorio nacional + producción de partes y piezas con intensidad tecnológica media-alta y alta.

LISTADO DE CPC QUE SE INCLUYEN COMO DE INTENSIDAD TECNOLÓGICA MEDIA-ALTA Y ALTA, PARA EL NIVEL DE ENSAMBLE O CONSTRUCCIÓN DE PARTES Y PIEZAS DEL PAQUETE TECNOLÓGICO:

Nota: Para leer Listado, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 26.

Nota: Anexo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 135, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de Agosto del 2023 .

ANEXO 5

(Artículo 114 de la Normativa Secundaria)

LINEAMIENTOS DE VINCULACIÓN ESPECÍFICA APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. INTRODUCCIÓN.

Los lineamientos de vinculación tienen como finalidad determinar las vinculaciones que pudiesen existir en los procedimientos de contratación pública y que producen la descalificación de la(s) oferta(s) en caso de detectarse.

Los lineamientos de vinculación específica aplicables a las contrataciones del estado, se emiten de conformidad con lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 6 de la LOSNCP y artículo 114 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134.

2. LINEAMIENTO DE VINCULACIÓN.

A continuación, se detallan los lineamientos de vinculación específicos y aplicables, junto con casos ejemplificativos, a presentarse dentro del desarrollo de los procedimientos de contratación pública:

2.1 VINCULACIÓN ENTRE PERSONAS JURÍDICAS, COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO

Si en la presentación de las ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, dos o más oferentes (personas jurídicas, compromiso de asociación o consorcio); presentan un accionista, socio o partícipe en común que posea el 51% o más del paquete societario, accionario o de participaciones dentro de cada persona jurídica, compromiso de asociación o consorcio.

Tabla 1. Ejemplo vinculación accionaria entre dos personas jurídicas con accionistas mayoritarios.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 28.

2.2. VINCULACIÓN ENTRE ACCIONISTAS DE PERSONAS JURÍDICAS, COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO PARTICIPANTES; CON PERSONAS NATURALES

Si en la presentación de las ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, uno o más oferentes participan como personas naturales; y que a su vez sean accionistas, socios o partícipes que posean el 51% o más del paquete accionario, societario o participaciones dentro de una persona jurídica, compromiso de asociación o consorcio.

Tabla 2. Ejemplo vinculación entre un accionista de una persona jurídica y otro oferente en calidad de persona natural.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 29.

2.3. VINCULACIÓN ENTRE ADMINISTRADORES DE PERSONAS JURÍDICAS, COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO PARTICIPANTES; CON PERSONAS NATURALES

Si en la presentación de las ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, los administradores, representantes o procurador común de una persona jurídica, compromiso de asociación o consorcio; también participan dentro del mismo procedimiento como personas naturales.

Tabla 3. Ejemplo vinculación entre un administrador y otro oferente en calidad de persona natural.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 30.

2.4. VINCULACIÓN ENTRE ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, O SOCIOS DE UN OFERENTE; CON ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES O PROCURADOR COMÚN DE OTRO OFERENTE.

Si en la presentación de las ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, un individuo funge en cargo de administrador, representante o procurador común dentro de una persona jurídica, compromiso de asociación o consorcio; y a su vez es accionista, socio o partícipe con el 51% o más del paquete societario, accionario o participaciones en otra persona jurídica, compromiso de

asociación o consorcio participante dentro del procedimiento.

Tabla 4. Ejemplo vinculación accionaria entre un administrador y accionistas de otro oferente

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 30.

2.5. VINCULACIÓN ENTRE ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES O PROCURADOR COMÚN; DE DOS O MAS OFERENTES

Si en la presentación de las ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, los administradores, representantes o procurador común de una persona jurídica, compromiso de asociación o consorcio; fungen en cargo de administradores, representantes o procurador común de otra persona jurídica, compromiso de asociación o consorcio participante dentro del mismo procedimiento.

Tabla 5. Ejemplo vinculación entre administradores de varios oferentes.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 31.

2.6. VINCULACIÓN ENTRE ACCIONISTAS, PARTÍPIPES, SOCIOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES O PROCURADOR COMÚN DE DOS O MAS OFERENTES; QUE SON CÓNYUGES O CONVIVIENTE EN UNIÓN DE HECHO.

Si en la presentación de ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, existen individuos que fungen como administradores, representantes, procurador común, o son accionistas, socios o partícipes con el 51% o más del paquete societario, accionario o participaciones en otra persona jurídica, compromiso de asociación o consorcio; y que a su vez son cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Tabla 6. Ejemplo de vinculación de administradores de una persona jurídica con accionistas de otro oferente, que son cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 31.

2.7. VINCULACIÓN ENTRE ACCIONISTAS, PARTÍPIPES O SOCIOS DE OFERENTES CON PERSONAS NATURALES; QUE SON CÓNYUGES O CONVIVIENTES EN UNIÓN DE HECHO.

Si en la presentación de las ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, un individuo es accionista, socio o partícipe con más del 51% del paquete societario; y a su vez es cónyuge o conviviente en unión de hecho de otro oferente que participa como persona natural.

Tabla 7. Ejemplo de vinculación entre un accionista de una persona jurídica y otro oferente (persona natural), que son cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 32.

2.8. VINCULACIÓN ENTRE ADMINISTRADORES, REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN DE UN OFERENTE, CON PERSONAS NATURALES; QUE SON CÓNYUGES O CONVIVIENTES EN UNIÓN DE HECHO.

Si en la presentación de las ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, un individuo funge como administrador, representante legal o procurador común, y a su vez es cónyuge o conviviente en unión de hecho de otro oferente que participa como persona natural.

Tabla 8. Ejemplo de vinculación entre administrador, representante legal o procurador común de una persona jurídica y otro oferente (persona natural), que son cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 33.

2.9. VINCULACIÓN ENTRE OFERENTES QUE SON PERSONAS NATURALES; QUE SON CÓNYUGES O CONVIVIENTES EN UNIÓN DE HECHO.

Si en la presentación de las ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, las personas naturales que participan son cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Tabla 9. Ejemplo vinculación entre oferentes en calidad de personas naturales, que son cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 34.

2.10. VINCULACIÓN ECONÓMICA.

Se define como vinculación económica a aquella en la que durante la presentación de ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de contratación, dos o más personas naturales o jurídicas declaren en su formulario único de oferta los mismos beneficiarios finales y/o cuenta bancaria.

Tabla 10. Ejemplo de una vinculación económica donde el oferente declara el mismo beneficiario final.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 34.

3. DISPOSICIONES GENERALES PARA LINEAMIENTOS COMUNES A TODOS LOS POSIBLES CASOS DE VINCULACIÓN.

3.1 Para análisis en cualquier caso de posible vinculación se considerará la información provista por los oferentes a la fecha de presentación de la oferta.

3.2 Conforme a la Disposición General Séptima de la LOSNCP, la cual menciona: "(...) En cualquiera de las modalidades de contratación previstas en esta Ley, las empresas oferentes, al momento de presentar su oferta, deberán demostrar el origen lícito de sus recursos y presentar la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública podrá requerir en cualquier tiempo información que identifique a los socios, accionistas o miembros de las personas jurídicas nacionales o extranjeras que, a su vez, sean socios, accionistas o miembros de la empresa oferente, y así sucesivamente hasta identificar la última persona natural(...)", se podrá utilizar las fuentes de información existentes a cargo de los entes rectores de la Contratación Pública, Registro Nacional de Datos Públicos, Administración Tributaria, Control de Compañías, Bancario, Seguros, entre otros.

3.3 Las entidades contratantes, al detectar y comprobar la existencia de vinculación entre ofertas, al tenor de lo expuesto en el presente anexo, deberán descalificar las ofertas vinculadas según lo señalado en el artículo 74 del RGLOSNCNP.

Nota: Anexo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 135, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de Agosto del 2023 .

ANEXO 6

(Artículo 183 de la Normativa Secundaria)

LISTADO CÓDIGOS CPC NIVEL 9 - SUBASTA INVERSA SIMPLIFICADA

Nota: Para leer Listado, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 37.

Nota: Anexo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 135, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de Agosto del 2023 . Para leer Anexo, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 36.

ANEXO 7

(Artículo 199 - Normativa Secundaria)

FORMATOS DE SÍNTESIS DEL PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL PARA PARTICIPACIÓN DE CONSULTORÍA EXTRANJERA

Contratación Consultor Individual

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP-

PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL
CONSULTOR INDIVIDUAL

SÍNTESIS DEL PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL No. SERCOP-CN-XXX-202X

IDENTIFICAR CAPACIDAD NACIONAL PARA EL SERVICIO DE ("OBJETO DE
LA CONSULTORÍA")

(ENTIDAD SOLICITANTE)

CONTENIDO

SECCIÓN I CONVOCATORIA
SECCIÓN II INSTRUCCIONES A LOS CONSULTORES
SECCIÓN III CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO
SECCIÓN IV REGLAMENTO DEL PROCESO
SECCIÓN V TÉRMINOS DE REFERENCIA
SECCIÓN VI FORMULARIOS

202X

SECCIÓN I
CONVOCATORIA

REQUERIMIENTO DE CAPACIDAD NACIONAL

(ENTIDAD SOLICITANTE)

PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL No. SERCOP-CN-XXX-202X

Señores
CONSULTORES INDIVIDUALES
Ciudad

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) invita a ustedes a presentar sus manifestaciones de interés de Capacidad Nacional, de acuerdo con los documentos y pliegos de este proceso, y de conformidad con el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.1 OBJETO

Identificar Capacidad Nacional de consultores individuales que cumplan con las condiciones técnicas y experiencia solicitada para brindar el servicio especializado de: ("objeto de la consultoría"), requerido por: (entidad solicitante).

1.2. REQUERIMIENTO DE (ENTIDAD SOLICITANTE)

El requerimiento de Capacidad Nacional solicitado por: (entidad solicitante), consiste en identificar a un consultor individual nacional que, cumpla con las condiciones requeridas por la entidad solicitante para prestar el servicio especializado de: ("objeto de la consultoría").

1.3. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE CAPACIDAD NACIONAL

La manifestación de interés de Capacidad Nacional, deberá estar dirigida al SERCOP con la identificación del código del procedimiento y se enviará hasta las: (fecha y hora límite de entrega de manifestaciones de interés), a través del portal institucional. No se evaluarán las manifestaciones de interés enviadas por otro medio o en fecha y hora posteriores a las indicadas en este documento.

La apertura de las manifestaciones de interés de Capacidad Nacional se realizará una hora más tarde de la hora fijada como límite para la presentación de las mismas.

1.4. AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPACIÓN DE CONSULTORÍA EXTRANJERA

En los casos en los que no existan interesados nacionales en participar en este procedimiento, o, que quienes manifiesten su interés no cumplan con la capacidad técnica o experiencia solicitada, el SERCOP autorizará a: (NOMBRE ENTIDAD SOLICITANTE), para que convoque a participar en el procedimiento de contratación posterior, a consultores individuales extranjeros, sin excluir la participación de posibles consultores individuales nacionales.

Si el SERCOP no autoriza la participación de consultoría extranjera; la: (entidad solicitante), deberá convocar solamente a consultores individuales nacionales a participar en el procedimiento de contratación posterior.

Quito, (XX) de (XXXXX) de 202X

(Nombre del Director/ra)

Director de Control de Producción Nacional
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN II INSTRUCCIONES A LOS CONSULTORES

2.1 TIPO DE CONSULTORES CONVOCADOS

Pueden participar en este proceso únicamente consultores individuales nacionales.

2.2 COSTO DE PREPARACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los costos que demande la preparación de la manifestación de interés son de exclusiva responsabilidad del consultor participante, quien no tendrá derecho a reclamo alguno en lo posterior, cualquiera que fuese el resultado del proceso.

2.3 TÉRMINOS DE REFERENCIA

Conforme con lo establecido en el Art. 53 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los términos de referencia contendrán la siguiente estructura y secciones:

- a) Antecedentes;
- b) Objetivos;
- c) Alcance;
- d) Metodología de trabajo;
- e) Información que dispone la entidad;
- f) productos o servicios esperados;
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- i) Forma y condiciones de pago.

2.4 FIRMA ELECTRÓNICA

Los documentos deben presentarse con la respectiva firma electrónica, y de identificarse errores subsanables, deberán ser solventados por quien emitió el documento, bajo su firma de responsabilidad, en la etapa correspondiente.

2.5 INHABILIDADES

No podrán intervenir en el procedimiento precontractual, ningún proveedor que se encuentre incurso en las inhabilidades generales o especiales determinadas en los artículos 153 de la Constitución de la República del Ecuador, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 250 al 252 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o en la demás normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

SECCIÓN III

CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO

3.1 CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

El cronograma que regirá el procedimiento será el siguiente:

Nota: Para leer Cronograma, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 51.

3.2 CÓDIGO CPC SELECCIONADO PARA LA CONSULTORÍA

El código CPC seleccionado para el procedimiento será el siguiente:

(Código CPC a Nivel 9) (Descripción del CPC)

(Agregar en este punto un párrafo justificativo que avale la selección del CPC en relación al objeto de la consultoría requerida).

3.3 PRESUPUESTO REFERENCIAL DE LA CONSULTORÍA

(Agregar en este punto un párrafo que defina en números y letras el monto del presupuesto referencial de la consultoría, sin incluir el IVA).

SECCIÓN IV

REGLAMENTO DEL PROCESO

4.1 REQUISITOS GENERALES DEL CONSULTOR INDIVIDUAL

Los requisitos están contemplados en los términos de referencia elaborados por: (entidad solicitante) y publicados en este proceso.

4.2 FUNCIONES DEL ENCARGADO DEL PROCESO

Conocer y resolver sobre el trámite de solicitud de participación de consultoría extranjera, para ello deberá ejecutar todo el proceso de Capacidad Nacional hasta determinar las conclusiones que permitan emitir el respectivo informe.

Consecuentemente, durante el proceso, al encargado del proceso le corresponde:

- a) Analizar el requerimiento y verificar la pertinencia de realizar el procedimiento de capacidad nacional.
- b) Publicar el procedimiento de contratación.
- c) Recibir y evaluar las manifestaciones de interés de Capacidad Nacional.

- d) Solicitar cualquier aclaración a los documentos presentados por los participantes (convalidación de errores).
- e) Analizar y evaluar la información presentada por los participantes dentro de sus convalidaciones.
- f) Emitir informe de resultados de Capacidad Nacional.
- g) Recomendar al Director/a de Control de Producción Nacional la Resolución del procedimiento.
- h) Publicar Resultados del proceso.

4.3 PROCEDIMIENTO GENERAL

Para el proceso de Capacidad Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

- Solicitud de participación de consultoría extranjera.- (entidad solicitante), mediante oficio Nro. (oficio de la solicitud) recibido el (fecha de oficio), solicitó se identifique la existencia de capacidad nacional para obtener el servicio de consultoría ("objeto de la consultoría"), o en su defecto se certifique la ausencia de consultores individuales nacionales para prestar el servicio especializado requerido.

Para el efecto adjunta los términos de referencia para la contratación posterior del servicio de consultoría requerido.

- Inicio del proceso. La Dirección de Control de Producción Nacional, dispondrá la publicación del procedimiento de Capacidad Nacional SERCOP-CN-XXX-202X en el Portal Institucional.

- Recepción de manifestaciones de interés, A través del Portal Institucional se receptorán las manifestaciones de interés de los consultores en el término concedido en la convocatoria, con la información solicitada a través de:

Formulario 1, Declaración de participación.

Formulario 2, Información de la experiencia del consultor individual, con copias simples de los documentos que la certifican.

- Evaluación de las manifestaciones de interés:

Las manifestaciones de interés presentadas serán evaluadas sobre:

- Experiencia general del consultor individual:

- Descripción de la experiencia general solicitada al consultor considerando el ámbito del objeto de contratación.

- Tiempo de experiencia requerida.

- Periodo en que se validará la experiencia.

- Documentos habilitantes permitidos para validar la experiencia.

- Monto total que debe acreditar en números y en letras.

- Monto mínimo permitido por contrato en números y en letras.

- Experiencia específica del consultor individual:

- Descripción de la experiencia específica solicitada al consultor considerando el ámbito del objeto de

contratación.

- Tiempo de experiencia requerida.
- Periodo en que se validará la experiencia.
- Documentos habilitantes permitidos para validar la experiencia
- Monto total que debe acreditar en números y en letras.
- Monto mínimo permitido por contrato en números y en letras.

- Experiencia del personal técnico mínimo asignado al proyecto:

- Delimitación del número y la función de cada integrante del equipo técnico (Ejemplo: UN (01) Líder Consultor, etc.).

- Formación académica:

- Nivel académico (4to nivel de instrucción requiere justificación técnica).

- Ámbito de estudio (Colocar al final de la descripción, y/o carreras afines; con la finalidad de aumentar la concurrencia de profesionales).

- Documentos habilitantes permitidos.

- Experiencia profesional:

- Descripción de la experiencia requerida en el ámbito del objeto de contratación.
- Tiempo de experiencia (en años).
- Periodo en que se validará la experiencia.
- Documentos habilitantes permitidos.

- Peso porcentual de cada parámetro a evaluar:

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se estará a la metodología "cumple o no cumple".

Nota: Para leer Listado, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 56.

- Informe de Capacidad Nacional.- El encargado del proceso entregará un informe con el resultado del procedimiento de Capacidad Nacional, recomendando autorizar o negar la participación de consultoría extranjera en el procedimiento de contratación posterior.

- Publicación de resultados.- La Dirección de Control de Producción Nacional publicará dentro del proceso los resultados obtenidos, hasta la fecha estimada según el cronograma del procedimiento, adicionalmente notificará mediante oficio los lineamientos a seguir a la entidad solicitante.

SECCIÓN V

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Se adjuntan los Términos de Referencia enviados por: (entidad solicitante).

SECCIÓN VI
FORMULARIOS

FORMULARIO No. 1
DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN

Señor
(Nombre del Director/ra)
Director de Control de Producción Nacional
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Presente.-

De mi consideración:

En atención a la convocatoria para la identificación de capacidad nacional del requerimiento enviado por: (entidad solicitante) en mi calidad de consultor individual, presento mi manifestación de interés contenida en los documentos que se acompañan.

Los datos del consultor individual son los siguientes:

1. Denominación o razón social:
2. Número de RUC:
3. Domicilio:
4. Número telefónico:
5. Dirección de correo electrónico:

Declaro mi conformidad en el proceso de identificación de Capacidad Nacional, para realizar el servicio especializado de: ("objeto de la consultoría").

(Nombre y firma del consultor individual)

FORMULARIO No. 2
INFORMACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR INDIVIDUAL

Nota: Para leer Formulario, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 61.

Contratación Firma Consultora

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP-

PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL

FIRMA CONSULTORA

SÍNTESIS DEL PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL No. SERCOP-CN-XXX-
202X

IDENTIFICAR CAPACIDAD NACIONAL PARA EL SERVICIO DE ("OBJETO DE LA CONSULTORÍA")

(ENTIDAD SOLICITANTE)

CONTENIDO

SECCIÓN I CONVOCATORIA

SECCIÓN II INSTRUCCIONES A FIRMAS CONSULTORAS

SECCIÓN III CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN IV REGLAMENTO DEL PROCESO

SECCIÓN V TÉRMINOS DE REFERENCIA

SECCIÓN VI FORMULARIOS

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

REQUERIMIENTO DE CAPACIDAD NACIONAL

(ENTIDAD SOLICITANTE)

PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL No. SERCOP-CN-XXX-202X

Señores

FIRMAS CONSULTORAS

Ciudad

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) invita a ustedes a presentar sus manifestaciones de interés de Capacidad Nacional de acuerdo con los documentos y pliegos de este proceso, y de conformidad con el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.1 OBJETO

Identificar Capacidad Nacional de firmas consultoras nacionales que cumplan con las condiciones técnicas y experiencia solicitada para brindar el servicio especializado de: ("objeto de la consultoría"), requerido por: (entidad solicitante).

1.2. REQUERIMIENTO DE (ENTIDAD SOLICITANTE)

El requerimiento de Capacidad Nacional solicitado por: (entidad solicitante), consiste en identificar a una firma consultora nacional que cumpla con las condiciones requeridas por la entidad solicitante para prestar el servicio especializado de: ("objeto de la consultoría").

1.3. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE CAPACIDAD NACIONAL

La manifestación de interés de Capacidad Nacional deberá estar dirigida al SERCOP con la identificación del código del procedimiento y se enviará hasta las: (fecha y hora límite de entrega de manifestaciones de interés), a través del portal institucional. No se evaluarán las manifestaciones de interés enviadas por otro medio, o en fecha y hora posteriores a las indicadas en este documento.

La apertura de las manifestaciones de interés de Capacidad Nacional se realizará una hora más tarde de la hora fijada como límite para la presentación de las mismas.

1.4. AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPACIÓN DE CONSULTORÍA EXTRANJERA

En los casos en los que no existan interesados nacionales en participar en este procedimiento, o, los que manifiesten su interés no cumplan con la capacidad técnica o experiencia solicitada, el SERCOP autorizará a: (NOMBRE ENTIDAD SOLICITANTE), para que convoque a participar en el procedimiento de contratación posterior, a firmas consultoras extranjeras, sin excluir la participación de posibles firmas consultoras nacionales.

Si el SERCOP no autoriza la participación de consultoría extranjera; la: (entidad solicitante), deberá convocar solamente a firmas consultoras nacionales a participar en el procedimiento de contratación posterior.

Quito, (XX) de (XXXXX) de 202X

(Nombre del Director/ra)

Director de Control de Producción Nacional

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN II

INSTRUCCIONES A FIRMAS CONSULTORAS

2.1 TIPO DE CONSULTORES CONVOCADOS

Pueden participar en este proceso únicamente firmas consultoras nacionales.

2.2 COSTO DE PREPARACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los costos que demande la preparación de la manifestación de interés son de exclusiva responsabilidad de la firma consultora participante, quien no tendrá derecho a reclamo alguno en lo posterior, cualquiera que fuese el resultado del proceso.

2.3 TÉRMINOS DE REFERENCIA

Conforme con lo establecido en el Art. 53 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los términos de referencia contendrán la siguiente estructura y secciones:

- a) Antecedentes:
- b) Objetivos:
- c) Alcance:
- d) Metodología de trabajo:
- e) Información que dispone la entidad:
- f) Productos o servicios esperados:
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total:

- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- i) Forma y condiciones de pago.

2.4 FIRMA ELECTRÓNICA

Los documentos deben presentarse con la respectiva firma electrónica, y de identificarse errores subsanables, deberán ser solventados por quien emitió el documento, bajo su firma de responsabilidad, en la etapa correspondiente.

2.5 INHABILIDADES

No podrán intervenir en el procedimiento precontractual, ningún proveedor que se encuentre incurso en las inhabilidades generales o especiales determinadas en los artículos 153 de la Constitución de la República del Ecuador, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 250 al 252 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o en la demás normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

SECCIÓN III

CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO

3.4 CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

El cronograma que regirá el procedimiento será el siguiente:

Nota: Para leer Cronograma, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 71.

3.5 CÓDIGO CPC SELECCIONADO PARA LA CONSULTORÍA

El código CPC seleccionado para el procedimiento será el siguiente:

(Código CPC a Nivel 9) (Descripción del CPC)

(Agregar en este punto un párrafo justificativo que avale la selección del CPC en relación al objeto de la consultoría requerida).

3.6 PRESUPUESTO REFERENCIAL DE LA CONSULTORÍA

(Agregar en este punto un párrafo que defina en números y letras el monto del presupuesto referencial de la consultoría, sin incluir el IVA).

SECCIÓN IV

REGLAMENTO DEL PROCESO

4.1 REQUISITOS GENERALES DE LA FIRMA CONSULTORA

Los requisitos están contemplados en los términos de referencia elaborados por: (entidad solicitante) y publicados en este proceso.

4.2 FUNCIONES DEL ENCARGADO DEL PROCESO

Conocer y resolver sobre el trámite de solicitud de participación de consultoría extranjera, para ello deberá ejecutar todo el proceso de Capacidad Nacional hasta determinar las conclusiones que permitan emitir el respectivo informe.

Consecuentemente, durante el proceso, al encargado del proceso le corresponde:

- i) Analizar el requerimiento y verificar la pertinencia de realizar el procedimiento de capacidad nacional.
- j) Publicar el procedimiento de contratación.
- k) Recibir y evaluar las manifestaciones de interés de Capacidad Nacional.
- l) Solicitar cualquier aclaración a los documentos presentados por los participantes (convalidación de errores).
- m) Analizar y evaluar la información presentada por los participantes dentro de sus convalidaciones.
- n) Emitir informe de resultados de Capacidad Nacional.
- o) Recomendar al Director/a de Control de Producción Nacional la Resolución del procedimiento.
- p) Publicar Resultados del proceso.

4.3 PROCEDIMIENTO GENERAL

Para el proceso de Capacidad Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

- Solicitud de participación de consultoría extranjera.- (entidad solicitante), mediante oficio No. (oficio de la solicitud) recibido el (fecha de oficio), solicito se identifique la existencia de capacidad nacional para obtener el servicio de consultoría ("objeto de la consultoría") o en su defecto se certifique la ausencia de firmas consultoras nacionales para prestar el servicio especializado requerido.

Para el efecto adjunta los términos de referencia para la contratación posterior del servicio de consultoría requerido.

- Inicio del proceso.- La Dirección de Control de Producción Nacional, dispondrá la publicación del procedimiento de Capacidad Nacional SERCOP-CN-XXX-202X en el Portal Institucional.

- Recepción de manifestaciones de interés.- A través del Portal Institucional se recepcarán las manifestaciones de interés de las firmas consultoras nacionales en el término concedido en la convocatoria, con la información solicitada a través de:

Formulario 1, Declaración de participación.

Formulario 2, Información de la experiencia de la firma consultora, con copias simples de los documentos que la certifican.

- Evaluación de las manifestaciones de interés:

Las manifestaciones de interés presentadas serán evaluadas sobre:

- Experiencia general de la firma consultora:

- Descripción de la experiencia general solicitada a la firma consultora considerando el ámbito del objeto de contratación.
- Tiempo de experiencia requerida.
- Periodo en que se validará la experiencia.
- Documentos habilitantes permitidos para validar la experiencia
- Monto total que debe acreditar en números y en letras.
- Monto mínimo permitido por contrato en números y en letras.

- Experiencia específica de la firma consultora:

- Descripción de la experiencia específica solicitada a la firma consultora considerando el ámbito del objeto de contratación.
- Tiempo de experiencia requerida.
- Periodo en que se validará la experiencia.
- Documentos habilitantes permitidos para validar la experiencia.
- Monto total que debe acreditar en números y en letras.
- Monto mínimo permitido por contrato en números y en letras.

- Experiencia del personal técnico mínimo asignado al proyecto:

- Delimitación del número y la función de cada integrante del equipo técnico (Ejemplo: UN (01) Líder de proyecto, etc.).

- Formación académica:

- Nivel académico (4to nivel de instrucción requiere justificación técnica).
- Ámbito de estudio (Colocar al final de la descripción, y/o carreras afines; con la finalidad de aumentar la concurrencia de profesionales).
- Documentos habilitantes permitidos.

- Experiencia profesional:

- Descripción de la experiencia requerida en el ámbito del objeto de contratación.
- Tiempo de experiencia (en años).
- Periodo en que se validará la experiencia.
- Documentos habilitantes permitidos.

- Peso porcentual de cada parámetro a evaluar:

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se estará a la metodología "cumple o no cumple".

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 76.

- Informe de Capacidad Nacional. El encargado del proceso entregará un informe con el resultado del procedimiento de Capacidad Nacional, recomendando autorizar o negar la participación de consultoría extranjera en el procedimiento de contratación posterior.

- Publicación de resultados. La Dirección de Control de Producción Nacional publicará dentro del proceso los resultados obtenidos, hasta antes de la fecha estimada según el cronograma del procedimiento, adicionalmente notificará mediante oficio los lineamientos seguir a la entidad solicitante.

SECCIÓN V

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Se adjuntan los Términos de Referencia enviados por: (entidad solicitante).

SECCIÓN VI

FORMULARIOS

FORMULARIO No. 1

DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN

Señor

(Nombre del Director/ra)

Director de Control de Producción Nacional

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Presente.-

De mi consideración:

En atención a la convocatoria para la identificación de capacidad nacional del requerimiento enviado por: (entidad solicitante), en mi calidad de representante legal de: (nombre de la firma consultora), presento mi manifestación de interés contenida en los documentos que se acompañan.

Los datos de la firma consultora son los siguientes:

8. Denominación o razón social:

9. Número de RUC:

10. Domicilio:

11. Número telefónico:

12. Dirección de correo electrónico:

Declaro mi conformidad en el proceso de identificación de Capacidad Nacional, para realizar el servicio especializado de: ("objeto de la consultoría").

(Nombre y firma del representante legal de la firma consultora)

FORMULARIO No. 2

INFORMACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LA FIRMA CONSULTORA

Nota: Para leer Formulario, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 81.

Contratación organismos facultados para ejercer consultoría

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SERCOP-

PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL

ORGANISMO FACULTADO PARA EJERCER CONSULTORÍA

SÍNTESIS DEL PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL No. SERCOP-CN-XXX-202X

IDENTIFICAR CAPACIDAD NACIONAL PARA EL SERVICIO DE ("OBJETO DE LA CONSULTORÍA")

(ENTIDAD SOLICITANTE)

CONTENIDO

SECCIÓN I CONVOCATORIA

SECCIÓN II INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS FACULTADOS PARA EJERCER CONSULTORÍA

SECCIÓN III CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN IV REGLAMENTO DEL PROCESO

SECCIÓN V TÉRMINOS DE REFERENCIA

SECCIÓN VI FORMULARIOS

202X

SECCIÓN I CONVOCATORIA

REQUERIMIENTO DE CAPACIDAD NACIONAL

(ENTIDAD SOLICITANTE)

PROCESO DE CAPACIDAD NACIONAL No. SERCOP-CN-XXX-202X

Señores

ORGANISMOS FACULTADOS PARA EJERCER CONSULTORÍA

Ciudad

El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) invita a ustedes a presentar sus manifestaciones de interés de Capacidad Nacional, de acuerdo con los documentos y pliegos de este proceso, y de conformidad con el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.1 OBJETO

Identificar Capacidad Nacional de organismos facultados para ejercer consultoría que cumplan con las condiciones técnicas y experiencia solicitada para brindar el servicio especializado de: ("objeto de la consultoría"), requerido por: (entidad solicitante).

1.2. REQUERIMIENTO DE (ENTIDAD SOLICITANTE)

El requerimiento de Capacidad Nacional solicitado por: (entidad solicitante), consiste en identificar a un

organismo facultado para ejercer consultoría de origen nacional que, cumpla con las condiciones requeridas por la entidad solicitante para prestar el servicio especializado de: ("objeto de la consultoría").

1.3. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE CAPACIDAD NACIONAL

La manifestación de interés de Capacidad Nacional deberá estar dirigida al SERCOP con la identificación del código del procedimiento y se enviará hasta las: (fecha y hora límite de entrega de manifestaciones de interés), a través del portal institucional. No se evaluarán las manifestaciones de interés enviadas por otro medio, o en fecha y hora posteriores a las indicadas en este documento.

La apertura de las manifestaciones de interés de Capacidad Nacional se realizará una hora más tarde de la hora fijada como límite para la presentación de las mismas.

1.4. AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPACIÓN DE CONSULTORÍA EXTRANJERA

En los casos en los que no existan interesados nacionales en participar en este procedimiento, o, los que manifiesten su interés no cumplan con la capacidad técnica o experiencia solicitada, el SERCOP autorizará a: (NOMBRE ENTIDAD SOLICITANTE), para que convoque a participar en el procedimiento de contratación posterior, a organismos facultados para ejercer consultoría de origen extranjero, sin excluir la participación de posibles organismos facultados para ejercer consultoría, nacionales.

Si el SERCOP no autoriza la participación de consultoría extranjera; la: (entidad solicitante), deberá convocar solamente a organismos facultados para ejercer consultoría nacionales a participar en el procedimiento de contratación posterior.

Quito, (XX) de (XXXXX) de 202X

(Nombre del Director/ra)

Director de Control de Producción Nacional

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN II

INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS FACULTADOS PARA EJERCER CONSULTORÍA

2.1 TIPO DE CONSULTORES CONVOCADOS

Pueden participar en este proceso únicamente organismos facultados para ejercer consultoría nacionales.

2.2 COSTO DE PREPARACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Los costos que demande la preparación de la manifestación de interés son de exclusiva responsabilidad del organismo facultado para ejercer consultoría participante, quien no tendrá derecho a reclamo alguno en lo posterior, cualquiera que fuese el resultado del proceso.

2.3 TÉRMINOS DE REFERENCIA

Conforme con lo establecido en el Art. 53 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, los términos de referencia contendrán la siguiente estructura y secciones:

- a) Antecedentes:
- b) Objetivos:
- c) Alcance:
- d) Metodología de trabajo:
- e) Información que dispone la entidad:
- f) Productos o servicios esperados:
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total:
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- i) Forma y condiciones de pago.

2.4 FIRMA ELECTRÓNICA

Los documentos deben presentarse con la respectiva firma electrónica, y de identificarse errores subsanables, deberán ser solventados por quien emitió el documento, bajo su firma de responsabilidad, en la etapa correspondiente.

2.5 INHABILIDADES

No podrán intervenir en el procedimiento precontractual, ningún proveedor que se encuentre incurso en las inhabilidades generales o especiales determinadas en los artículos 153 de la Constitución de la República del Ecuador, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 250 al 252 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o en la demás normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

SECCIÓN III

CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO

3.7 CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

El cronograma que regirá el procedimiento será el siguiente:

Nota: Para leer Cronograma, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 91.

3.8 CÓDIGO CPC SELECCIONADO PARA LA CONSULTORÍA

El código CPC seleccionado para el procedimiento será el siguiente:

(Código CPC a Nivel 9) (Descripción del CPC)

(Agregar en este punto un párrafo justificativo que avale la selección del CPC en relación al objeto de la consultoría requerida).

3.9 PRESUPUESTO REFERENCIAL DE LA CONSULTORÍA

(Agregar en este punto un párrafo que defina en números y letras el monto del presupuesto referencial de la consultoría, sin incluir el IVA).

SECCIÓN IV

REGLAMENTO DEL PROCESO

4.1 REQUISITOS GENERALES DE LOS ORGANISMOS FACULTADOS PARA EJERCER CONSULTORÍA

Los requisitos están contemplados en los términos de referencia elaborados por: (entidad solicitante) y publicados en este proceso.

4.2 FUNCIONES DEL ENCARGADO DEL PROCESO

Conocer y resolver sobre el trámite de solicitud de participación de consultoría extranjera, para ello deberá ejecutar todo el proceso de Capacidad Nacional, hasta determinar las conclusiones que permitan emitir el respectivo informe.

Consecuentemente, durante el proceso, al encargado del proceso le corresponde:

- q) Analizar el requerimiento y verificar la pertinencia de realizar el procedimiento de capacidad nacional.
- r) Publicar el procedimiento de contratación.
- s) Recibir y evaluar las manifestaciones de interés de Capacidad Nacional.
- t) Solicitar cualquier aclaración a los documentos presentados por los participantes (convalidación de errores).
- u) Analizar y evaluar la información presentada por los participantes dentro de sus convalidaciones.
- v) Emitir informe de resultados de Capacidad Nacional.
- w) Recomendar al Director/a de Control de Producción Nacional la Resolución del procedimiento.
- x) Publicar Resultados del proceso.

4.3 PROCEDIMIENTO GENERAL

Para el proceso de Capacidad Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

- Solicitud de participación de consultoría extranjera.- (entidad solicitante), mediante oficio Nro. (oficio de la solicitud) recibido el (fecha de oficio), solicito se identifique la existencia de capacidad nacional para obtener el servicio de consultoría ("objeto de la consultoría") o en su defecto se certifique la ausencia de organismos facultados para ejercer consultoría nacionales para prestar el servicio especializado requerido.

Para el efecto adjunta los términos de referencia para la contratación posterior del servicio de consultoría requerido.

- Inicio del proceso. La Dirección de Control de Producción Nacional, dispondrá la publicación del procedimiento de Capacidad Nacional SERCOP-CN-XXX-202X en el Portal Institucional.
- Recepción de manifestaciones de interés.- A través del Portal Institucional se receptorán las manifestaciones de interés de los organismos facultados para ejercer consultoría nacionales, en el término concedido en la convocatoria, con la información solicitada a través de:

Formulario 1, Declaración de participación.

Formulario 2, Información de la experiencia del organismo facultado para ejercer consultoría, con copias simples de los documentos que la certifican.

- Evaluación de las manifestaciones de interés:

Las manifestaciones de interés presentadas serán evaluadas sobre:

- Experiencia general del organismo facultado para ejercer consultoría:

- Descripción de la experiencia general solicitada al organismo facultado para ejercer consultoría considerando el ámbito del objeto de contratación.
- Tiempo de experiencia requerida.
- Periodo en que se validará la experiencia.
- Documentos habilitantes permitidos para validar la experiencia.
- Monto total que debe acreditar en números y en letras.
- Monto mínimo permitido por contrato en números y en letras.

- Experiencia específica del organismo facultado para ejercer consultoría:

- Descripción de la experiencia específica solicitada al organismo facultado para ejercer consultoría considerando el ámbito del objeto de contratación.
- Tiempo de experiencia requerida.
- Periodo en que se validará la experiencia.
- Documentos habilitantes permitidos para validar la experiencia.
- Monto total que debe acreditar en números y en letras.
- Monto mínimo permitido por contrato en números y en letras.

- Experiencia del personal técnico mínimo asignado al proyecto:

- Delimitación del número y la función de cada integrante del equipo técnico (Ejemplo: UN (01) Líder Consultor, etc.).

- Formación académica:

- Nivel académico (4to nivel de instrucción requiere justificación técnica).
- Ámbito de estudio (Colocar al final de la descripción, y/o carreras afines; con la finalidad de aumentar la concurrencia de profesionales).
- Documentos habilitantes permitidos.

- Experiencia profesional:

- Descripción de la experiencia requerida en el ámbito del objeto de contratación.
- Tiempo de experiencia (en años).
- Periodo en que se validará la experiencia.
- Documentos habilitantes permitidos.

- Peso porcentual de cada parámetro a evaluar:

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se estará a la metodología "cumple o no cumple".

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 96.

- Informe de Capacidad Nacional. El encargado del proceso entregará un informe con el resultado del procedimiento de Capacidad Nacional, recomendando autorizar o negar la participación de consultoría extranjera en el procedimiento de contratación posterior.

- Publicación de resultados.- La Dirección de Control de Producción Nacional publicará dentro del proceso los resultados obtenidos, hasta antes de la fecha estimada según el cronograma del procedimiento, adicionalmente notificará mediante oficio los lineamientos seguir a la entidad solicitante.

SECCIÓN V

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Se adjuntan los Términos de Referencia enviados por: (entidad solicitante).

SECCIÓN VI

FORMULARIOS

FORMULARIO No. 1

DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN

Señor

(Nombre del Director/ra)

Director de Control de Producción Nacional

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Presente.-

De mi consideración:

En atención a la convocatoria para la identificación de capacidad nacional del requerimiento enviado por: (entidad solicitante) en mi calidad de representante legal de: (organismo facultado para ejercer consultoría), presento mi manifestación de interés contenida en los documentos que se acompañan.

Los datos del organismo facultado para ejercer consultoría son los siguientes:

15. Denominación o razón social:

16. Número de RUC:

17. Domicilio:

18. Número telefónico:

19. Dirección de correo electrónico:

Declaro mi conformidad en el proceso de identificación de Capacidad Nacional, para realizar el servicio especializado de: ("objeto de la consultoría").

(Nombre y firma del representante legal del organismo facultado para ejercer consultoría)

FORMULARIO No. 2

INFORMACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL ORGANISMO FACULTADO PARA EJERCER CONSULTORÍA

Nota: Para leer Formulario, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 101.

Nota: Anexo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 135, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de Agosto del 2023 .

ANEXO 8

(DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA - NORMATIVA SECUNDARIA)

METODOLOGÍA PARA LA DECLARACIÓN Y VERIFICACIÓN DE VALOR ECUATORIANO EN SOFTWARE

6. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento a seguir para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano dentro de los procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software.

7. ALCANCE.

La presente metodología abarca el proceso para realizar el cálculo del Valor Agregado Ecuatoriano de las ofertas que intervengan en procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software; analizando los factores a tomar en cuenta previo a realizar el cálculo, el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano, la determinación del VAE de la oferta mediante una expresión matemática, la documentación de respaldo requerida y finalizando con disposiciones generales.

8. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

Bienes intangibles.- Bienes que no son físicos ni perceptibles al contacto con las manos, tampoco ocupan un espacio físico.

Bienes tangibles.- Bienes que pueden ser apreciados físicamente o que se pueden tocar y ocupan un espacio físico.

Código fuente.- Conjunto de instrucciones escritas en algún lenguaje de programación, diseñadas con el fin de ser leídas y transformadas por alguna herramienta de software en lenguaje de máquina, o instrucciones ejecutables en la máquina.

Consultoría.- Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya

parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

CPC.- Clasificador Central de Productos

Licencia de software.- Contrato entre el autor / titular de los derechos de explotación y distribución, y el comprador, que se fija para utilizar un programa informático desarrollado, cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas por el fabricante. Una licencia de software no es más que el derecho de hacer uso de un programa.

Orden de prelación.- De conformidad con lo determinado en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes del sector público deberán seguir el siguiente orden de prelación:

1. Software de código abierto que incluya servicios de desarrollo de código fuente, parametrización o implementación con un importante componente de valor agregado ecuatoriano;
2. Software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano;
3. Software de código abierto sin componente mayoritario de servicios de valor agregado ecuatoriano;
4. Software internacional por intermedio de proveedores nacionales; y,
5. Software internacional por intermedio de proveedores extranjeros.

Servicios relacionados al software.- Conjunto de actividades profesionales, especializadas no normalizadas, que buscan satisfacer las necesidades de un cliente a través del suministro de asistencia técnica para solucionar problemas, o con el cumplimiento de requerimientos específicos, para el software que tengan previamente instalado; y que por su naturaleza se enmarcan en la definición de consultoría descrita en el art. 6, numeral 8 de la LOSNCP.

SOCE. - Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.

Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.- Es el porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano declarado por el oferente en los formularios establecidos para el efecto.

9. PROCEDIMIENTO.

El cálculo del VAE de las ofertas en procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software, se lo realizará en función del total de horas efectivamente empleadas para completar los parámetros establecidos.

Previo al cálculo, el proveedor deberá cumplir con factores específicos respaldados mediante la documentación correspondiente.

Para que una oferta sea considerada como ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa vigente, dentro de procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software, deberá contar con un porcentaje de VAE superior al umbral establecido.

El proveedor, como requisito de cumplimiento obligatorio al momento de la entrega de la oferta deberá adjuntar el formulario presentado en el Formulario de Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano -

Software.

9.1. Factores.

Previo a realizar el cálculo del Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta, el proveedor deberá tomar en cuenta los siguientes factores:

9.1.1. Parámetros.

A continuación se establecen los parámetros para determinar el Valor Agregado Ecuatoriano en los procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software:

- a. Desarrollo.- Corresponde a la actividad que considera como componentes a lo siguiente: análisis de los requisitos y su viabilidad, diseño de la solución, programación de la solución, pruebas, integración y validación.
- b. Parametrización.- Corresponde a la configuración necesaria para el correcto funcionamiento de la solución considerando la provisión de servicios para la adaptación a las necesidades requeridas.
- c. Implementación.- Hace referencia a la instalación del software elegido, su configuración, pruebas, capacitación a los usuarios de la solución, el soporte, mantenimiento y transferencia tecnológica.

9.1.2. Personal técnico ecuatoriano.

El personal técnico ecuatoriano son aquellos profesionales y técnicos especializados de nacionalidad ecuatoriana, obtenida por nacimiento o por naturalización, efectivamente contratados por el oferente para participar en el desarrollo, parametrización y/o implementación de los bienes ofertados en procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software.

9.1.3. Lugar de domicilio.

El proveedor (sea este persona natural o jurídica) que participe en procedimientos de contratación pública relacionados a la adquisición de software, debe estar domiciliado en territorio ecuatoriano; de igual manera la elaboración del bien (software), deberán realizarse en territorio ecuatoriano.

9.1.4. Total de horas efectivamente empleadas.

Para medir el componente ecuatoriano en procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software, es necesario que el proveedor realice un desglose de la cantidad de horas efectivamente empleadas por el personal técnico para concluir con los parámetros solicitados, mediante el siguiente criterio:

Total de horas empleadas por parámetro = Sumatoria del total de horas utilizadas por todo el personal técnico, por parámetro (desarrollo, parametrización o implementación).

9.2. Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano.

Es el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir una oferta a fin de que ésta sea considerado ecuatoriana y acceda a las preferencias detalladas en la normativa vigente.

Dentro de las prelación definidas en el Art. 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se puntualiza algunos términos como:

- "Importante componente de Valor Agregado Ecuatoriano"
- "Componente mayoritario de Valor Agregado Ecuatoriano"
- "Sin componente mayoritario",

Mismos que se definen de la siguiente manera:

- a. "Se considera como componente mayoritario y componente importante de Valor Agregado Ecuatoriano al porcentaje igual o mayor al 60%."
- b. "Se considera como Valor Agregado Ecuatoriano sin componente mayoritario al porcentaje menor al 60% y mayor al 20%."

9.3. Determinación del VAE de la oferta.

El cálculo para definir una oferta como ecuatoriana en procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software consta de lo siguiente:

9.3.1. Adquisición de Software.

Para procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software, se calculará el VAE de las ofertas en función del total de horas efectivamente empleadas para completar los parámetros establecidos, aplicando la siguiente fórmula:

Nota: Para leer Fórmula, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 110.

Los pesos propuestos en la presente metodología se establecen mediante una ponderación simétrica entre los parámetros. Para el desarrollo se considera una doble ponderación, al ser la variable que contempla el diseño de la solución, la programación de la solución, pruebas, integración y validación.

Ejemplo:

1. Adquisición de software en cuyo proceso de desarrollo intervendrán 5 técnicos (3 ecuatorianos y 2 extranjeros). Distribuyendo el total de horas requeridas para el cumplimiento de cada uno de los parámetros de la siguiente forma:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 111.

9.3.2. Servicios Relacionados a software.

Los servicios relacionados a software son servicios profesionales, especializados no normalizados, por tanto, para aplicar preferencias en servicios relacionados a software se deberá cumplir con lo establecido en toda la normativa referente a una contratación de consultoría.

9.4. Documentación de respaldo.

Como documentación de respaldo el proveedor en la oferta deberá adjuntar al "Formulario de Declaración

de Valor Agregado Ecuatoriano" lo siguiente:

1. Análisis integral del VAE por parte del oferente, calculado en función del total de horas efectivamente empleadas dentro del proyecto, desglosado por cada uno de los parámetros definidos.
2. Registro de Propiedad Intelectual expedido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI.
3. Documentación oficial que respalde la nacionalidad del personal técnico declarado en el Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.
4. Presentación de planillas de afiliación al IESS, certificados, contratos o facturas que respalden que el personal técnico declarado en el Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta forme parte de la nómina del proveedor.
5. Documentación oficial que respalde el domicilio fiscal del proveedor.

10. DISPOSICIONES GENERALES.

Las disposiciones a considerar son las siguientes:

- a. La validación de los trabajadores que labora en la producción del bien (software) se circunscribe al personal técnico que participa en su elaboración de acuerdo a los parámetros establecidos. Queda excluido del cálculo del VAE el personal que no participa en el proceso productivo, tales como: personal administrativo, de logística, de transporte, vendedores, gerencia, entre otros.
- b. Cuando un procedimiento de contratación pública relacionado a software, incluya la adquisición de bienes (software) y la prestación de servicios distintos a los definidos en esta metodología simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial. En estos casos, el oferente será calificado como PRODUCTOR de los bienes (software) o servicios objeto de la contratación, cuando su actividad productiva contribuya al rubro de mayor porcentaje dentro del procedimiento.

Cuando el objeto de contratación se refiera a la adquisición de un bien (software), ser prestador de servicios distintos a los definidos en esta metodología, no califican al proveedor como productor (no intermediario), ya que del objeto de contratación se desprende que lo principal es la adquisición del bien (software), siendo el servicio accesorio al mismo, por tanto, si se dejase sin efecto lo principal, el accesorio resultaría innecesario e irrelevante.

- c. Hasta que el Módulo Facilitador de la Compra Pública - MFC se encuentre desarrollado y actualizado conforme a esta metodología; los proveedores deberán presentar sus ofertas en procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software, de la siguiente manera:

Dentro del Formulario de Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta vigente, deberán responder NO a la pregunta ¿Es usted DISTRIBUIDOR, COMERCIANTE, IMPORTADOR, REPRESENTANTE DIRECTO o INTERMEDIARIO de todos los productos que conforman su oferta?, y dejar en blanco los casilleros a y b del formulario en mención, con el objeto de completar la información correspondiente para anexarla de manera manual al MFC.

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE VALOR AGREGADO ECUATORIANO DE LA OFERTA

Para procedimientos de contratación pública relacionados a la adquisición de software.

NOMBRE DEL OFERENTE:

(Código del Procedimiento)

Señor/a

(Máxima Autoridad

ENTIDAD CONTRATANTE)

De mi consideración:

El que suscribe, (por mis propios derechos o en calidad de representante legal de la compañía..., o del consorcio...) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

- Libre y voluntariamente presento la información que detallo más adelante, para fines única y exclusivamente relacionados con el presente procedimiento de contratación;
- Garantizo la veracidad y exactitud de la presente información; y, autorizo a la Entidad Contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública, o los Órganos de Control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.
- Autorizo a que esta información se transparente a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y, doy mi consentimiento para que se realicen las verificaciones que sean pertinentes en cualquier momento y sin previo aviso.
- Como oferente me comprometo a tener, en el momento que el Servicio Nacional de Contratación Pública lo solicite, la documentación de respaldo necesaria para el cálculo del VAE, para la verificación correspondiente.
- La falta de veracidad de la información presentada por el oferente será causa de descalificación de la oferta, declararlo adjudicatario fallido o de terminación unilateral del contrato, según corresponda; sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

El proveedor, como parte de la entrega de la oferta, presentará lo siguiente:

1. ¿El software ofertado, entra en la clasificación de prelación 4 o prelación 5 (es decir es software internacional) o es intermediario de un software ecuatoriano encasillado en la prelación 1, 2 o 3?

Nota: Para leer Gráfico, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 115.

Recuerde, que usted puede seleccionar NO a esta pregunta, SOLO si es productor de una parte o de la totalidad de los productos que son objetos de esta contratación, de acuerdo a las conceptos y parámetros definidos en la "Metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano dentro de los procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software". La respuesta del proveedor solo puede ser "SI" o "NO", nunca ambas al mismo tiempo.

2. Completar la siguiente tabla para establecer la distribución del tiempo en horas efectivamente empleado en las actividades para cumplir con los parámetros de desarrollo, parametrización e implementación:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 115.

3. Completar la siguiente tabla para realizar el cálculo del VAE software en procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de agosto de 2023, página 116.

Adicional, el proveedor deberá adjuntar como documentación de respaldo lo siguiente:

1. Análisis integral del VAE por parte del oferente, calculado en función del total de horas efectivamente empleadas dentro del proyecto, desglosado por cada uno de los parámetros definidos.
2. Registro de Propiedad Intelectual expedido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI.
3. Documentación oficial que respalde la nacionalidad del personal técnico declarado en el Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta.
4. Presentación de planillas de afiliación al IESS, certificados, contratos o facturas que respalden que el personal técnico declarado en el Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta forme parte de la nómina del proveedor.
5. Documentación oficial que respalde el domicilio fiscal del proveedor.

Notas:

- El proveedor siempre deberá tener todos los documentos de respaldo de su formulario de Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, incluso aquellos fechados doce meses previos a la adjudicación del contrato con el Estado. Estos documentos serán usados en la verificación respectiva de su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano.

- Al momento de presentar las ofertas en procesos de contratación pública relacionados a la adquisición de software en régimen común, el proveedor deberá realizar lo siguiente:

Dentro del Formulario de Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta vigente, deberá responder NO a la pregunta ¿Es usted DISTRIBUIDOR, COMERCIANTE, IMPORTADOR, REPRESENTANTE DIRECTO o INTERMEDIARIO de todos los productos que conforman su oferta? y dejar en blanco los casilleros a y b del formulario en mención.

Proceder a completar la información descrita en el presente formulario para adjuntarlo en el Módulo Facilitador de la Compra Pública - MFC.

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario,

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O PROCURADOR COMÚN
(según el caso)

(LUGAR Y FECHA)

Nota: Anexo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 135, publicada en Registro Oficial Suplemento 372 de 10 de Agosto del 2023 .

ANEXO 9

(ARTÍCULO 37 - NORMATIVA SECUNDARIA)

REGLAS DE PARTICIPACIÓN

Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes en los procedimientos de cotización de obras, bienes y servicios; y, licitación de obras, bienes y servicios, según sea aplicable de acuerdo al monto de contratación.

En el resto de procedimientos, las entidades contratantes podrán exigir las reglas de participación a los oferentes, conforme el presente Anexo, según el objeto y monto de la contratación. En ningún caso se exigirá lo previsto en este Anexo al régimen especial señalado en el artículo 2, números 2 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al procedimiento de subasta inversa y demás que así lo determine la LOSNCP y su Reglamento de aplicación.

1. Experiencia técnica del oferente: Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD \$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00 /100), la experiencia de una persona jurídica podrá ser acreditada de la siguiente manera:

a) A través de una tercera persona natural, siempre y cuando ésta se encuentre en relación de dependencia con la persona jurídica participante por un tiempo que no sea menor al de doce (12) meses consecutivos a partir de la presentación de la oferta.

b) En el caso que la persona jurídica posea un tiempo de constitución menor a doce (12) meses, la experiencia podrá ser acreditada por sus accionistas, representante legal o personal en relación de dependencia.

La persona jurídica podrá acreditar la experiencia del personal técnico solo mientras éste personal se mantenga laborando en ella.

2. Tiempo de existencia legal de personas jurídicas: Para procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a USD\$ 500.000,00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), no habrá tiempo de existencia legal mínima requerida. Para los procedimientos de contratación que sobrepasen el monto del presupuesto referencial antes mencionado el tiempo de existencia legal será mínimo de tres (3) años.

3. Patrimonio de personas jurídicas: En el caso de personas jurídicas, la entidad contratante verificará que el patrimonio sea igual o superior a la relación con el presupuesto referencial del procedimiento de contratación, de conformidad con el contenido de la siguiente tabla y en función del tipo de contratación que vaya a realizarse:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de noviembre de 2024, página 62.

El patrimonio se podrá verificar a través de la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal

realizado ante el Servicio de Rentas Internas, o por el documento equivalente en el país de origen para aquellas ofertas extranjeras.

En aquellos casos, en que por su naturaleza, el contrato sea de tracto sucesivo y que el plazo de ejecución del mismo sea superior a un (1) año, el patrimonio que la entidad contratante exija a los oferentes participantes, será el monto equivalente en la tabla, correspondiente al valor del presupuesto referencial dividido para el número de años y meses en que se hubiere de ejecutar el contrato.

Nota: Anexo Agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 137, publicada en Registro Oficial Suplemento 414 de 11 de Octubre del 2023 .

Nota: Anexo sustituido por artículo 3, de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

ANEXO 10

(ARTÍCULO 60 - NORMATIVA SECUNDARIA)

GUÍA PARA EL CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Objetivo:

Establecer el esquema mínimo para que las entidades contratantes realicen el proceso de control de la Declaración de Producción Nacional a los oferentes dentro de un procedimiento de contratación pública, cuando exista la necesidad de verificar esta condición.

Alcance:

Esta guía se circunscribe a la verificación que podrán realizar las entidades contratantes en la etapa de convalidación de errores en un procedimiento de contratación pública, de la condición de productor nacional que un oferente declare para acceder a las preferencias de adjudicación establecidas en las normas de contratación pública siguiendo lo establecido en la Metodología de Aplicación de Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano - VAE, publicada como un anexo de la Norma Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, publicada en el Registro Oficial el 3 de agosto de 2023.

En caso de que una entidad contratante decida realizar el procedimiento de verificación de la condición de productor nacional de una o más ofertas deberá obligatoriamente cumplir con la guía expuesta en este documento.

El proceso de control del Valor Agregado Ecuatoriano se deberá realizar dentro de la etapa de convalidación de errores de un procedimiento de contratación, siguiendo obligatoriamente el procedimiento descrito en la presente guía.

NORMATIVA Y LINEAMIENTOS.

Constitución de la República del Ecuador

"(...) Artículo. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción

nacional (...)"

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-

"(...) Artículo. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: (...) 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;(...)"

"(...) Artículo. 25.1.- Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia (...)"

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"(...) Artículo 37.- Márgenes de preferencias.- En todos los procedimientos de contratación pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública, fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC) del Servicio Nacional de Contratación Pública, adicionalmente la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual, así mismo las ofertas declararán este porcentaje, el cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo.

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública, así como respetarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable.

En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse de una única medida de preferencia que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley.

Los márgenes de preferencia a aplicarse en cada procedimiento de contratación serán definidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en la normativa que emita para el efecto. (...)"

Normativa Secundaria SERCOP publicada con Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 1 de agosto de 2023.

"(...) Artículo 55.- Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique.

En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado. (...)"

"(...) Artículo 56.- Ofertas ecuatorianas de bienes y servicios.- Para que una oferta sea considerada

ecuatoriana, el valor agregado ecuatoriano de la misma, deberá ser igual o superior al umbral del valor agregado ecuatoriano establecido en el procedimiento de contratación pública publicado por la entidad contratante. (...)”

“(...) Artículo 60.- Verificación de producción nacional antes de la adjudicación.- Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de "Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta" que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta. (...)”

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente. (...)”

“(...) Artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor.- Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional. (...)”

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

CPC.- Clasificación Central de Productos

DCPN.- Dirección de Control de Producción Nacional

Instalaciones.- Bien inmueble, taller, fábrica o industria donde el oferente desarrolle sus actividades productivas.

Intermediario.- Proveedor que compra a un tercero para vender a la entidad contratante (No accede a

preferencias aunque oferte un producto nacional).

Línea de Producción.- Conjunto de requisitos (instalaciones, maquinaria, mano de obra, proceso productivo), con los que cuenta un oferente (en territorio nacional) para la fabricación de un bien, cuyo producto final difiera de su materia prima en su esencia, características y/o condiciones físicas y químicas.

Lote de contratación.- Conjunto de 2 o más CPC que constituyen el objeto de contratación.

LOSNCPL.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Mano de obra.- Equipo humano, personal que el oferente mantenga bajo su cargo, con afiliación o bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo, (excepto subcontratación) con definición de actividades referentes a la línea de producción declarada.

Maquinaria.- Equipo, máquinas y/o herramientas que le permitan al oferente ejecutar las actividades de producción/fabricación.

MPCEIP.- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Oferta Extranjera.- Oferta presentada por un INTERMEDIARIO (Importador, distribuidor o comercializador).

Oferta Nacional.- Oferta presentada por un PRODUCTOR NACIONAL.

Preferencia VAE.- Ventaja que obtiene un PRODUCTOR NACIONAL para la adjudicación en un procedimiento de contratación.

Proceso productivo.- Cadena de tareas, acciones o actividades destinadas a transformar la materia prima en un bien final diferente del insumo inicial en su esencia, y características físicas y químicas.

Productor: Proveedor que produce o fabrica directamente una parte o la totalidad del objeto de contratación en un procedimiento de compra.

Productos de una oferta: Conjunto de uno o más productos, que en su integridad constituyen el objeto de contratación.

RGLOSNCPL.- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RPN.- Registro de Producción Nacional.

SOCE.- Sistema Oficial de Contratación del Estado.

Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación.- Porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir una oferta para acceder a la preferencia por producción nacional.

VAE.- Valor Agregado Ecuatoriano.

GUÍA DE CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR PARTE DE LAS ENTIDADES

CONTRATANTES.

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación serán los encargados de realizar el control del valor agregado ecuatoriano a través del siguiente procedimiento:

I. Identificación del oferente

Se inicia con la identificación del oferente, bajo el siguiente esquema:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 414 de 11 de octubre de 2023, página 15.

En el caso de que el oferente participe en el procedimiento de contratación bajo la figura de compromiso de asociación o consorcio, se deberán identificar además a cada uno de los partícipes consorciados o que hayan suscrito un compromiso de asociación o consorcio con sus números de RUC, al igual que al Procurador Común y sus respectivos representantes legales en el caso de personas jurídicas.

II. Verificación de la capacidad del oferente como productor nacional

Para realizar la verificación de la capacidad del oferente como productor nacional es necesario considerar:

a) Gestión de verificación de VAE

Dentro de la etapa de convalidación de errores los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación solicitarán al oferente al que se requiera verificar su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano el siguiente respaldo documental:

- Registro de producción nacional emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP, el cual deberá ser parte de la oferta.
- El oferente deberá indicar el producto o productos por los cuales se declaró productor en su oferta.
- Documentación que permita establecer la propiedad permanente o temporal del inmueble donde está instalada la infraestructura de producción.
- Los contratos de arriendo de cualquiera de los elementos de la línea de producción no deben configurar una subcontratación o una figura de maquila; actividades no consideradas en el ámbito de la contratación pública, como aptas para acceder a preferencia por producción nacional.
- Documentación que respalde la propiedad permanente o temporal de la maquinaria que es parte de la línea de producción.
- Respaldos de la mano de obra con la que cuenta el oferente exclusivamente a su nombre.
- Descripción del proceso productivo realizado por el oferente para la fabricación del bien/prestación directa del servicio requerido por la entidad contratante.

Notas:

- Si el proveedor ofertó con una marca, su declaración como productor debe verificarse en función de la propiedad de esa marca.
- La entidad contratante deberá revisar que exista coherencia entre el detalle del proceso productivo con

la maquinaria y mano de obra que presente el oferente.

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del proceso de contratación deberán verificar que la actividad que sustente el oferente no conste entre las "Excepciones para que un oferente sea considerado como productor nacional", establecidas en el numeral 5 del ANEXO 2 denominado Metodología de Aplicación de Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano - VAE.

Todo documento presentado por el oferente deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta.

b) Visita de verificación a las instalaciones del oferente (opcional)

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación podrán realizar una visita in situ a las instalaciones declaradas por el oferente como parte del proceso de verificación de su condición como productor nacional. En la visita de verificación se debe revisar:

- La ubicación de la infraestructura que aloja la línea de producción y contrastar con la dirección en el registro del RUP o alguna de las que consta en el SRI.
- Constatar la existencia de los materiales o materias primas que permitirán la elaboración del bien requerido por la entidad contratante.
- Constatación de la existencia de la maquinaria que fue declarada por el oferente en la información remitida a la entidad contratante y en el mismo lugar donde funciona el resto de la infraestructura.
- Constatación de la presencia del personal o mano de obra o equipo de trabajo con el que cuenta el oferente, para realizar las tareas conducentes a la fabricación declarada.
- Realizar entrevistas al azar al personal identificando actividades asignadas y el nombre su patrono o empleador para validación de la información remitida por el oferente.
- Verificación de la existencia de una línea de producción con base en la información que remitió previamente el oferente. Además constatar los procedimientos de ingreso de materia prima, la transformación hasta llegar al producto final.

Es necesario considerar dentro de la visita el levantamiento de un registro fotográfico y/o en video, además de un acta de la visita que deberá ser firmada por los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación que realicen la visita y el encargado de la planta de producción que guíe la visita.

En el acta deberá identificarse con claridad la fecha de la visita, los comparecientes, la dirección en la que se realizó la constatación visual, y todo lo observado en relación con instalaciones, maquinaria, mano de obra y proceso productivo por separado; así como toda observación que ayude a la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar las ofertas del procedimiento de contratación del procedimiento de contratación (sic) a tomar decisiones sobre la calificación o descalificación del oferente.

Conclusiones del proceso control del valor agregado ecuatoriano:

Una vez aplicada la guía de control de verificación del valor agregado ecuatoriano se podrá concluir si el oferente es productor o no, conclusión que deberá ser incluida en el punto 7 del informe bajo el formato sugerido por el SERCOP y que se presenta a continuación.

Para fines de la presente guía se entenderá la calidad de productor nacional si el oferente justifica la

totalidad de los parámetros establecidos (existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública, mano de obra), en caso de que no justifique el oferente uno o más parámetros se entenderá que no es productor nacional en el caso del procedimiento de contratación que nos compete.

Informe de control del valor agregado ecuatoriano por parte de las entidades contratantes:

El informe de control del valor agregado ecuatoriano por parte de las entidades contratantes deberá seguir el siguiente formato, el cual deberá ser ingresado en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal de COMPRASPUBLICAS, como parte de la calificación de los oferentes.

INFORME DE CONTROL DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

(NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRANTE (sic))

(Objeto del procedimiento de contratación)

(Código del procedimiento de contratación)

(Razón social del oferente verificado)

1. Antecedentes del proceso

2. Ficha del proceso

DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 414 de 11 de octubre de 2023, página 19.

3. Objeto del informe

(Ejemplo: Constatar la existencia de una línea de producción de b) y d).... de propiedad del oferente)

4. Verificación de la declaración como productor nacional del oferente

(Incluir la captura de pantalla de la declaración consignada en la oferta)

5. Identificación de los ítems o bienes y/o servicios por los que el oferente se declaró productor

(Incluir los ítems o bienes y/o servicios que el productor declarado incluye en la oferta)

6. Verificación de la capacidad del oferente como productor nacional

- Documentos requeridos de descargo del oferente

Indicar los documentos remitidos por el oferente con el detalle relevante que permita verificar su condición como productor nacional.

Al final de la descripción incluir el siguiente cuadro:

Cuadro del resultado del análisis documental

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 414 de 11 de octubre de 2023, página 20.

Nota: para fines de la presente guía se entenderá la calidad de productor nacional si el oferente justifica la totalidad de los parámetros establecidos en el cuadro anterior, en caso de que no justificare el oferente uno o más parámetros se entenderá que no es productor nacional en el caso de contratación que nos compete.

- Visita de verificación a las instalaciones del oferente

Descripción de lo verificado durante la visita in situ.

7. Conclusiones

Establecer en resumen la conclusión sobre los documentos de descargos remitidos por el oferente y la visita in situ, concluyendo la condición verificada del oferente (productor o intermediario), con base a los documentos que justifiquen la condición de productor nacional del oferente.

8. Recomendación

Establecer las recomendaciones respecto a la continuación o descalificación del oferente dentro del procedimiento de contratación.

9. Anexos

Identificar cada documento adjunto con claridad

10. Firmas de responsabilidad (numeración)

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación que participen en el proceso de control de verificación de VAE suscribirán el informe bajo el siguiente formato:

Nota: Para leer Formato, ver Registro Oficial Suplemento 414 de 11 de octubre de 2023, página 21.

Los contratos de arriendo de cualquiera de los elementos de la línea de producción no deben configurar una subcontratación o una figura de maquila; las actividades no consideradas en el ámbito de la contratación pública, como aptas para acceder a preferencia por producción nacional.

Si el proveedor ofertó una marca del bien y/o servicio, su declaración como productor debe verificarse en función de la propiedad de esa marca.

La asesoría que pueda llegar a ser requerida por parte de los actores de la contratación pública será solventada por el SERCOP de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para lo cual la Dirección de Control de Producción Nacional estará presta a solventar dudas o inquietudes sobre

la verificación que efectúen las Entidades Contratantes.

Los miembros de la comisión técnica o el funcionario encargado de revisar ofertas del procedimiento de contratación observarán las "Excepciones para que un oferente sea considerado como productor nacional", establecidas en el ANEXO 2 de la Normativa Secundaria Del Sistema Nacional de Contratación Pública denominado Metodología de Aplicación de Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano - VAE.

Nota: Anexo agregado por artículo 2 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 137, publicada en Registro Oficial Suplemento 414 de 11 de Octubre del 2023 .

ANEXO 11:

(Artículo - 352 Normativa Secundaria)

FORMATO DE AVISO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PREVISTA

AVISO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PREVISTA

(Razón social entidad), en cumplimiento de lo dispuesto en:

- El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra"
- El "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (UK), por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra"
- "Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o también denominada EFTA)"
- "Acuerdo de Complementación Económica No. 75 entre la República de Chile y la República del Ecuador";

(De ser procedente, enumerar acuerdos vigentes en materia de contratación pública con los que cuenta el Ecuador)

Se procedió a realizar la verificación correspondiente y se determinó que, el proceso para la contratación signado con el código "(Detallar código del procedimiento)", cuyo objeto de contratación es "(Detallar Objeto de Contratación)", se encuentra cubierto por los Acuerdos antes citados; por lo que, se genera el siguiente aviso de contratación pública prevista:

DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 439 de 17 de noviembre de 2023, página 90.

Nota: Anexo agregado por Disposición Reformatoria tercera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 138, publicada en Registro Oficial Suplemento 439 de 17 de Noviembre del 2023 .

ANEXO 12

NÓMINA DE ACCIONISTAS, PARTÍCIPE O SOCIOS MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS Y DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL.

A. DECLARACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)

En mi calidad de representante legal de (razón social) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

1. Libre y voluntariamente presento la nómina de socios, accionistas o partícipes mayoritarios que detallo más adelante, para la verificación de que ninguno de ellos esté inhabilitado en el RUP para participar en los procedimientos de contratación pública;

1.1.- Libre y voluntariamente autorizo al SERCOP a publicar la información declarada en esta oferta sobre las personas naturales identificadas como beneficiarios finales y/o que ejerzan el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato respectivo, conjuntamente con el listado de los socios, accionistas y partícipes mayoritarios. Información que le permitirá a la entidad contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a los organismos de control competentes, verificar lo siguiente:

- Que el oferente y sus socios, accionistas o partícipes mayoritarios, se encuentran debidamente habilitados para participar en el presente procedimiento de contratación pública; y,
- Detectar con certeza el flujo de los recursos públicos, otorgados en calidad de pagos a los contratistas y subcontratistas del Estado.

2. La compañía a la que represento (SI/NO) está registrada en la BOLSA DE VALORES; y la misma, (SI /NO) cotiza en bolsa.

En caso de que, la persona jurídica esté REGISTRADA en alguna bolsa de valores, deberá agregar el siguiente cuadro:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 451 de 05 de diciembre de 2023, página 30.

(En caso de que la persona jurídica COTICE en bolsa de valores, deberá agregar el siguiente cuadro:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 451 de 05 de diciembre de 2023, página 31.

3. Garantizo la veracidad y exactitud de la información; y, autorizo a la entidad contratante, al Servicio Nacional de Contratación Pública, o a los órganos de control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.

4. Acepto que, si el contenido de la presente declaración no corresponde a la verdad, la entidad contratante:

- a) Observando el debido proceso, aplicará la sanción indicada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b) Descalificará a mi representada como oferente; o,
- c) Procederá a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.

B. NÓMINA DE ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES O SOCIOS MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS:

TIPO DE PERSONA JURÍDICA:

Los accionistas, partícipes o socios mayoritarios de cada uno de los oferentes que sean personas jurídicas, deberán completar el siguiente cuadro:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 451 de 05 de diciembre de 2023, página 31.

NOTA: Este apartado aplica únicamente para personas jurídicas. En el caso que requiera mayor desglose deberá incluirlo como anexo en su oferta. De no incluir dicha información será causal de descalificación.

C. DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL

Declaro que las siguientes personas naturales, son los beneficiarios finales del flujo de recursos públicos en el presente procedimiento de contratación pública:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 451 de 05 de diciembre de 2023, página 32.

NOTA: Este apartado debe llenarse obligatoriamente en todos los casos, sin importar si el oferente es persona natural o persona jurídica, de conformidad con lo señalado en la Normativa Secundaria.

Nota: Anexo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 139, publicada en Registro Oficial Suplemento 451 de 5 de Diciembre del 2023 .

ANEXO 13

MODELO ÚNICO DE CONTRATO PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Versión 2023-001

PROYECTO DE CONTRATO

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte (nombre de la entidad contratante), representada por (nombre de la máxima autoridad o su delegado), en calidad de (cargo), a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra (nombre del contratista o de ser el caso del representante legal, apoderado o procurador común a nombre de "persona jurídica"), a quien en adelante se le denominará el/la "Contratista".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: (describir objeto de la contratación).

1.2. La máxima autoridad de la entidad contratante resolvió aprobar el pliego de (señalar el procedimiento de contratación) para (describir objeto de la contratación).

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria (No.), conforme consta en la certificación conferida por (funcionario competente y cargo), mediante documento

(identificar certificación, número, fecha y valor).

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el (día) (mes) (año), a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5. Luego del procedimiento correspondiente, (nombre) en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante (o su delegado), mediante resolución (No.) de (día) de (mes) de (año), adjudicó el contrato para la ejecución de la obra (establecer objeto del contrato) al oferente (nombre del adjudicatario).

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Conforme a la normativa vigente, de acuerdo al procedimiento de contratación) incluyendo las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
- b) La oferta presentada por el/la Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el/la Contratista. (De ser el caso).
- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones de (dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, cuando sea aplicable conforme a la normativa vigente.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El/La Contratista se obliga para con la entidad contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma (describir detalladamente el objeto de la contratación).

(En el caso de bienes) Asimismo, se obliga con la (entidad contratante) a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, es el de (cantidad exacta en números y letras) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el/la Contratista.

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La entidad contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera (establecer conforme lo que determine la entidad contratante en observancia de la normativa vigente).

5.2. Discrepancias (según lo aplicable a cada procedimiento): Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al/la Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de (número días) siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el /la Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre

tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

Nota: (En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables).

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías: (establecer las garantías que apliquen de acuerdo con lo establecido en el Pliego para las contrataciones de obras que es parte integrante del presente contrato).

6.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la entidad contratante.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad del/ de los (bien/es, obra o servicio/s) contratado/s/a es de (establecer periodo en letras - días), contados a partir de (establecer conforme a lo establecido en la normativa vigente), de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de (valor establecido por la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato).

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad contratante de conformidad con lo establecido en la normativa vigente)

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS (Cuando sea aplicable)

9.1 El reajuste de precios para efectos del pago de las planillas se calculará de acuerdo con la (s) siguientes fórmula (s): (Incorporar la fórmula de reajuste en base a aquella establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública).

Nota: (Esta cláusula no será aplicable si las partes han convenido la renuncia del reajuste de precios, según lo previsto en el pliego correspondiente, caso en el cual se establecerá en su lugar una disposición específica en ese sentido).

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN (Cuando sea aplicable)

10.1. El/La Contratista se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto establecido.

En caso de que el/la Contratista no haya ofertado subcontratación, la cláusula 10.1, dirá: "El/La

Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores".

Nota: (La entidad contratante escogerá una de las dos opciones, dependiendo de si el contratista ofertó o no la subcontratación)

10.2. El/La Contratista será el/la único/a responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. La entidad contratante designa al (nombre del designado), en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2. La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a al /la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.

12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del/de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la entidad contratante, en los casos establecidos en la LOSNCP, el RGLOSNCP y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública)

12.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y a las siguientes normas:

a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un

acuerdo mutuamente satisfactorio.

b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes).

c) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.

d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

(De no pactarse cláusula compromisoria o no acordarse ventilar mediante solución arbitral, las controversias derivadas de la suscripción y ejecución del contrato se sustanciarán ante el órgano jurisdiccional competente, en observancia de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente)

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1. Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización (cuando sea aplicable) y el/la Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra (cuando sea aplicable).

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de (establecer ciudad).

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

a) La contratante: (dirección y teléfonos, correo electrónico).

b) El/La Contratista: (dirección y teléfonos, correo electrónico).

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de (indicar procedimiento de contratación), publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

Dado, en la ciudad de, a

.....

LA CONTRATANTE

.....

EL/LA CONTRATISTA

Nota: Anexo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No.

ANEXO 14

ACUERDO DE INTEGRIDAD

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los proveedores que se encuentren en el RUP, sin necesidad de suscripción de documentos adicionales, están sujetos al cumplimiento de la normativa jurídica ecuatoriana y al acuerdo de integridad que dicte el SERCOP, con la finalidad de garantizar su integridad, probidad y ética en su participación en los procedimientos de contratación pública, incluyendo a sus empleados o agentes. Por lo tanto, todo proveedor que participe en los procedimientos de contratación pública se encuentra obligado a lo contenido en el presente Acuerdo.

Los proveedores se comprometen a participar en forma transparente en los procedimientos de contratación pública, a presentar sus ofertas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos, ya sea de forma explícita o en forma oculta, a no incurrir en conflictos de intereses y, en general, en prácticas colusorias que violenten los principios de la contratación pública, entre otros. Bajo ninguna circunstancia serán partícipes de mecanismos de corrupción, so pena de ser denunciados, expuestos y condenados por las autoridades competentes.

En cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, concurrencia, transparencia y publicidad, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento de aplicación, los proveedores del Estado se comprometen a:

1. Actuar de manera transparente, ética, íntegra, honesta y responsable, cumpliendo con los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la LOSNCP, su Reglamento General de aplicación, y la Normativa Secundaria emitida por el SERCOP.
2. No ofrecer beneficios económicos, materiales u otro favor de orden material o inmaterial, a los servidores o trabajadores de las entidades contratantes, a cambio de ser favorecido en virtud del desarrollo de todas las fases de los procedimientos de contratación pública, consciente de que ese tipo de comportamiento se adecuaría a una conducta delictiva en contra de la administración pública, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.
3. Presentar las ofertas de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas o grupos participantes en cualquier procedimiento de contratación, ya sea de forma explícita o en forma oculta, a no incurrir en conflictos de intereses y en general, a no ejercer cualquier práctica que violente los principios de la contratación pública.
4. Presentar información y documentación veraz, auténtica y real en las ofertas presentadas a las entidades contratantes, en todas las actuaciones que se desarrollen en virtud de los procedimientos de contratación pública.
5. Desarrollar una competencia libre, leal y justa, de conformidad a los principios y reglas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.
6. Aplicar las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, la Reglamentación y Normativa

Secundaria en lo aplicable a los procedimientos de contratación pública y a los delitos en contra de la administración pública.

Nota: Anexo agregado por artículo 3 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 139, publicada en Registro Oficial Suplemento 451 de 5 de Diciembre del 2023 .

Nota: Anexo sustituido por artículo 4, de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 145, publicada en Registro Oficial Suplemento 682 de 13 de Noviembre del 2024 .

